

Lima, miércoles 14 de diciembre de 2011



NORMAS LEGALES

Año XXVIII - Nº 11642

www.elperuano.com.pe

454823

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 095-2011-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el cerro Pucruchacra, ubicado en el distrito de San Mateo de Huanchor, provincia de Huarochirí, del departamento de Lima **454826**

AGRICULTURA

R.J. Nº 838-2011-ANA.- Encargan funciones de la Administración Local de Agua La Convención **454827**
Fe de Erratas R.D. Nº 43-2011-AG-SENASA-DSV
454827

AMBIENTE

R.M. Nº 292-2011-MINAM.- Designan Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio **454827**
R.M. Nº 293-2011-MINAM.- Designan Secretario General del Ministerio **454828**

DEFENSA

D.S. Nº 015-2011-DE/SG.- Modifican el Reglamento de la Ley de Ascensos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas **454828**
R.M. Nº 1319-2011-DE/SG.- Aceptan renuncia de Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio y dejan sin efecto la R.M. Nº 917-2011-DE/SG **454829**
R.M. Nº 1324-2011-DE/SG.- Designan Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio **454829**
R.M. Nº 1325-2011-DE/SG.- Designan Director General de Política y Estrategia del Ministerio **454829**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 227-2011-EF.- Aprueban Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2012 de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **454830**
D.S. Nº 228-2011-EF.- Aprueban el Reglamento del otorgamiento de la asignación extraordinaria por desempeño a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal encargado de la producción registral que presta servicios en los órganos desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos **454831**

D.S. Nº 229-2011-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 a favor del Pliego Ministerio de Defensa **454833**
R.M. Nº 880-2011-EF/41.- Aprueban Plan Estratégico Institucional (PEI) 2012-2016 del Ministerio **454835**

EDUCACION

R.M. Nº 0619-2011-ED.- Designan representantes del Ministerio ante el Consejo Directivo del Programa Nacional BECA 18 **454835**

INTERIOR

R.M. Nº 1269-2011-IN.- Aceptan renuncia de Director Ejecutivo de la Dirección General de Migraciones y Naturalización **454836**

PRODUCE

R.M. Nº 387-2011-PRODUCE.- Aprueban Manual de Organización y Funciones (MOF) del Ministerio de la Producción **454836**
R.M. Nº 391-2011-PRODUCE.- Establecen el Comité Nacional encargado de las celebraciones del "Año Internacional de las Cooperativas" **454837**

RELACIONES EXTERIORES

RR.SS. Nºs. 442 y 443-2011-RE.- Dan por terminadas funciones de Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios del Perú en Japón y República Dominicana **454838**
R.S. Nº 444-2011-RE.- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Japón **454839**
R.S. Nº 445-2011-RE.- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en República Dominicana **454839**
R.S. Nº 446-2011-RE.- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Rumania **454839**
R.S. Nº 447-2011-RE.- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Costa Rica **454839**
R.S. Nº 448-2011-RE.- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en El Salvador **454840**

SALUD

R.M. Nº 919-2011/MINSA.- Aceptan renuncia de Asesora de la Alta Dirección del Despacho Viceministerial de Salud **454840**

R.D. Nº 01044-2011-DISA IV LE/DG-OAJ.- Designan funcionarios encargados de entregar información de acceso al público y de elaborar, actualizar y dar soporte informático al portal de transparencia de la Dirección de Salud IV Lima Este **454841**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.MM. Nºs. 843 y 844-2011-MTC/02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Costa Rica y Colombia, en comisión de servicios **454842**

R.M. Nº 845-2011-MTC/02.- Aprueban valuaciones comerciales correspondientes a predio y plantaciones y/o edificaciones afectados por el derecho de vía del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, ubicados en el departamento de Puno **454844**

R.M. Nº 846-2011-MTC/01.- Aprueban Convenio de Estabilidad Jurídica a celebrarse entre el Ministerio, PROINVERSION y la empresa GYM FERROVIAS S.A. por la inversión de GRANA Y MONTERO S.A.A. Y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA **454846**

R.M. Nº 847-2011-MTC/02.- Aprueban valuaciones comerciales correspondientes a predios afectados por ejecución de la obra Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, ubicados en el departamento de Ayacucho **454847**

R.M. Nº 849-2011-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Ucrania y Chile, en comisión de servicios **454848**

R.D. Nº 4430-2011-MTC/15.- Autorizan a la empresa Brevetes Perú Yair Mino Escuela de Conductores Integrales E.I.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales **454849**

R.D. Nº 4533-2011-MTC/15.- Autorizan a la empresa Escuela de Conductores Señor de Huanca Cusco Sociedad Anónima Cerrada - ECOSEDEHUAN S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales **454851**

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. Nº 0035-2011/SBN-DGPE.- Estiman recurso de apelación interpuesto contra la Res. Nº 00104-2011/SB-DGPE-SDDI. que modifica la Res. 074-2011/SBN-DGPE-SDDI y disponen que la Zona Registral Nº XI Sede Ica de la SUNARP deje sin efecto la reserva dispuesta por Res. Nº 00104-2011/SBN-DGPE-SDDI **454853**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. Nº 108-2011-SUNARP-SA.- Aprueban Directiva que establece los criterios registrales para la inscripción de las Rondas Campesinas y Rondas Comunales **454855**

Res. Nº 112-2011-SUNARP/SA.- Instituyen el "Encuentro Nacional de Registradores Públicos", a realizarse una vez al año durante el mes de agosto **454859**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

R.D. Nº 81-2011-EF/94.06.3.- Disponen exclusión de valores correspondientes a la "Primera Emisión de Bonos del Primer Programa de Emisión de Bonos Corporativos y Certificado de Depósito Negociables de Citibank del Perú S.A." del Registro Público del Mercado de Valores **454860**

Res. Nº 002-2011-SMV/11.1.- Inscriben el "Quinto Programa de Bonos Corporativos del BBVA Banco Continental" y otros en el Registro Público del Mercado de Valores **454861**

Res. Nº 003-2011-SMV/11.1.- Disponen exclusión de acciones de inversión emitidas por Cía. Industrial Nuevo Mundo S.A. del Registro Público del Mercado de Valores **454862**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. Nº 289-2011-CE-PJ.- Exhortan a los jueces y juezas para que en lo sucesivo se excluya de toda diligencia o declaración realizada ante el Poder Judicial cualquier pregunta sobre la religión que profesa el declarante en general **454863**

Res. Adm. Nº 290-2011-CE-PJ.- Establecen disposiciones aplicables para las vacaciones judiciales del año 2012 **454863**

Res. Adm. Nº 301-2011-CE-PJ.- Prorrogan plazo de funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal de los Distritos Judiciales de Lima Norte y Lima Sur **454864**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 436-2011-P-PJ.- Incorporan a magistrado como Juez Supremo Titular de la Corte Suprema de Justicia **454865**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 981-2011-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Décimo Sexto Juzgado Civil de Lima **454866**

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. Nº 136-2011-P/JNE.- Designan Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo de la Unidad de Cobranza Coactiva del JNE **454866**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. Nº 000578-2011-JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Trapiche **454867**

R.J. Nº 579-2011-JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Panjuy **454868**



R.J. Nº 581-2011-JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Pitirinquini
454869

R.J. Nº 582-2011-JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Bajo Chirani
454869

R.J. Nº 584-2011-JNAC/RENIEC.- Incorporan a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Provincial del Callao al RENIEC
454870

MINISTERIO PUBLICO

RR. Nºs. 2458, 2459, 2460, 2461, 2462 y 2463-2011-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos, designaciones, aceptan renunciaciones y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales
454871

Fe de Erratas Res. Nº 116-2011-MP-FN-JFS 454875

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 11011-2011.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros
454875

RR. Nºs. 11859 y 11860-2011.- Autorizan al Banco Azteca el traslado de agencias y el cierre de agencia y oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Lima, Cusco, Piura y Arequipa, y sustituyen texto de la Res. SBS Nº 10808-2011
454875

RR. Nºs. 11991 y 11992-2011.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficinas especiales temporales en las provincias de Lima y Cañete
454876

Res. Nº 11996-2011.- Autorizan a CrediScotia Financiera S.A. la apertura de agencias ubicadas en los departamentos de Lima e Ica
454877

Res. Nº 12000-2011.- Autorizan al BBVA Continental la apertura de oficina especial ubicada en el departamento de Lima
454877

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ordenanza Nº 006-2011-CR-RL.- Crean el "Fondo de Desarrollo Agropecuario de la Región Lima - FONDAGRO LIMA"
454878

Acuerdo Nº 095-2011-CR/GRL.- Aprueban participación del Gobierno Regional de Lima en el Contrato de Fideicomiso denominado "Fondo de Garantía Gobierno Regional de Lima", a celebrarse con COFIDE
454879

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza Nº 1571.- Modifican el Plano de Zonificación del Cercado de Lima aprobado por Ordenanza Nº 893-MML, modificada mediante Ordenanza Nº 1020-MML
454880

Ordenanza Nº 1572.- Modifican la Ordenanza Nº 836 que establece los aportes reglamentarios para las habilitaciones urbanas en la provincia de Lima
454880

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza Nº 197-MDCH.- Aprueban la nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad
454881

Acuerdo Nº 034-2011-MDCH.- Aprueban declaración de Situación de Desabastecimiento del Programa del Vaso de Leche y aprueban adquisición de insumos
454881

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Res. Nº 200-2011-SGCHU-GDU-DSMP.- Disponen levantar carga correspondiente a predio ubicado en el distrito
454883

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza Nº 017-2011-CDB.- Establecen para el ejercicio 2012 la vigencia de los montos de las tasas de los arbitrios municipales del año 2009 en el distrito, reajustados con el Índice de Precios al Consumidor acumulado al ejercicio 2011
454884

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ordenanza Nº 030-2011-AL/CPB.- Aprueban constitución y Estatuto de la Mancomunidad Municipal del Norte de la Región Lima Provincias
454886

Ordenanza Nº 031-2011-AL/CPB.- Ordenanza que adecua y regula el procedimiento de licencia de funcionamiento y vinculados en la Provincia de Barranca, acorde con la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento
454887

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAMUEL PASTOR

Ordenanza Nº 018-2010-MDSP.- Aprueban el Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) de la Municipalidad
454888

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre los Gobiernos de Perú y Brasil para la implementación del Proyecto "Apoyo al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS en la Articulación y Coordinación de las Políticas y Programas de Desarrollo e Inclusión Social"
454894

Entrada en vigencia del "Acuerdo Marco entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Ucrania sobre Cooperación en el Ámbito de Actividades Espaciales"
454894

PODER EJECUTIVO
**PRESIDENCIA DEL
 CONSEJO DE MINISTROS**
Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el cerro Pucruchacra, ubicado en el distrito de San Mateo de Huanchor, provincia de Huarochirí, del departamento de Lima
**DECRETO SUPREMO
 N° 095-2011-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el cerro Pucruchacra, está ubicado en el distrito de San Mateo de Huanchor, provincia de Huarochirí, en el departamento de Lima, a 3,200 msnm, lugar en el que se produjo el 16 de agosto de 2011 un deslizamiento de envergadura que provocó el bloqueo de la Carretera Central, por lo que a consecuencia de dicho evento la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico del Instituto Geológico Minero Metalúrgico – INGEMMET, dispuso la realización de estudios que abarcaron no sólo la zona ubicada en el talud que mira a la carretera, sino la ladera comprometida por la reactivación de un deslizamiento que involucra una mayor área de afectación, lo cual podría comprometer un tramo mayor de la carretera central, viviendas ubicadas al pie de la ladera, un tramo del túnel – canal aductor de la Central Hidroeléctrica de Huanchor – CHH y áreas agrícolas, habiendo sido necesario inclusive plantear un estudio geológico – geodinámico más detallado con el fin de establecer el origen de los procesos de movimiento en masa, y que permita proponer medidas de intervención a corto, mediano y largo plazo, para el manejo de los peligros geológicos;

Que, mediante Informe Técnico N° A6575 “Deslizamiento de tierras en el Cerro Pucruchacra” remitido mediante Oficio N° 106-2011-INGEMMET/DGAR de fecha 28 de octubre de 2011, el INGEMMET, informa sobre la situación de alto riesgo y peligro inminente existente en la mencionada zona, habiéndose presentado reactivaciones de procesos de movimientos en masa, alguno de ellos prehistóricos, así como movimientos activos, relacionados a deslizamiento, siendo el factor detonante la infiltración de aguas provenientes del riego y manifestándose a manera de grietas, saltos y empujes en el terreno en la parte superior, que evidencian la posible generación de un deslizamiento superficial de mayor dimensión que podría afectar el canal aductor de la Central Hidroeléctrica de Huanchor entre las progresivas 0+780 – 0+860 (sector canal - bocatoma del túnel), viviendas ubicadas en la falda del cerro Pucruchacra y terrenos de cultivo; habiéndose identificado en la ladera cinco (5) zonas críticas que constituyen peligro inminente, y proponiendo las recomendaciones técnicas correspondientes;

Que, mediante Oficio N° 345-2011-GRL/GRRNGMA/ODC, sustentado en el Informe N° 006-2011-GRL/GRRNGMA/ODC/JLMM, el Gobierno Regional de Lima, remite al Instituto Nacional de Defensa Civil, la Estimación de Riesgos efectuada al Cerro Pucruchacra, señalando que de dicho documento fluyen consideraciones y recomendaciones de cumplimiento obligatorio, el cual a su vez indica que el estado en que se encuentra la ladera de dicho cerro corresponde a un grado de riesgo muy alto y de peligro inminente de deslizamiento, poniendo a consideración la tramitación de la aprobación de la Declaratoria de Estado de Emergencia y demás recomendaciones necesarias;

Que, mediante Informe Técnico N° 036-2011-INDECI/10.2 de fecha 01 de diciembre de 2011, la Dirección Nacional de Prevención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, se pronuncia teniendo en consideración lo informado por la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico del Instituto Geológico Minero Metalúrgico – INGEMMET, así como por el Gobierno Regional de Lima, señalando que la situación descrita en el cerro Pucruchacra ubicado en el distrito de San Mateo de Huanchor, provincia de Huarochirí, en el departamento de Lima, constituye un peligro inminente de deslizamiento de tierras, por lo que se requiere la adopción de medidas inmediatas destinadas a la reducción y minimización del alto riesgo existente en la zona afectada, recomendando por tanto se gestione la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas inmediatas que permitan al Gobierno Regional de Lima, en coordinación con los Ministerios y demás entidades públicas competentes, con los Gobiernos Locales involucrados, y con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a ejecutar las acciones inmediatas destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes en la zona afectada;

De conformidad con el inciso 1° del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68° del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:
Artículo 1°.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en el cerro Pucruchacra, ubicado en el distrito de San Mateo de Huanchor, provincia de Huarochirí, en el departamento de Lima, por alto riesgo y peligro inminente de deslizamiento, y por el plazo de sesenta (60) días calendario.

Artículo 2°.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Lima, en coordinación con los Gobiernos Locales involucrados, el Instituto Nacional de Defensa Civil, el Ministerio de Agricultura – Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, así como las entidades privadas involucradas en cuanto les corresponda, ejecutarán las acciones necesarias destinadas a la reducción de los riesgos existentes y a la rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas.

Estas acciones, de acuerdo al sustento técnico, comprenden entre otras, el drenado del cuerpo de deslizamiento para la estabilización del área inestable: drenaje superficial y subterráneo, paralización del riego en la ladera, el monitoreo topográfico e implementación de un monitoreo piezométrico e inclinométrico, el sellado de las grietas y demás medidas de estabilización recomendadas en cada una de las cinco zonas críticas identificadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Salud, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
Ministro de Agricultura

MANUEL PULGAR VIDAL
Ministro del Ambiente

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

728515-1

AGRICULTURA

Encargan funciones de la Administración Local de Agua La Convención

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 838-2011-ANA

Lima, 13 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 06-2010-AG, las Administraciones Locales del Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que mediante Resolución Jefatural Nº 011-2010-ANA, se encargó las funciones de la Administración Local de Agua La Convención, al señor Jorge Béjar Lozano;

Que, se ha visto por conveniente, dar por concluida la referida encargatura y en consecuencia encargar al nuevo profesional que asuma las funciones de la citada Administración Local de Agua;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, a partir del día 14 de diciembre de 2011, la encargatura de funciones en la Administración Local de Agua La Convención, que fue otorgada al señor Jorge Béjar Lozano mediante la Resolución Jefatural Nº 011-2010-ANA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Encargar, a partir del día 14 de diciembre de 2011, las funciones de la Administración

Local de Agua La Convención, al señor Pedro Eberth Farfán Carazas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

728436-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 43-2011-AG-SENASA-DSV

Mediante Oficio Nº 977-2011-AG-SENASA-OAJ, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral Nº 43-2011-AG-SENASA-DSV, publicada en nuestra edición del día 7 de diciembre de 2011.

DICE

Artículo Único.-

(...)

7. "El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres (03) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a tres (02) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto".

DEBE DECIR:

Artículo Único.-

(...)

7. "El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres (03) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (02) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto".

728252-1

AMBIENTE

Designan Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 292-2011-MINAM

Lima, 13 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 287-2011-MINAM del 10 de diciembre de 2011, se aceptó la renuncia del señor abogado Jorge Roberto Velit Sardón, al cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente;

Que, se ha visto por conveniente designar a la funcionaria que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, a la señorita abogada Carmen Cecilia López Díaz en el

cargo de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
 Ministro del Ambiente

728454-1

Designan Secretario General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 293-2011-MINAM

Lima, 13 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 288-2011-MINAM del 10 de diciembre de 2011, se aceptó la renuncia del señor José Antonio González Norris, al cargo de Secretario General del Ministerio del Ambiente;

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario General del Ministerio del Ambiente;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor Ruperto Andrés Taboada Delgado en el cargo de Secretario General del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
 Ministro del Ambiente

728454-2

DEFENSA

Modifican el Reglamento de la Ley de Ascensos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas

DECRETO SUPREMO N° 015-2011-DE/SG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 29108 - Ley de Ascensos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, concordante con lo establecido por el artículo 56° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2008-DE, señala que toda propuesta de modificación al reglamento de la Ley (Ley N° 29108) se efectuará previa evaluación de una Junta Revisora integrada por representantes de cada Institución Armada y del Ministerio de Defensa;

Que, la normativa precitada dispone además, que la propuesta sea ratificada estrictamente en todos sus términos por la Junta Revisora del siguiente año, y la aprobación definitiva se dará mediante Decreto Supremo que entrará en vigencia al año siguiente de su ratificación;

Que, mediante Acta N° 002-2009-JRRA de 3 de diciembre de 2009, la Junta Revisora 2009 encargada de la revisión y evaluación del Reglamento de la Ley N° 29108 - Ley de Ascensos de los Oficiales de las Fuerzas

Armadas, a propuesta de cada Institución Armada, acordó realizar modificaciones al Reglamento;

Que, por Acta de Ratificación N° 001-2010-JR de 18 de noviembre de 2010, la Junta Revisora 2010 a que se refiere el párrafo precedente, ratifica en todos sus términos el contenido del Acta N° 002-2009-JRRA de 3 de diciembre de 2009;

Que, las modificaciones aprobadas, son concordantes con la aplicación del período de transitoriedad establecido en el Decreto Supremo N° 020-2008 DE/SG de 10 de setiembre de 2008, para el ascenso de los Oficiales de Armas, Comando General, Armas, Comando y Combate, Armas Especialistas y de Servicios de las Fuerzas Armadas. En ese sentido, corresponde expedir el Decreto Supremo que efective la aprobación definitiva de las modificaciones al reglamento de la Ley N° 29108, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2008-DE;

De acuerdo a lo previsto por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Estado;

DECRETA:

Artículo 1°.- MODIFICACIÓN

Modificar los Artículos 14° y 23° del Reglamento de la Ley de Ascensos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2008-DE de 8 de julio de 2008. De acuerdo al texto siguiente:

“Artículo 14°.- Declaración de Aptitud Disciplinaria
 Comprende los requisitos mínimos siguientes:

- No estar cumpliendo sanción disciplinaria de postergación de ascenso en el grado.
- No tener sentencia judicial condenatoria, consentida y ejecutoriada por la comisión de delito doloso con pena mayor de dos (02) años.

La relación de los Oficiales candidatos que cumplan con los requisitos de aptitud disciplinaria será remitida por el Organismo responsable de cada Institución Armada a la Dirección o Comando de Personal en la segunda quincena del mes de junio de cada año, la misma que será publicada en la intranet de cada Institución Armada.

Artículo 23°.- Determinación de vacantes

La determinación de vacantes en cada grado, es efectuada observando los criterios siguientes:

- Cuadro Orgánico de Oficiales aprobado para el año siguiente al proceso de ascensos.
- Efectivo de Oficiales al mes de julio del año del proceso de ascenso.
- Plazas producidas por cambios de situación militar, posteriores al mes de julio del año del proceso de ascenso.
- Plazas generadas por vacantes a otorgarse, para el grado inmediato superior.
- Promociones de egreso para los Oficiales procedentes de las Escuelas de Formación e ingreso para los Oficiales de procedencia universitaria.

Artículo 2°.- MODIFICACIÓN DE ANEXOS

Modificar los Anexos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Ley de Ascensos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, conforme a lo establecido en el Acta N° 002-2009-JRRA de 03 de diciembre de 2009, ratificada en todos sus términos mediante Acta de Ratificación N° 001-2010-JR de 18 de noviembre de 2010, las cuales forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- PUBLICACIÓN DE ANEXOS

Las modificaciones a los Anexos 3, 4 y 5 del Reglamento de la Ley de Ascensos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, serán únicamente publicadas en los Órdenes Generales de cada Institución Armada, en concordancia con el Artículo 2° “Clasificación de Anexos” del Decreto Supremo N° 011-2008-DE de 8 de julio de 2008, que clasifica como “Información Reservada” a los citados Anexos.

**Artículo 4º.- VIGENCIA**

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 5º.- REFRENDO

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS ALBERTO OTAROLA PEÑARANDA
Ministro de Defensa

728515-5

Aceptan renuncia de Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio y dejan sin efecto la R.M Nº 917-2011-DE/SG

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1319-2011-DE/SG

Lima, 12 de diciembre de 2011

VISTO:

La carta de 12 de diciembre de 2011 del Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Defensa, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 829-2011-DE/SG de 12 de agosto de 2011, se designó al señor Pablo Edgar Aranibar Osorio en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Defensa;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 917-2011-DE/SG de 08 de setiembre de 2011, se encargó al señor Pablo Edgar Aranibar Osorio, Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Defensa, las funciones del Viceministerio de Políticas para la Defensa;

Que, mediante el documento del Visto, el referido funcionario ha presentado su renuncia al cargo; por lo que resulta pertinente emitir la resolución correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley Nº 29605 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el Decreto Supremo Nº 001-2011-DE, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Pablo Edgar Aranibar Osorio al cargo de Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Defensa, agradeciéndole por los importantes servicios prestados.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 917-2011-DE/SG de 08 de setiembre de 2011, que encargó al señor Pablo Edgar Aranibar Osorio, Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Defensa, las funciones del Viceministerio de Políticas para la Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTAROLA PEÑARANDA
Ministro de Defensa

728513-1

Designan Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1324-2011-DE/SG

Lima, 13 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1319-2011-DE/SG de 12 de diciembre 2011, se aceptó la renuncia del señor Pablo Edgar Aranibar Osorio al cargo de Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Defensa;

Que, es necesario designar al funcionario que ejerza dicho cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley Nº 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el Decreto Supremo Nº 001-2011-DE, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Cosme Mariano González Fernández en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTAROLA PEÑARANDA
Ministro de Defensa

728513-2

Designan Director General de Política y Estrategia del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1325-2011-DE/SG

Lima, 13 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 25º del Decreto Supremo Nº 001-2011/DE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, la Dirección General de Política y Estrategia es el órgano encargado de formular y proponer al Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa, las políticas de Seguridad y Defensa Nacional, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como diseñar, proponer, articular, y dirigir el Planeamiento Estratégico de la Defensa Nacional, de la Movilización Nacional y del Sector Defensa. Esta Dirección General está a cargo de un Director General;

Que, es necesario designar al funcionario que ejerza dicho cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley Nº 29605 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el Decreto Supremo Nº 001-2011-DE, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor José Higinio Robles Montoya en el cargo de Director General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTAROLA PEÑARANDA
Ministro de Defensa

728514-1

ECONOMIA Y FINANZAS
Aprueban Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2012 de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales
**DECRETO SUPREMO
Nº 227-2011-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53º numeral 53.1 punto 3 literal c) de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Dirección General de Presupuesto Público basada en los proyectos de presupuesto revisados, en las sustentaciones realizadas y en el resultado de las coordinaciones efectuadas con cada una de las Entidades, aprueba el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, dentro de lo que dispone el Título II Capítulo VI de la citada Ley, dichas Entidades en lo referente a la programación y formulación, aprobación, ejecución y evaluación presupuestaria, se sujetan, en las partes que les sean aplicables, a lo establecido en la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley de Presupuesto del Sector Público, así como a las directivas que, para tal efecto, emita la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, asimismo, en el marco de lo que dispone el artículo 74º de la mencionada Ley Nº 28411, corresponde a la Dirección General de Presupuesto Público emitir las directivas que contemplan los procedimientos y los plazos correspondientes al Proceso Presupuestario de las entidades bajo su ámbito;

Que, el artículo 36º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, señala que las entidades del Sector Público cuyo presupuesto no forme parte del Presupuesto General de la República, deben aprobar éste a más tardar el 15 de diciembre del año previo a su entrada en vigencia, por el órgano correspondiente establecido en las normas vigentes;

Que, en consecuencia es necesario dictar las medidas que permitan a los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales regular su proceso presupuestario para el Año Fiscal 2012;

De conformidad con el artículo 118º numerales 8) y 17) de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 36º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Resolución Ministerial Nº 223-2011-EF/43;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos

Apruébase el Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2012, de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ascendente a la suma de UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 535 758 099,00), conforme al detalle siguiente:

	En nuevos soles
INGRESOS	
Fuente de Financiamiento	
Recursos Directamente Recaudados	1 237 253 473,00
Donaciones y Transferencias	248 292 376,00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	50 212 250,00

TOTAL INGRESOS	1 535 758 099,00
	=====
	En nuevos soles
EGRESOS	
Gastos Corrientes	1 258 978 917,00
Gastos de Capital	247 785 769,00
Servicio de la Deuda	28 993 413,00

TOTAL EGRESOS	1 535 758 099,00
	=====

Artículo 2º.- Desagregado del Presupuesto de Apertura

El desagregado del Presupuesto aprobado en el artículo precedente, a nivel de Organismo Público Descentralizado y Empresa del Gobierno Regional y Gobierno Local, se detalla en los Anexos que forman parte de la presente norma legal, los cuales son publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas www.mef.gob.pe, de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	Anexo
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Fuente de Financiamiento y Genérica del Gasto.	Anexo Nº I
Distribución del Ingreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Fuente de Financiamiento.	Anexo Nº II
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Recursos Públicos.	Anexo Nº III
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Recursos Directamente Recaudados.	Anexo Nº III-1
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Donaciones y Transferencias.	Anexo Nº III-2
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.	Anexo Nº III-3

Artículo 3º.- Reporte Oficial

Para fines de aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura, la Dirección General de Presupuesto Público remite a las Entidades el Reporte Oficial "Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2012", antes del inicio del año fiscal, que contiene el desagregado del Presupuesto de Ingresos y de Egresos, resultante del proceso de programación y formulación.

Artículo 4º.- Plazo de Aprobación y Remisión

Los Titulares de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales aprueban mediante Resolución o Acuerdo de Directorio, según corresponda, el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2012 a más



tardar el 31 de diciembre de 2011, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 54º numeral 54.1 inciso a) de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Copia de la referida Resolución o Acuerdo de Directorio, así como del Reporte Oficial "Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2012"; y Formatos y Anexos establecidos para tal efecto en la correspondiente Directiva que apruebe la Dirección General de Presupuesto Público, se presentan a más tardar el 05 de enero de 2012, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Presupuesto Público.

La documentación a que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá ser suscrita por el Titular de la Entidad, el Jefe de la Oficina de Presupuesto y el Contador General, o quienes hagan sus veces en la Entidad.

Artículo 5º.- Modificaciones del Presupuesto Consolidado

En períodos trimestrales y mediante Decreto Supremo se aprueban las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, por la mayor captación u obtención de recursos que se perciban durante el período de ejecución presupuestaria del Año Fiscal 2012, así como por la creación, fusión o formalización de nuevos Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la correspondiente Directiva para la Ejecución Presupuestaria que apruebe la Dirección General de Presupuesto Público.

Artículo 6º.- Procesos de Selección

La determinación de los procesos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas, se sujetará a los montos que para tal efecto establece la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

Artículo 7º.- Política Salarial

En concordancia con la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y sujetándose a las disposiciones legales vigentes, de corresponder la aprobación de escalas remunerativas, beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones; lo cual incluye las dietas de directorio de las Empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, los referidos conceptos se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

Artículo 8º.- Período de Regularización

El período de Regularización Presupuestaria para el Año Fiscal 2012, de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se sujeta a los plazos que determine la Dirección General de Contabilidad Pública, en el marco de lo establecido por la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 29465.

Artículo 9º.- Responsabilidad

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, cumple con la responsabilidad de las acciones de coordinación, seguimiento y control del proceso presupuestario, así como de la presentación oportuna de la información de carácter presupuestal que requieran la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, la Contraloría General de la República y la Dirección General de Presupuesto Público.

Artículo 10º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

728515-2

Aprueban el Reglamento del otorgamiento de la asignación extraordinaria por desempeño a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal encargado de la producción registral que presta servicios en los órganos desconcentrados de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos

DECRETO SUPREMO Nº 228-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Sexagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, autoriza a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), entre otras acciones, a otorgar una asignación extraordinaria por desempeño, por única vez, la misma que para su otorgamiento se sujeta a los lineamientos, requisitos, criterios y normas reglamentarias reguladas en los párrafos 8.1, 8.2 y 8.5 del artículo 8º de la mencionada Ley, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 041-2011.

Que, el numeral 8.2 del artículo 8º de la referida Ley Nº 29626 establece que el Ministerio de Economía y Finanzas reglamenta mediante Decreto Supremo el otorgamiento de la citada asignación, incluyendo disposiciones sobre indicadores y compromisos de gestión, para cuyo fin las entidades comprendidas en el alcance de dicha disposición, a más tardar el 31 de diciembre de 2010, remiten al Ministerio de Economía y Finanzas una propuesta de línea de base para la elaboración del citado reglamento;

Que, a efectos de mejorar la gestión pública a través de un buen desempeño de los empleados públicos, resulta pertinente el otorgamiento de un incentivo por la mejora de resultados en la prestación de servicios públicos;

Que, considerando que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, aprobado por la Ley Nº 29626, se han consignado los recursos necesarios para atender la Asignación Extraordinaria por Desempeño a favor del personal que presta servicios en la SUNARP, es necesario dictar las normas reglamentarias para que dicha entidad pueda realizar las acciones conducentes al otorgamiento de la citada Asignación;

De conformidad con lo establecido por el artículo 118º numeral 8) de la Constitución Política del Perú, el artículo 8º numeral 2 inciso e) de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 8º numeral 8.1 de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 041-2011;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento de la Asignación Extraordinaria por Desempeño, a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en la SUNARP, prevista en la Sexagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2011, el cual consta de doce (12) artículos y dos (02) Anexos, los cuales forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Publicación

Publíquese los Anexos referidos en el artículo 1° del presente Decreto Supremo, en el portal electrónico institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DEL OTORGAMIENTO DE LA ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA POR DESEMPEÑO A FAVOR DE HASTA EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA PRODUCCIÓN REGISTRAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- De la Asignación Extraordinaria por Desempeño

La Asignación Extraordinaria por Desempeño es un incentivo que se otorga por única vez a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal encargado de la producción registral que presta servicios en los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), conforme a lo señalado en el artículo 4° del presente Reglamento, por los resultados alcanzados en el cumplimiento de metas y objetivos institucionales, lo que incluye la mejora en la gestión institucional durante el período evaluado.

Artículo 2°.- Naturaleza de la Asignación Extraordinaria por Desempeño

La Asignación Extraordinaria por Desempeño no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no se encuentra sujeta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

Artículo 3°.- Monto de la Asignación Extraordinaria

El monto de la Asignación Extraordinaria por Desempeño que se otorga a cada beneficiario es equivalente a TRES MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 500,00), el cual será otorgado en el mes de diciembre del año 2011. En ningún caso el personal beneficiado recibirá más de una Asignación Extraordinaria.

Artículo 4°.- Alcance de la Asignación Extraordinaria por Desempeño

La Asignación Extraordinaria por Desempeño se otorga al personal encargado de la producción registral que presta servicios en los Órganos Desconcentrados de la SUNARP, determinado según el procedimiento establecido en el presente Reglamento en un número equivalente hasta el 10% del personal beneficiario de la Asignación Extraordinaria, calculado al final del período de evaluación. Dicho otorgamiento alcanza a las personas sujetas al Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

La Asignación Extraordinaria también se otorga al personal que haya cesado durante el año 2011, pero que ha tenido la condición de activo durante el período de la evaluación, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 5°.- De la Agrupación de las secciones de la SUNARP

El mecanismo de Asignación Extraordinaria por Desempeño requiere la definición de grupos. Cada grupo representa una zona registral de la SUNARP, siendo 13 en total y cuya conformación se detalla en el Anexo N° 01: "Grupos establecidos para la competencia por la Asignación Extraordinaria por Desempeño de la SUNARP". Al interior de cada grupo, las secciones que la conforman competirán por el beneficio de dicha Asignación Extraordinaria por Desempeño en función del indicador mencionado en el artículo 6° del presente Reglamento.

Artículo 6°.- Del Indicador

El indicador para la aplicación de la Asignación Extraordinaria por Desempeño mide los cambios en la efectividad y cobertura de los servicios que realiza la institución pública.

Se establecerán criterios de competencia, en donde las secciones de la SUNARP que registren el valor (positivo) más alto en el indicador considerado, serán las ganadoras.

El indicador para la aplicación de la Asignación Extraordinaria, mide los cambios en la eficacia y cobertura de los servicios. A continuación se describe el indicador que se aplicará de acuerdo a la división mostrada en la matriz de agrupaciones:

Indicador de Gestión de Servicios Registrales (inscripción de títulos o publicidad)

Nombre del indicador	Gestión de Servicios Registrales (títulos o publicidad)
Fundamento	Es un indicador alineado con los objetivos de la organización, expresión de eficiencia en la aplicación de los recursos, dentro de una propuesta de valor.
Fórmula de cálculo.	Servicios registrales otorgados (títulos inscritos o servicios de publicidad) / Servicios registrales requeridos *100 (1)
Fuente de información	Área de informática de GPD-SUNARP
Aplicación	Todos los grupos

(1) Los servicios registrales pueden ser de dos tipos: la inscripción de títulos o la publicidad. En el caso de los títulos, los servicios otorgados son aquellos que concluyen en la inscripción del título. En el caso de la publicidad, son los servicios de publicidad brindados a los usuarios.

CAPÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA POR DESEMPEÑO

Artículo 7°.- Del órgano responsable de la evaluación

La Gerencia de Planificación y Desarrollo de la SUNARP es el órgano responsable de la evaluación del indicador para el otorgamiento de la Asignación Extraordinaria por Desempeño. Los funcionarios responsables de las distintas secciones orgánicas de la SUNARP involucradas en el cumplimiento del indicador, son responsables de que la información estadística sea registrada oportunamente en los instrumentos implementados por la SUNARP para el monitoreo del plan de trabajo institucional de dicha entidad.

Artículo 8°.- De la evaluación

La evaluación de los indicadores para el otorgamiento



de la Asignación Extraordinaria por Desempeño se realiza de acuerdo a los siguientes lineamientos:

a) La SUNARP publicará en su portal institucional, en un plazo no mayor a cinco (05) días calendario contados desde la publicación de la presente norma, la Directiva que establece las disposiciones internas para el adecuado registro de la información utilizada para los indicadores y el procedimiento realizado para su seguimiento, así como el órgano responsable de consolidar la información de los resultados de la evaluación. Asimismo, comprenderá los criterios utilizados para la selección de los beneficiarios en el caso establecido en el inciso e) del artículo 10º de la presente norma.

Las disposiciones contenidas en la citada Directiva deben garantizar la veracidad del avance de cada sección, así como la eficacia y eficiencia del personal al interior de la misma.

b) En un plazo no menor a cinco (5) días calendario, previos a la remisión del "Informe de Evaluación de Desempeño" a que hace referencia el inciso c) del presente artículo, la SUNARP dará a conocer, mediante publicación en su portal institucional, el resultado de la evaluación mostrando el valor de cada uno de los indicadores por sección, el valor del indicador final y el ranking de secciones por grupo, señalando las secciones ganadoras.

c) En un plazo de doce (12) días calendario posterior a la publicación del presente Reglamento, el Titular de la SUNARP remite a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas el "Informe de Evaluación de Desempeño". En este informe se deberá establecer lo siguiente:

(i) La conformidad al cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente reglamento.

(ii) El resultado de la evaluación y la selección de las secciones ganadoras al interior de cada grupo, de acuerdo a los lineamientos señalados en el Anexo N° 02 "Guía Metodológica para el otorgamiento de la Asignación Extraordinaria por Desempeño".

(iii) La justificación respecto a que las secciones premiadas sean las que alcanzaron el mejor desempeño al interior de su agrupación.

(iv) La justificación respecto a que el porcentaje de personas premiadas al interior de cada grupo no supere el diez por ciento (10%) del personal que integra el respectivo grupo.

(v) La justificación respecto a que el personal premiado en cada sección ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 11º del presente reglamento.

El "Informe de Evaluación de Desempeño" deberá contar con la opinión favorable de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces, en la entidad. Asimismo, se deberá remitir una copia del mencionado Informe al Órgano de Control Institucional de la SUNARP, y publicarlo en el portal institucional de esta entidad.

Artículo 9º.- Periodo de evaluación

La evaluación para la selección de las secciones cuyo personal será beneficiario de la Asignación Extraordinaria por Desempeño se efectúa en el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de octubre del año 2011.

CAPÍTULO III

DE LA ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA POR DESEMPEÑO

Artículo 10º.- De la determinación del personal beneficiario

El personal beneficiario de la Asignación Extraordinaria por Desempeño se determina de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Las secciones que conforman cada grupo, señalados en el artículo 5º del presente reglamento, serán evaluadas al interior de cada grupo según el Indicador de Gestión de Servicios Registrales referido en el artículo 6º del presente reglamento.

b) En el proceso de evaluación de cada sección se

toma en cuenta el número de trabajadores que laboran en ella, considerándose además al personal sujeto al Decreto Legislativo N°1057, que regula el Régimen Especial de CAS.

c) El número de personal beneficiado con la Asignación Extraordinaria por Desempeño al interior de cada grupo, no deberá superar el diez por ciento (10%) del personal que conforma el grupo.

d) Al interior de cada grupo se determina como beneficiarios de la Asignación Extraordinaria por Desempeño al personal de la sección que obtuvo el primer lugar en el grupo, así como al personal de las siguientes secciones, hasta premiar al número de beneficiarios referido en el inciso c) precedente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

e) Si como resultado de la aplicación del procedimiento señalado en los incisos precedentes, no hubiera posibilidad de beneficiar a todo el personal de la última sección ganadora del grupo, sino sólo a un número limitado de personas, el responsable de dicha sección deberá seleccionar a los beneficiarios de la Asignación Extraordinaria por Desempeño en el grupo, de acuerdo a los criterios dispuestos en la Directiva a que se refiere el inciso a) del artículo 8º de la presente norma.

Artículo 11º.- Requisitos para la percepción de la Asignación Extraordinaria por Desempeño

El personal señalado en el artículo 4º del presente Reglamento tendrá derecho a percibir la Asignación Extraordinaria por Desempeño siempre que reúna de manera conjunta los siguientes requisitos:

a) Haber laborado, en forma efectiva, durante el 2011, al menos la mitad más uno de los días que comprende el período de evaluación, en las secciones que resulten ganadoras de la competencia por desempeño, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 10º del presente Reglamento.

b) No haber sido objeto de sanción disciplinaria por el órgano competente de la SUNARP, durante el período de evaluación.

c) No haber sido separado, suspendido o destituido del ejercicio de sus funciones por el órgano competente de la SUNARP, durante el período de evaluación.

d) No haber sido sentenciado por delitos dolosos durante el período de evaluación.

Artículo 12º.- Del Financiamiento

La Asignación Extraordinaria por Desempeño se financia con cargo al Presupuesto Institucional de la SUNARP. Para el otorgamiento de la presente Asignación se deberá verificar previamente el cumplimiento de lo señalado en el artículo 8º del presente Reglamento y contar con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

728515-3

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 a favor del Pliego Ministerio de Defensa

DECRETO SUPREMO N° 229-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29266 "Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios – Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del Pliego Ministerio de Defensa", se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público (hoy Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público), emita Documentos

Cancelatorios – Tesoro Público a favor del Pliego Ministerio de Defensa, para el pago de la deuda tributaria por concepto de Impuesto General a las Ventas, derivada de las contrataciones por operaciones de importación de bienes y utilización de servicios en el país, así como por operaciones de adquisición local de bienes o servicios, asimismo para el pago del Impuesto a la Renta que como agente de retención le corresponda abonar al fisco por las rentas pagadas o acreditadas a sujetos no domiciliados;

Que, en el marco de lo señalado en el considerando precedente, mediante el Decreto Supremo N° 038-2011-EF, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 78 151 754,00), a fin de ejecutar Documentos Cancelatorios para el Primer Semestre del presente año en el presupuesto institucional del pliego 026 Ministerio de Defensa, para atender el pago de obligaciones tributarias derivadas de las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que conforman el Núcleo Básico de Defensa, así como los vinculados a la modernización, repotenciación, renovación tecnológica, reparación y mantenimiento del equipamiento de las Fuerzas Armadas;

Que, con el objetivo de continuar ejecutando en el último trimestre del presente año, Documentos Cancelatorios – Tesoro Público en el Presupuesto Institucional del Pliego Ministerio de Defensa y en el marco de lo establecido por la Ley N° 29266, mediante el Oficio N° 1557-2011-MINDEF/VRD/DIGPP/01, el señor Ministro de Defensa ha solicitado una transferencia de partidas hasta por la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 30 574 559,00), que se destinará a financiar el pago del Impuesto General a las Ventas hasta por el importe de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11 465 460,00) y el pago del Impuesto a la Renta hasta por la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 19 109 099,00), derivados de las contrataciones de servicios de mantenimiento que conforman el Núcleo Básico de Defensa, solicitud que no excede los montos máximos autorizados en el artículo 3° de la Ley N° 29266;

Que, los créditos presupuestarios requeridos por el Ministerio de Defensa para el pago de las obligaciones tributarias mencionadas en el considerando precedente, no se encuentran previstos en el presupuesto institucional de dicho pliego, autorizado en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, aprobado por la Ley N° 29266; por tanto, se atenderán con cargo a la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 30 574 559,00);

De conformidad con lo establecido por el artículo 45° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 30 574 559,00), para ser destinados al pago de obligaciones tributarias, derivadas de las contrataciones de servicios de mantenimiento que conforman el Núcleo Básico de Defensa, en el marco de lo establecido por la Ley N° 29266, de acuerdo al siguiente detalle:

(En Nuevos Soles)

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

FUNCIÓN 03 : Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia
 PROGRAMA FUNCIONAL 008 : Reserva de Contingencia
 SUBPROGRAMA FUNCIONAL 0014 : Reserva de Contingencia
 ACTIVIDAD 000010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.0. Reserva de Contingencia	30 574 559,00
TOTAL EGRESOS	30 574 559,00
	=====

A LA:

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 026 : Ministerio de Defensa
 UNIDAD EJECUTORA 005 : Fuerza Aérea del Perú
 FUNCIÓN 04 : Defensa y Seguridad Nacional
 PROGRAMA FUNCIONAL 013 : Defensa y Seguridad Nacional
 SUBPROGRAMA FUNCIONAL 0026 : Defensa Nacional
 ACTIVIDAD 001725 : Mantenimiento y Recuperación de la Capacidad Operativa
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.3. Bienes y Servicios	30 574 559,00
TOTAL EGRESOS	30 574 559,00
	=====

Artículo 2°.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Emisión y Destino de los Documentos Cancelatorios – Tesoro Público

3.1 En el marco de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 29266, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, emitirá adicionalmente los Documentos Cancelatorios – Tesoro Público que requiera el Pliego 026 Ministerio de Defensa, hasta por el importe aprobado en el artículo 1° del presente Decreto Supremo.

3.2 El referido Pliego utilizará los Documentos Cancelatorios – Tesoro Público para el pago de los impuestos que a continuación se indican:

3.2.1 Impuesto General a las Ventas, que como contribuyente le corresponda abonar al fisco por las operaciones de importación de bienes y utilización de servicios en el país y por aquel que le fuera trasladado en las operaciones de adquisición local de Bienes o Servicios hasta por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11 465 460,00)



3.2.2 **Impuesto a la Renta**, que como agente de retención le corresponda abonar al fisco por las rentas pagadas o acreditadas a sujetos no domiciliados hasta por la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS (S/.19 109 099,00)

Artículo 4º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1º del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

728515-4

Aprueban Plan Estratégico Institucional (PEI) 2012-2016 del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 880-2011-EF/41**

Lima, 12 de diciembre de 2011

VISTO, el Memorando Nº 086-2011-EF/41.02 de la Oficina General de Planificación, Inversiones y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como función de los Ministerios, entre otros, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, asimismo, el numeral 1, del artículo 25 de la citada Ley, establece que corresponde a los Ministros de Estado, entre otras funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico; determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, así también el numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI), el cual debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM);

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo Nº 1088 se crea el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico orientado al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho; en cuya estructura general se encuentran los órganos del gobierno nacional con responsabilidades y competencias en el planeamiento estratégico;

Que, con Decreto Supremo Nº 054-2011-PCM se aprobó el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional – PEDN denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021, presentado por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, en el cual se ha establecido como uno de los ejes estratégicos al de economía, competitividad y empleo; proponiendo objetivos,

lineamientos, prioridades, metas y programas estratégicos; en mérito de los cuales las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus Planes Estratégicos a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el referido Plan;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ministerial Nº 223-2011-EF/43, es un órgano del Poder Ejecutivo cuyo ámbito de acción es el Sector Economía y Finanzas y ejerce sus funciones en respuesta a sus competencias, para el logro de los objetivos y metas del Estado en materia de política económica y financiera; armoniza la actividad económica nacional para promover el funcionamiento de los mercados y las mejoras continuas de la productividad, el crecimiento económico y el desarrollo sostenible;

Que, el inciso b) del artículo 51 del precitado Reglamento de Organización y Funciones, señala entre las funciones de la Oficina de Planificación, Inversiones y Presupuesto, la de formular y evaluar el Plan Estratégico Sectorial e Institucional, en coordinación con los órganos de línea correspondientes;

Que, se encuentra vigente el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2007- 2011 del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado con Resolución Ministerial Nº 646-2007-EF/43, modificado con Resolución Ministerial Nº 724-2008-EF/43, cuya vigencia será hasta fines del presente año; en mérito de lo cual resulta necesario contar con un Plan Estratégico Institucional (PEI) para el período 2012 - 2016;

Que, el Plan Estratégico Institucional – PEI 2012 – 2016 del Ministerio de Economía y Finanzas constituye un instrumento orientador de la gestión institucional que sirve de marco para priorizar objetivos y actividades estratégicas, el mismo que se constituye un documento de gestión básico de programación estratégica que permitirá orientar los planes operativos y presupuestos anuales hacia la consecución de los objetivos estratégicos, los mismos que se ajustan a los objetivos generales y específicos señalados en el Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2012 – 2016 aprobado con Resolución Ministerial Nº 807-2011-EF/41;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial Nº 223-2011-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación del PEI 2012 - 2016

Aprobar el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2012-2016 del Ministerio de Economía y Finanzas, documento que como Anexo forma parte integrante del presente dispositivo.

Artículo 2º.- Publicación del PEI

El Plan Estratégico Institucional (PEI) 2012-2016 del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por la presente Resolución, será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

727833-1

EDUCACION

Designan representantes del Ministerio ante el Consejo Directivo del Programa Nacional BECA 18

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0619-2011-ED**

Lima, 13 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2011-ED, se crea el Programa Nacional BECA 18 dependiente del Ministerio de Educación, que tiene por objeto mejorar la equidad en el acceso a la Educación Superior, garantizando la permanencia y culminación de los estudios de los beneficiarios y fortaleciendo el desarrollo del país desde la perspectiva de inclusión social;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del citado cuerpo legal, señala que el Programa Nacional BECA 18, cuenta con un Consejo Directivo, el cual estará integrado entre otros, por dos representantes del Ministerio de Educación, uno de los cuales lo preside y tiene voto dirimente;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a los representantes del Ministerio de Educación ante el Consejo Directivo del mencionado Programa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder ejecutivo en la designación de funcionarios públicos; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y en el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a los representantes del Ministerio de Educación ante el Consejo Directivo del Programa Nacional BECA 18:

- Señor Fernando Bolaños Galdos, Viceministro de Gestión Institucional, quien lo presidirá.
- Señor Raúl Choque Larrauri, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
 Ministra de Educación

728438-1

INTERIOR

Aceptan renuncia de Director Ejecutivo de la Dirección General de Migraciones y Naturalización

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1269-2011-IN

Lima, 13 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1039-2011-IN/1601, se designó al abogado Cosme Mariano González Fernández, en el cargo público de confianza de Director Ejecutivo de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, Director de Sistema Administrativo III, Nivel F-4;

Que, la mencionada persona ha presentado renuncia al cargo, siendo pertinente aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN, modificado por Decreto Supremo N° 003-2007-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado Cosme Mariano González Fernández, en el

cargo público de confianza de Director Ejecutivo de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, Director de Sistema Administrativo III, Nivel F-4, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
 Ministro del Interior

728443-1

PRODUCE

Aprueban Manual de Organización y Funciones (MOF) del Ministerio de la Producción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 387-2011-PRODUCE

Lima, 10 de diciembre de 2011

VISTOS: el Memorando N° 2657-2011-PRODUCE/OGPP de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 296-2011-PRODUCE/OGPP-Opir de la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Racionalización, y el Informe N° 032-2011-PRODUCE/OGAJ-JCF de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, la Directiva N° 001-95-INAP/DNR "Normas para la Formulación del Manual de Organización y Funciones", aprobada por Resolución Jefatural N° 095-95-INAP/DNR, establece que el Manual de Organización y Funciones (MOF) es un documento normativo que describe las funciones específicas a nivel de cargo o puesto de trabajo, desarrollándolas a partir de la estructura orgánica y funciones generales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), así como en base a los requerimientos de cargos considerados en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP);

Que, el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Ministerio de la Producción fue aprobado mediante Resolución Ministerial N° 074-2003-PRODUCE del 24 de febrero de 2003, y actualizado por Resolución Ministerial N° 236-2006-PRODUCE del 29 de setiembre de 2006;

Que, con posterioridad a la actualización del MOF referido precedentemente, el 20 de diciembre de 2007 se publicó la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el 20 de junio de 2008 se publicó el Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y el 22 de octubre de 2008 se publicó la Ley N° 29271 – Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa;

Que, adicionalmente, mediante Decreto Supremo N° 018-2009-PRODUCE publicado el 21 de mayo de 2009, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, en atención a la dación de la Ley N° 29271 citada precedentemente; y, a través de la Resolución Suprema N° 021-2009-PRODUCE publicada el 21 de julio de 2009, se aprobó el nuevo Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de la Producción, el cual ha sido objeto de los reordenamientos de cargos aprobados mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 090 y 140-2010 y N° 242-2011-PRODUCE;

Que, en concordancia con la Directiva N° 001-95-INAP/DNR, citada precedentemente, debe aprobarse el Manual de Organización y Funciones, a solicitud de la Oficina de Racionalización o del órgano que haga sus veces, cuando se apruebe o modifique una disposición



que afecte funciones generales y atribuciones al interior de la entidad;

Que, en consecuencia, resulta pertinente la expedición del acto de administración de aprobación del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Ministerio de la Producción, solicitado en el Informe N° 296-2011-PRODUCE/OGPP-Opir de vistos, a fin de asegurar la congruencia de la estructura orgánica y funciones generales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con los cargos considerados en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), vigentes, de la entidad;

Que, estando a lo informado mediante los documentos de vistos, al visado de los Despachos Viceministeriales de Pesquería y de MYPE e Industria, de la Secretaría General, y de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y, de acuerdo a las normas citadas precedentemente;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación del MOF.

Aprobar el Manual de Organización y Funciones del Ministerio (MOF) del Ministerio de la Producción, correspondiente a la Alta Dirección y a los órganos de línea y de administración interna que conforman la estructura orgánica de la entidad, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Publicación.

Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y su anexo referido en el artículo primero de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Artículo 3º.- Disposición que deja sin efecto el MOF aprobado por Resolución Ministerial N° 074-2003-PRODUCE.

Dejar sin efecto el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Ministerio de la Producción aprobado mediante Resolución Ministerial N° 074-2003-PRODUCE y actualizado por Resolución Ministerial N° 236-2006-PRODUCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KURT BURNEO FARFAN
Ministro de la Producción

728511-1

Establecen el Comité Nacional encargado de las celebraciones del "Año Internacional de las Cooperativas"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 391-2011-PRODUCE**

Lima, 13 de diciembre de 2011

VISTO: El Memorando N° 2543-2011-PRODUCE/DGMYPE-I/DGMYPE-C de la Dirección General de MYPE y Cooperativas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución A/RES/64/136 la Asamblea General de las Naciones Unidas ha proclamado el año 2012 como el "Año Internacional de las Cooperativas" en reconocimiento a que las cooperativas en sus distintas formas, promueven el desarrollo económico y la inclusión social;

Que, en ese contexto, mediante comunicación OF. RE (SME-OPM) N° 2-12-B/65, el Ministerio de Relaciones Exteriores hace de conocimiento de la Dirección General de MYPE y Cooperativas, la invitación de la Secretaría de las Naciones Unidas para que los Estados establezcan comités nacionales con la finalidad de que los mismos coordinen las actividades de preparación y celebración del "Año Internacional de las Cooperativas" en cada

país, lo que servirá para promover a las cooperativas y aumentar la conciencia de su contribución en el desarrollo económico y social de los pueblos;

Que, corresponde al Ministerio de la Producción formular, aprobar y ejecutar las políticas de alcance nacional para el fomento y promoción de cooperativas como empresas que promueven el desarrollo económico y social; para tal efecto, dicta normas de alcance general y supervisa su cumplimiento; de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 29271 – Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa;

Que, el actual Gobierno reconoce a la cooperativa como un instrumento eficaz y eficiente de desarrollo económico productivo, que permite la inclusión económica y social; así como la generación de empleo digno con responsabilidad social empresarial, que se manifiesta a través de los distintos tipos de cooperativas, tales como las cooperativas agrarias de café y cacao, de ahorro y crédito, educacionales, entre otras;

Que, en consecuencia, resulta conveniente establecer, en calidad de Grupo de Trabajo, un Comité Nacional que se encargue de las coordinaciones para el desarrollo de las celebraciones que se lleven a cabo en el marco del "Año Internacional de las Cooperativas";

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Dirección General de MYPE y Cooperativas, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las normas citadas precedentemente, el Decreto Ley N° 21292, la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecimiento del Comité Nacional encargado de las celebraciones del "Año Internacional de las Cooperativas".

Establecer, en calidad de Grupo de Trabajo, el Comité Nacional encargado de preparar la celebración del "Año Internacional de las Cooperativas", proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas para el año 2012. Este Comité estará integrado por los siguientes miembros:

- Un representante del Despacho Ministerial, quien lo presidirá.
- Un representante de la Dirección General de MYPE y Cooperativas del Ministerio de la Producción.
- Un representante de la Confederación Nacional de Cooperativas del Perú – CONFENACCOOP.
- Un representante de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú – FENACREP.
- Un representante de la Central de Cooperativas de Servicios SERVIPERU.
- Un representante de la Junta Nacional del Café – JNC.
- Un representante de la Asociación Peruana de Productores de Cacao – APPACAO.

El Comité Nacional podrá invitar a otras instituciones públicas o privadas, incluyendo organismos internacionales, para que lo integren o asistan como invitados a dicho órgano colegiado, a propuesta de la Dirección General de MYPE y Cooperativas.

La Dirección General de MYPE y Cooperativas del Ministerio de la Producción, actuará como Secretaría Técnica del referido Comité Nacional y prestará las facilidades administrativas que requiera su funcionamiento.

Así mismo, se instalará en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de publicada la presente resolución, plazo dentro del cual las instituciones que la integran, deberán designar y acreditar a sus representantes ante la Dirección General de MYPE y Cooperativas del Ministerio de la Producción.

Artículo 2º.- Funciones del Comité Nacional.

El Comité Nacional a que se refiere la presente Resolución Ministerial, tendrá las siguientes funciones, las cuales concluirán el 31 de diciembre de 2012:

a. Proponer al Despacho Ministerial un plan de trabajo de actividades para el desarrollo de las celebraciones del "Año Internacional de las Cooperativas".

b. Desarrollar coordinaciones para la ejecución y seguimiento del plan de trabajo al que se hace referencia en el inciso precedente, aprobado por el Despacho Ministerial.

c. Elevar informes mensuales de las actividades realizadas al Despacho Ministerial.

El plan de trabajo del Comité Nacional, deberá contemplar actividades mínimas como, la realización de seminarios nacionales e internacionales, talleres de sensibilización sobre la importancia del modelo empresarial cooperativo, ferias que muestren casos exitosos de cooperativas, premiación de mejores prácticas de gestión cooperativa, desarrollo de una página web del Comité Nacional, patrocinio de eventos relacionados con la promoción de las cooperativas, difusión sobre la importancia del cooperativismo, entre otras. Estas actividades deberán precisar los actores involucrados en su ejecución, así como la fuente de financiamiento respectiva.

Artículo 3º.- Funcionamiento del Comité Nacional.

El Comité Nacional a que se refiere la presente Resolución Ministerial, se sujetará a las normas de funcionamiento de los órganos colegiados, previstas en los artículos 95 a 102 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4º.- Colaboración con el Comité Nacional.

Los Gobiernos Subnacionales y las entidades del Gobierno Nacional, prestarán en el ámbito de sus respectivas competencias, el apoyo que requiera el Comité Nacional establecido en el artículo primero de la presente Resolución Ministerial para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5º.- Exhortación a Gobiernos Regionales y Locales

Exhortar a los Gobiernos Regionales y Locales a promover y constituir Comités, para la celebración del Año Internacional de las Cooperativas, en sus respectivos ámbitos geográficos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ URQUIZO MAGGIA
 Ministro de la Producción

728512-1

RELACIONES EXTERIORES

Dan por terminadas funciones de Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios del Perú en Japón y República Dominicana

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 442-2011-RE

Lima, 13 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 305-2008-RE, se nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Japón, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Carlos Capuñay Chávez;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1444-2008-RE, se fijó el 01 de enero de 2009, como la fecha en que

el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Japón;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Carlos Capuñay Chávez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Japón.

Artículo 2º.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3º.- La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
 Ministro de Relaciones Exteriores

728515-6

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 443-2011-RE

Lima, 13 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 447-2006-RE, se nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Dominicana, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Vicente Alejandro Azula de la Guerra;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1559-2006-RE, se fijó el 01 de enero de 2007, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Dominicana;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Vicente Alejandro Azula de la Guerra, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Dominicana.

Artículo 2º.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3º.- La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
 Ministro de Relaciones Exteriores

728515-7

**Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Japón****RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 444-2011-RE**

Lima, 13 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 065-2009-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Japón, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Elard Alberto Escala Sánchez-Barreto.

Artículo 2º.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3º.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

728515-8

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en República Dominicana**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 445-2011-RE**

Lima, 13 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley Nº 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 065-2009-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en República Dominicana, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Enrique Alejandro Palacios Reyes.

Artículo 2º.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3º.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

728515-9

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Rumania**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 446-2011-RE**

Lima, 13 de diciembre de 2011

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 065-2009-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Rumania, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Antonio Arróspide del Busto.

Artículo 2º.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3º.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

728515-10

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Costa Rica**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 447-2011-RE**

Lima, 13 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Costa Rica, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Sándiga Cabrera.

Artículo 2º.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3º.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que origine la presente resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
 Ministro de Relaciones Exteriores

728515-11

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en El Salvador

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 448-2011-RE**

Lima, 13 de diciembre de 2011

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley 29318; y su Reglamento aprobado mediante el

Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de El Salvador, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Eric Edgardo Guillermo Anderson Machado.

Artículo 2º.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3º.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
 Ministro de Relaciones Exteriores

728515-12

SALUD

Aceptan renuncia de Asesora de la Alta Dirección del Despacho Viceministerial de Salud

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 919-2011/MINSA**

Lima, 13 de diciembre del 2011

Visto el documento conteniendo la renuncia formulada por la Licenciada en Obstetricia Susana Isabel Chavez Alvarado, Asesora de Alta Dirección del Despacho Viceministerial de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 615-2011/MINSA, del 15 de agosto de 2011, se designó a la

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN



Licenciada en Obstetricia Susana Isabel Chávez Alvarado en el cargo de Asesora de Alta Dirección, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Salud;

Que, la mencionada funcionaria ha presentado renuncia al cargo, siendo conveniente aceptar dicha renuncia;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 276, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la Licenciada en Obstetricia Susana Isabel Chávez Alvarado, al cargo de Asesora de Alta Dirección, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Salud, dándole las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud

728458-1

Designan funcionarios encargados de entregar información de acceso al público y de elaborar, actualizar y dar soporte informático al portal de transparencia de la Dirección de Salud IV Lima Este

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01044-2011-DISA IV LE/DG-OAJ

10 de noviembre de 2011

VISTO:

El Expediente N° 02078-2011, que contiene el Oficio N° 1366-2011-OEA-OL/DISA-IV-LE recepcionado el 24.05.11, de la Oficina Ejecutiva de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0926-2011-DISA-IV-LE-DG-OAJ DE FECHA 30.09.11, se designó entre otros, al Ing. Gustavo Javier JORDÁN VELA, ex Director Nivel F-3, de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, como el FUNCIONARIO DE DAR SOPORTE INFORMÁTICO AL PORTAL DE TRANSPARENCIA de la Dirección de Salud IV Lima Este;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 796-2011-MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28.10.11, se dio por concluida la designación del mencionado profesional, designándose al Ing. Sist. Marco Antonio GÁLVEZ ACOSTA, como Jefe Nivel F-3, de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y su Reglamento, igualmente aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, tienen por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el Derecho de Acceso a la Información consagrado en el Artículo 2° Numeral 5 de la Constitución Política del Perú, a partir del Principio de Publicidad sobre todas las actividades y disposiciones de las Entidades comprendidas en la Ley;

Que, el Artículo 3° Numerales 1 y 3 del T.U.O. de la Ley N° 27806, establece en aplicación del Principio de Publicidad, toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones de Ley y en tal sentido, es su obligación entregar la información que demanden las personas; que, asimismo, en su Artículo 5° se establece que las Entidades de la Administración Pública difundirán a través de Internet, información sobre sus datos generales, la información presupuestal que incluyan datos sobre los presupuestos ejecutados, las adquisiciones de bienes y servicios que realicen, las actividades oficiales que desarrollan o desarrollarán sus altos funcionarios, y la información adicional que considere pertinente, debiendo indicar al funcionario responsable de la elaboración y actualización de los Portales de Transparencia;

Que, para el efecto, los Artículos 3° Literales b) y c), y 4° de su Reglamento, concordado con la Directiva N° 070-MINSA/OGC-V.01 "Directiva que establece el Procedimiento de Atención de Solicitudes sobre Acceso a la Información Pública", aprobada con Resolución Ministerial N° 825-2005/MINSA de fecha 02.10.05, establecen que la máxima autoridad administrativa de la Entidad mediante acto resolutivo, tiene la obligación de designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso al público y al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia; que, adicionalmente, este acto resolutivo deberá ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano" para los fines correspondientes;

Que, asimismo, según se desprende la Directiva N° 094-MINSA/OGC-V.01 "Directiva Administrativa para la Publicación y Actualización de Información en el Portal del Ministerio de Salud", aprobada con Resolución Ministerial N° 687-2006/MINSA de fecha 25.07.06, los Directores de la Oficina de Comunicaciones de las Direcciones de Salud, serán los funcionarios responsables de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, para cuyo efecto contarán con el soporte informático de los Directores de las Oficinas de Informática, Telecomunicaciones y Estadística;

Que, con la finalidad de continuar con el desarrollo de las actividades y procesos técnico-administrativos en la Dirección de Salud IV Lima Este, resulta pertinente DEJAR SIN EFECTO la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0926-2011-DISA-IV-LE-DG-OAJ DE FECHA 30.09.11, y en consecuencia emitir el correspondiente acto resolutivo designando a los siguientes funcionarios: (a) Dr. Américo SANDOVAL LARA, Director Nivel F-3, de la Oficina de Epidemiología, como el FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR INFORMACIÓN DE ACCESO AL PÚBLICO; (b) Sr. Roberth Edgar GAMBOA INGA, Director Nivel F-3, de la Oficina de Comunicaciones, como el FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA; y (c) Ing. Sist. Marco Antonio GALVEZ ACOSTA, Jefe Nivel F-3, de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, como el FUNCIONARIO RESPONSABLE DE DAR SOPORTE INFORMÁTICO AL PORTAL DE TRANSPARENCIA;

Que, el Artículo 12° Literal c) del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Salud IV Lima Este, aprobado por Resolución Ministerial N° 827-2003-SA, establece las funciones específicas del Director General, entre las cuales se encuentran, la de expedir actos resolutivos en asuntos que sean de su competencia;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y su Reglamento igualmente aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Salud IV Lima Este y otras Direcciones de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 827-2003-SA/DM; y,

SE RESUELVE:

1°.- DEJAR SIN EFECTO la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0926-2011-DISA-IV-LE-DG-OAJ DE

FECHA 30.09.11, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.

2º.- DESIGNAR a los siguientes funcionarios públicos:

Nombres y Apellidos	Cargo y Nivel	Órgano	Funcionario Responsable
Dr. Américo SANDOVAL LARA	Director Nivel F-3	Oficina de Epidemiología	Entregar Información de Acceso al Público
Sr. Roberth Edgar GAMBOA ORE	Director Nivel F-3	Oficina de Comunicaciones	Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia
Ing. Sist. Marco Antonio GALVEZ ACOSTA	Jefe Nivel F-3	Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística	Dar Soporte Informático al Portal de Transparencia

por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.

3º.- DISPONER que la presente Resolución Directoral sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano", de acuerdo a lo establecido en los Artículos 3º Literales b) y c), y 4º del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

Regístrese y comuníquese.

PABLO BERNARDINO CESPEDES CRUZ
 Director General
 Dirección de Salud IV Lima Este

727383-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Costa Rica y Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 843-2011-MTC/02

Lima, 9 de diciembre de 2011

VISTOS:

El Informe N° 715-2011-MTC/12.07 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 327-2011-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para

las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico, de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Trans American Air Lines S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de diciembre de 2011, acompañando los requisitos establecidos en el marco de los Procedimientos N°s. 10 y 12 correspondientes a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Trans American Air Lines S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente a los Procedimientos a que se refieren en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en los Informes N° 715-2011-MTC/12.07 y N° 327-2011-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29626, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Lucio Chicoma Fernández, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 14 al 17 de diciembre de 2011, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 715-2011-MTC/07 y N° 327-2011-MTC/12.07.

Artículo 2º.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Trans American Air Lines S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones



DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL DEL PERU (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 14 AL 17 DE DICIEMBRE DE 2011 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 715-2011-MTC/12.07 Y N° 327-2011-MTC/12.07

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s.
968-2011-MTC/12.07	14-dic	17-dic	US\$ 800.00	TACA PERU	Chicoma Fernández, Lucio	San José	Costa Rica	Inspección técnica a la aeronave con matrícula N493TA e inspección de base por renovación de constancia de conformidad	22229-22230-22231-22232

727836-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 844-2011-MTC/02

Lima, 9 de diciembre de 2011

VISTOS:

El Informe N° 724-2011-MTC/12.07 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 331-2011-MTC/12.07 emitido por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Trans American Air Lines S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de diciembre de 2011, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 12 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Trans American Air Lines S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el

considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en los Informes N° 724-2011-MTC/12.07 y N° 331-2011-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29626, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los señores Lino Roberto Molina Valencia y Luis Gustavo Satornicio Satornicio, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 15 al 18 de diciembre de 2011, a la ciudad de Santafé de Bogotá, República de Colombia, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 724-2011-MTC/12.07 y N° 331-2011-MTC/12.07.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Trans American Air Lines S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL DEL PERU (DGAC)			
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes			

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 15 AL 18 DE DICIEMBRE DE 2011 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 331-2011-MTC/12.07 Y N° 724-2011-MTC/12.07

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s.
987-2011-MTC/12.07	15-Dic	18-Dic	US\$ 800.00	TACA PERU	Molina Valencia, Lino Roberto	Bogotá	Colombia	Inspección técnica de Estación de Base y Línea Internacional en el Aeropuerto "El Dorado"	22173-22174-22175-22176
988-2011-MTC/12.07	15-Dic	18-Dic	US\$ 800.00	TACA PERU	Satornicio Satornicio, Luis Gustavo	Bogotá	Colombia	Inspección técnica de Estación de Base y Línea Internacional en el Aeropuerto "El Dorado"	22173-22174-22175-22176

727836-2

Aprueban valuaciones comerciales correspondientes a predios y plantaciones y/o edificaciones afectados por el derecho de vía del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, ubicados en el departamento de Puno

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 845-2011-MTC/02

Lima, 7 de diciembre de 2011

VISTO:

La Nota de Elevación N° 540-2011-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL sobre la aprobación de valuaciones comerciales de predios afectados por el derecho de vía del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, Tramo N° 4: Azángaro - Puente Inambari, Segunda y Tercera Etapas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo con los artículos 2 y 3 de la Ley N° 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, actualmente a cargo de la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento acorde con el Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA y la Resolución Ministerial N° 010-2007-VIVIENDA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, que será aprobada mediante Resolución Ministerial del Sector Transportes y Comunicaciones, y que, el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios vía trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, Provias Nacional y la Dirección Nacional de Construcción suscribieron el Convenio Marco N° 037-2009-MTC/20 de Cooperación Interinstitucional, para que en aplicación de la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones, y la Ley N° 27628, la referida Dirección efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por dicho Proyecto Especial, así como los ejecutados por los contratos de concesión de los Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprenden la Red

Vial Nacional; estipulándose que para todos los servicios cuyos costos sean menores a tres (3) UIT no se requerirá de la suscripción de un Convenio Específico, bastará que éstos sean solicitados y aceptados mediante oficios de las partes involucradas;

Que, dentro de los alcances del Convenio Marco N° 037-2009-MTC/20 de Cooperación Interinstitucional, Provias Nacional y la Dirección Nacional de Construcción suscribieron el Convenio Específico N° 02, de fecha 06 de noviembre de 2009, para que dicha Dirección Nacional efectúe la valuación comercial de 184 predios afectados por el derecho de vía del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, Tramo N° 4: Azángaro - Puente Inambari, Segunda Etapa, ubicados en los distritos de San Gabán y Ollachea, provincia de Carabaya, departamento de Puno.

Que, mediante el Oficio N° 691-2010/VIVIENDA-VMCS-DNC, de fecha 28 de mayo de 2010, la Dirección Nacional de Construcción remite a Provias Nacional, 184 Informes Técnicos de Tasación conteniendo las valuaciones comerciales de los predios afectados por el derecho de vía del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, Tramo N° 4: Azángaro - Puente Inambari, Segunda Etapa, ubicados en los distritos de San Gabán y Ollachea, provincia de Carabaya, departamento de Puno;

Que, en atención a lo solicitado por Provias Nacional a través del Oficio N° 2262-2010-MTC/20.6, de fecha 21 de octubre de 2010, la Dirección Nacional de Construcción mediante el Oficio N° 302-2011/VIVIENDA-VMCS-DNC, de fecha 16 de marzo de 2011, remite tres (03) Informes Técnicos de Tasación conteniendo las valuaciones comerciales de predios afectados por el derecho de vía del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, Tramo N° 4: Azángaro - Puente Inambari, Segunda y Tercera Etapas;

Que, a través del Memorandum N° 5320-2011-MTC/20.6 y los Informes N°s. 189 y 257-2011-SOV emitidos por la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional, se manifiesta, entre otros aspectos, lo siguiente:

a. Debe tramitarse la aprobación de 85 valuaciones comerciales efectuadas por la Dirección Nacional de Construcción, que corresponden a un (1) predio y 84 mejoras y/o plantaciones de la Comunidad Campesina de ICACO, afectados por el derecho de vía del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, Tramo N° 4: Azángaro - Puente Inambari, Segunda y Tercera Etapas.

b. De acuerdo al Convenio Específico N° 02, se alcanzaron 184 valuaciones de predios afectados por el derecho de vía del citado Proyecto, entre los cuales se encuentran los 84 predios mencionados.

c. La Comunidad Campesina de ICACO es la propietaria de predio afectado por la ejecución del Proyecto vial referido, por lo que es necesario tramitar la aprobación de 85 valuaciones comerciales, en aplicación de la Ley N° 27628, teniéndose en cuenta la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.



Que, a través del Informe N° 893-2011-MTC/20.3 de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de Proviás Nacional, se encuentra procedente la aprobación de 85 valuaciones comerciales de la Comunidad Campesina de ICACO, cuyos bienes han sido afectados por el derecho de vía del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, Tramo N° 4: Azángaro - Puente Inambari, Segunda y Tercera Etapas, conforme al Convenio Específico N° 02; señalando que a través del Oficio N° 302-2011/VIVIENDA-VMCS-DNC, la Dirección Nacional de Construcción remitió los Informes Técnicos de Tasación correspondientes a tres (3) predios, entre los cuales se encuentra el correspondiente a la Comunidad Campesina de ICACO;

Que, de acuerdo con lo actuado, debe expedirse la resolución correspondiente;

De conformidad con las Leyes N° 27628 y N° 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar las valuaciones comerciales efectuadas por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento contenidas en los Informes Técnicos de Tasación emitidos por la citada dependencia, correspondientes a un (1) predio y ochenta y cuatro (84) plantaciones y/o edificaciones afectados por el derecho de vía del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, Tramo N° 4: Azángaro - Puente Inambari, Segunda y Tercera Etapas, ubicados en el distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, departamento de Puno, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

**VALUACIONES COMERCIALES
CORRESPONDIENTES A UN (1) PREDIO
Y OCHENTA Y CUATRO (84) PLANTACIONES
Y/O EDIFICACIONES AFECTADOS POR
EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO CORREDOR
VIAL INTEROCEÁNICO DEL SUR, PERÚ – BRASIL,
TRAMO 4: AZÁNGARO - PUENTE INAMBARÍ,
SEGUNDA – TERCERA ETAPAS.**

ITEM	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL (US\$.)
1	T4-CIC01	77.710,00
2	A002A	6.189,00
3	A003	1.658,66
4	A005A	1.630,09
5	A006	2.575,03
6	A007	1.353,14
7	A008A	6.404,40
8	A009	12.016,05
9	A010A	1.751,21
10	A011	9.347,68
11	A012A	2.086,28
12	A013	990,48
13	A014	2.460,67
14	A015	382,00
15	A016	4.736,19
16	A017	2.450,41
17	A018A - A018B	2.079,00
18	A019A Y B	1.356,12
19	A021	653,76
20	A022	998,26
21	A023	410,40

ITEM	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL (US\$.)
22	A024	585,00
23	A025	313,92
24	A026	1.071,72
25	A027	391,06
26	A028A	435,60
27	A028B	317,04
28	A029A	1.216,14
29	A029B	2.522,06
30	A030A	585,76
31	A030B	131,50
32	A031	4.530,67
33	A032A Y B	3.329,19
34	A033A	12.275,60
35	A033B	1.176,13
36	A033C	4.435,92
37	A034A	3.037,26
38	A034B	153,58
39	A035A	3.500,30
40	A036A	4.656,18
41	A036B	5.356,77
42	A037A	3.968,66
43	A038	221,32
44	A039	3.342,25
45	A040	2.441,15
46	A041	3.903,69
47	A042	2.568,30
48	A043	4.700,23
49	A044	1.456,89
50	A045A	4.552,12
51	A046	1.713,46
52	A047	1.632,52
53	A048	1.469,14
54	A049	211,50
55	A050	1.019,70
56	A051	527,08
57	A052	860,54
58	A053	280,05
59	A055A	4.199,96
60	A056A	4.849,24
61	A057	728,66
62	A058	79,50
63	A059	501,51
64	A060	158,40
65	A061	1.849,20
66	A062	139,16
67	A064	765,58
68	A065	752,77
69	A067	427,68
70	A068	39,60
71	A069	570,56
72	A070	762,80
73	A071	1.404,90
74	A072	1.244,25
75	A073	1.892,70
76	A074	1.074,60
77	A075	1.038,60
78	A076A	3.561,85
79	A077	886,86
80	A078	2.020,43
81	A079	1.966,30

ITEM	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL (US\$.)
82	A080	355,30
83	A081A	1.675,41
84	A083	2.700,00
85	A084A	6.131,86

727837-1

Aprueban Convenio de Estabilidad Jurídica a celebrarse entre el Ministerio, PROINVERSIÓN y la empresa GYM FERROVIAS S.A. por la inversión de GRAÑA Y MONTERO S.A.A. y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 846-2011-MTC/01

Lima, 9 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 662, con el solo requisito de haber presentado ante el Organismo Nacional Competente, entiéndase PROINVERSIÓN, el Formulario Preliminar de Inversión, y; con anterioridad o dentro de los doce (12) meses siguientes a la obtención del título habilitante, el referido Organismo Nacional Competente, en representación del Estado, podrá celebrar convenios de estabilidad jurídica con los inversionistas;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1011 que modifica el Artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 662 y el Artículo 38 del Decreto Legislativo Nº 757, e incorpora el supuesto de suscripción de Convenios de Estabilidad Jurídica con posterioridad a la obtención del Título Habilitante, aprobado por Decreto Supremo Nº 148-2008-EF, establece que las solicitudes se presentarán ante PROINVERSIÓN, entidad que evaluará el cumplimiento de los requisitos, luego de lo cual emitirá el proyecto de Convenio al Sector, el cual deberá emitir opinión, comunicando a través de la emisión de una copia autenticada por el fedatario de su Sector, la Resolución Ministerial que designe a la persona que suscribirá el convenio en representación del Sector;

Que, en acto público realizado el 22 de febrero de 2011, se adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa el Salvador – Av. Grau – San Juan de Lurigancho, al Consorcio Tren Lima, Línea 1 integrado por las empresas Graña y Montero S.A.A. y Ferrovías Sociedad Anónima Concesionaria, que de conformidad con lo previsto en las Bases del Concurso de Proyectos Integrales antes referido, ha constituido la sociedad concesionaria denominada GYM FERROVIAS S.A., para que actúe como contraparte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el Contrato de Concesión;

Que, con fecha 11 de abril de 2011, se suscribió el Contrato de Concesión del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa el Salvador – Av. Grau – San Juan de Lurigancho, entre el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa GYM FERROVIAS S.A.;

Que, con fecha 12 de julio de 2011, la empresa GYM FERROVIAS S.A. solicitó ante PROINVERSIÓN la suscripción de un Convenio de Estabilidad Jurídica, como empresa receptora de la inversión, por el importe de US \$ 35'726,266.95 (Treinta y cinco Millones Setecientos Veintiseis Mil Doscientos Sesenta y Seis y 95/100 Dólares Americanos), a ser aportado por los inversionistas GRAÑA Y MONTERO S.A.A. y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, en calidad de inversionistas;

Que, mediante Oficio Nº 230-2011/PROINVERSIÓN/DSI, la Dirección de Servicios al Inversionista de

PROINVERSIÓN, solicitó que se emita conformidad al proyecto de Convenio de Estabilidad Jurídica a celebrarse con la empresa receptora GYM FERROVIAS S.A. por el aporte señalado en el párrafo precedente;

Que, a efectos del Convenio de Estabilidad Jurídica a celebrarse con GYM FERROVIAS S.A., dicha empresa ha presentado copia legalizada del Asiento Contable del Libro Diario de fecha 01 de abril de 2011, que acredita que los inversionistas han suscrito un aporte de capital por el importe de S/. 100'105,000.00 – equivalente a US\$ 35'726,266.95. Asimismo, ha presentado como Título Habilitante el Asiento Contable del Libro Diario notarialmente legalizado antes indicado, que acredita que los inversionistas han efectuado un aporte de S/. 25'026,250.00 equivalente a US\$ 8'931,566.74 correspondiente al 25% de participación mínima, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3,6 literal a) del Contrato de Concesión, según lo señalado en el Informe Legal Nº 17-2011/OAJ, Informe Nº 6-2011/DSI; así como por el Memorandum Nº 2777-2011-MTC/25 e Informe Nº 645-2011-MTC/25 emitidos por la Dirección General de Concesiones en Transportes; lo que permite al solicitante cumplir con lo establecido en el marco jurídico legal vigente;

Que, la empresa Concesionaria GYM FERROVIAS S.A. ha cumplido con la presentación de la información, documentación y requisitos establecidos en la normativa de la materia, esto es, Decreto Supremo Nº 162-92-EF, Decreto Legislativo Nº 1011 y su respectivo reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 148-2008-EF; razón por la cual, resulta procedente aprobar la suscripción del proyecto de Convenio de Estabilidad Jurídica remitido por PROINVERSIÓN;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 30 del Decreto Supremo Nº 162-92-EF y por el Decreto Supremo Nº 136-97-EF, la suscripción de convenios de estabilidad jurídica que realicen las empresas receptoras de inversión deberá ser efectuada conjuntamente por el Ministerio del sector correspondiente, o quien éste designe y por PROINVERSIÓN;

Que, para efectos de la suscripción del Convenio de Estabilidad Jurídica con GYM FERROVIAS S.A., el Ministerio de Transportes y Comunicaciones participa en representación del Estado Peruano;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, establece en los artículos 6 y 7 literal k), que el Ministro de Transportes y Comunicaciones es la más alta autoridad política del Sector, encontrándose facultado a delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su cargo, disponiendo en el artículo 9, literal j), dentro de las atribuciones que corresponden a los Viceministros, aquellas que el Ministro les delegue en el ámbito de su competencia;

Que, en consecuencia es necesario aprobar el Convenio antes referido, así como autorizar al funcionario que lo suscribirá en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29370, Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; Decreto Legislativo Nº 662, Decreto Legislativo Nº 757, Decreto Supremo Nº 162-92-EF, Ley Nº 27342, Decreto Legislativo Nº 1011 y Decreto Supremo Nº 148-2008-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Convenio de Estabilidad Jurídica a celebrarse entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN y la empresa GYM FERROVIAS S.A., por la inversión de GRAÑA Y MONTERO S.A.A. y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA.

Artículo 2º.- Autorizar al Viceministro de Transportes, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el convenio a que se refiere el artículo anterior, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

727838-1



Aprueban valuaciones comerciales correspondientes a predios afectados por ejecución de la obra Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, ubicados en el departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 847-2011-MTC/02

Lima, 7 de diciembre de 2011

VISTO:

La Nota de Elevación Nº 450-2011-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL sobre la aprobación de valuaciones comerciales de predios afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo Km. 0+000 - Km. 50+000, ubicados en los distritos de Carmen Alto, Chiara y San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo con los artículos 2 y 3 de la Ley Nº 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, actualmente a cargo de la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento acorde con el Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA y la Resolución Ministerial Nº 010-2007-VIVIENDA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, que será aprobada mediante Resolución Ministerial del Sector Transportes y Comunicaciones, y que, el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios vía trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, Proviás Nacional y la Dirección Nacional de Construcción suscribieron el Convenio Marco Nº 037-2009-MTC/20 de Cooperación Interinstitucional, para que en aplicación de la Ley Nº 27117, Ley General de Expropiaciones, y la Ley Nº 27628, la referida Dirección efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por dicho Proyecto Especial, así como los ejecutados por los contratos de concesión de los Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprenden la Red Vial Nacional;

Que, Proviás Nacional y la Dirección Nacional de Construcción suscribieron con fecha 23 de setiembre de 2010 el Convenio Específico Nº 38 al Convenio Marco Nº 037-2009-MTC/20 de Cooperación Interinstitucional, con el objeto de efectuar la valuación comercial de cincuenta y cuatro (54) predios afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo: Km. 0+000 al 50+000, ubicados en los distritos de Carmen Alto y Chiara, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

Que, mediante el Oficio Nº 433-2011/VIVIENDA-VMCS-DNC, de fecha 13 de abril de 2011, la Dirección Nacional de Construcción, de acuerdo al Convenio Específico Nº 38, remite a la Unidad Gerencial de Estudios, cincuenta y cuatro (54) Informes Técnicos de Tasación conteniendo las valuaciones comerciales de los predios afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo : Km. 0+000 al Km. 50+000, ubicados en los distritos de Carmen Alto, Chiara y San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

Que, mediante el Memorandum Nº 4870-2011-MTC/20.6 y el Informe Nº 362-2011-MTC-20.6.3/DMMA de la Unidad Gerencial de Estudios se manifiesta que de los 54 expedientes, corresponde que se tramite la aprobación de las valuaciones comerciales efectuadas a 12 predios afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo: Km. 00+000 al Km.50+000, ubicados en los distritos de Carmen Alto, Chiara y San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho; por tener los propietarios su derecho de propiedad debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble;

Que, a través del Informe Nº 00823-2011-MTC/20.3 emitido por la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, se encuentra procedente, de acuerdo con la Ley Nº 27628, continuar con el trámite para la aprobación mediante Resolución Ministerial de las valuaciones comerciales correspondientes a doce (12) predios que refiere el Informe Nº 362-2011-MTC-20.6.3/DMMA, afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo: Km. 00+000 al Km. 50+000, ubicados en los distritos de Carmen Alto, Chiara y San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

Que, de acuerdo con lo actuado, debe expedirse la resolución correspondiente;

De conformidad con las Leyes Nº 27628 y Nº 29370 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar las valuaciones comerciales efectuadas por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento contenidas en los Informes Técnicos de Tasación de fechas 28 de febrero de 2011, correspondientes a doce (12) predios afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo: 00+000 al 50+000, ubicados en los distritos de Carmen Alto, Chiara y San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRIGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

RELACION DE PREDIOS AFECTADOS POR
LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
"REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA
CARRETERA AYACUCHO - ABANCAY, TRAMO: KM. 00+000
AL KM. 50+000", UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE CARMEN
ALTO, CHIARA Y SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE
HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Nº	CODIGO/PARTIDA	MONTOS EN US \$
1	T1-AYA-050-009	3 009,92
2	T1-AYA-050-22	1 126,52
3	T1-AYA-050-24	540,36
4	T1-AYA-050-30	190,05
5	T1-AYA-050-032	1 133,86
6	T1-AYA-050-43	7 686,73
7	T1-AYA-050-44	8 132,62
8	T1-AYA-050-77	1 304,27
9	T1-AYA-050-78	2 307,53
10	T1-AYA-050-126	299,45
11	T1-AYA-050-130	65,51
12	P11046653	1 493,95

727837-2

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Ucrania y Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 849-2011-MTC/02

Lima, 9 de diciembre de 2011

VISTOS:

El Informe N° 721-2011-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 363-2011-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas Amazon Sky S.A.C. y Lan Perú S.A. han presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para ser atendidas durante el mes de diciembre de 2011, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas Amazon Sky S.A.C. y Lan Perú S.A. han cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en los Informes N° 721-2011-MTC/12.04 y N° 363-2011-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29626, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar los viajes de los señores Gino Humberto Defilippi Brigneti y Ricardo Rafael Pazos Raygada, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 15 al 20 de diciembre de 2011, a la ciudad de Kiev, Ucrania, y del 17 al 22 de diciembre de 2011, a la ciudad de Santiago, República de Chile, respectivamente, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 721-2011-MTC/12.04 y N° 363-2011-MTC/12.04.

Artículo 2º.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas Amazon Sky S.A.C. y Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL DEL PERU (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 15 AL 22 DE DICIEMBRE DE 2011 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 363-2011-MTC/12.04 Y N° 721-2011-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s.
3027-2011-MTC/12.04	15-Dic	20-Dic	US\$ 1,040.00	AMAZON SKY SAC	Defilippi Brigneti, Gino Humberto	Kiev	Ucrania	Chequeo técnico de proficiencia e Inicial en simulador de vuelo del equipo AN-26-100 al personal aeronáutico	22257-22258
3028-2011-MTC/12.04	17-Dic	22-Dic	US\$ 1,200.00	LAN PERU	Pazos Raygada, Ricardo Rafael	Santiago	Chile	Chequeo anual en ruta y chequeo técnico Inicial y Habilitación de Categoría II y III en simulador de vuelo del equipo A-319 al personal aeronáutico	10775-10776-13055-22276



Autorizan a la empresa Brevetes Perú Yair Mino Escuela de Conductores Integrales E.I.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 4430-2011-MTC/15

Lima, 17 de noviembre de 2011

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 111072, 117116, 126747, 126836 y Expediente 2011-017397, presentados por La Empresa denominada BREVETES PERU YAIR MINO ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51° del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 111072 y 117116 de fecha 22 de setiembre y 05 de octubre de 2011 respectivamente, BREVETES PERU YAIR MINO ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES E.I.R.L., en adelante La empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y Clase B categoría II- c, en la ciudad de Lima;

Que, con 8997-2011-MTC/15.03 de fecha 11 y notificado el 14 de octubre de 2011 respectivamente, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y con Partes Diario N°s. 126747, 126836 y Expediente N° 2011-017397 de fechas 26 y 27 de octubre y 09 de noviembre de 2011 respectivamente, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado y señala que también brindará el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Reforzamiento para la Revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 059-2011-MTC/15.03.jcb de fecha 15 de noviembre de 2011, sobre la inspección ocular al local propuesto por La Empresa, el inspector concluye que con respecto a la infraestructura y al equipamiento, cumple con las condiciones mínimas que establecen los numerales 43.3 y 43.5 del artículo 43 de El Reglamento;

Que, es preciso indicar que el artículo 117° de El Reglamento dispone que las Escuelas de Conductores son responsables administrativamente ante la autoridad competente por el incumplimiento de las obligaciones administrativas a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder. En tal sentido, en caso de incumplimiento de dichas obligaciones administrativas, se aplicarán las

sanciones administrativas correspondientes, señaladas en el Cuadro de Tipificación y Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones, lo cual conllevará a la ejecución de la Carta Fianza, conforme el numeral 43.6 del artículo 43° del Reglamento antes citado;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 012-2011-MTC/ 15.03.A.LEGAL.mgr, por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, es procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a La Empresa denominada BREVETES PERU YAIR MINO ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES E.I.R.L., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c y los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : BREVETES PERU YAIR MINO ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES E.I.R.L.

Clase de Escuela : Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA - ÁREA DE:
- Autopista Panamericana Sur Km. 21 margen derecha (rumbo Lima-Pucusana), Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima, local N° 2.

Aulas para la enseñanza teórica	Área del aula	Cantidad de alumnos que recibirán capacitación
Aula 1	28.30 m ²	25
Aula 2	24.00 m ²	20
Aula 3	32.89 m ²	25
Aula para el taller mecánica	27.21 m ²	15

CIRCUITO DE MANEJO:
- Autopista Panamericana Sur Km. 21, margen derecha (rumbo Lima-Pucusana), Distrito de Villa el Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

Plazo de Autorización : Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

La Empresa, funcionará con la siguiente flota vehicular:

	Marca	Modelo	Clase	Nº Chasis	Nº de Motor	Año Fab.	Placa
1	TOYOTA	COASTER	OMNIBUS (M3)	HZB500106843	1HZ0290855	1999	A2F-705
2	VOLVO	FL611 (4X2)	CAMION (N2)	YB1E6A818RB113561	TD61GB56387979	1994	A3A-801
3	TOYOTA	COASTER	OMNIBUS (M2)	BB400003222	3B1469794	1996	A6T-791
4	JAC	HFC1061L	CAMION (N2)	LJ11KDBC581025474	07570558	2008	WGK-690
5	TOYOTA	YARIS 1.3 GSL	AUTOMOVIL (M1)	JTDKW923XA5155517	2NZ5777201	2010	B1B-546
6	LIMA MOTORS	LMG-125	VEH. AUT. MEN. (L5)	8S9LMG12509LC3432	162FMJ88C02083	2009	NG-92938

HORARIO DE ATENCION: Lunes a Domingo de 8:00 am a 22:00 horas.

PROGRAMA DE ESTUDIOS.-

Cursos generales:

- Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- Mecánica automotriz básica.
- Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- Urbanidad y trato con el usuario.
- Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- Urbanidad y trato con el público.
- Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de

infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

- Manejo correcto de la carga.
- Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La Empresa BREVETES PERU YAIR MINO ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES E.I.R.L., autorizada para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, así como las normas legales pertinentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada impartirá los cursos con la siguiente plana docente:

Cargo de Instrucción	Docente a cargo
Director	• FERNANDO GLICERIO BARRETO BALBÍN.
Instructor Teórico de Tránsito	• ROBERTO AGUSTIN ROJAS TORRES.
Instructor Práctico de Manejo	• PEDRO FIDEL LEÓN JIMÉNEZ.
Instructor Teórico – Práctico de Mecánica	• CRESENCIO MAYHUA CAMPOS.
Instructor Teórico Práctico en Primeros Auxilios	• GLADIS LEGUÍA PACHECO.
Psicólogo	• JAIME ANTONIO CÁCERES SOLÍS.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

- En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.
- En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.
- En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.



Artículo Sexto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Séptimo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la Escuela de Conductores BREVETES PERU YAIR MINO ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES E.I.R.L.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

726488-1

Autorizan a la empresa Escuela de Conductores Señor de Huanca Cusco Sociedad Anónima Cerrada - ECOSEDEHUAN S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 4533-2011-MTC/15

Lima, 23 de noviembre de 2011

VISTOS:

El Parte Diario Nº 123202 y Expediente 2011-017818, presentados por La Empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES SEÑOR DE HUANCA CUSCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-ECOSEDEHUAN S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario Nº 123202 de fecha 19 de octubre de 2011, ESCUELA DE CONDUCTORES SEÑOR DE HUANCA CUSCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-ECOSEDEHUAN S.A.C., en adelante La empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y Clase B categoría II- c, en la ciudad de Cusco;

Que, con Oficio Nº 9701-2011-MTC/15.03 de fecha 08 de noviembre de 2011 y notificado el mismo día, esta

administración formuló las observaciones pertinentes de la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para el cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles y mediante Expediente Nº 2011-017818 de fecha 16 de noviembre de 2011, La Empresa, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el mencionado Oficio y señala que también brindará el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Reforzamiento para la Revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe Nº 011-2011-MTC/15.03.mql de fecha 21 de noviembre de 2011, sobre la inspección ocular a los locales propuestos por La Empresa, el inspector concluye que con respecto a la infraestructura y al equipamiento, cumple con las condiciones mínimas que establecen los numerales 43.3 y 43.5 del artículo 43 de El Reglamento;

Que, es preciso indicar que el artículo 117º de El Reglamento dispone que las Escuelas de Conductores son responsables administrativamente ante la autoridad competente por el incumplimiento de las obligaciones administrativas a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder. En tal sentido, en caso de incumplimiento de dichas obligaciones administrativas, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, señaladas en el Cuadro de Tipificación y Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones, lo cual conllevará a la ejecución de la Carta Fianza, conforme el numeral 43.6 del artículo 43º del Reglamento antes citado;

Que, estando a lo opinado en el Informe Nº 026-2011-MTC/15.03.A.LEGAL.mgr, por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, es procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC; la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a La Empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES SEÑOR DE HUANCA CUSCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-ECOSEDEHUAN S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c; así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : ESCUELA DE CONDUCTORES SEÑOR DE HUANCA CUSCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-ECOSEDEHUAN S.A.C.

Clase de Escuela : Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO - PRÁCTICO DE

MECÁNICA - ÁREA DE:
 - Av. Micaela Bastidas N° 329,
 Distrito de Wanchaq, Provincia
 y Departamento del Cusco.

Aulas para la enseñanza teórica	Área del aula	Cantidad de alumnos que recibirán capacitación
Aula 1	36.66 m2	35
Aula 2	27.93 m2	25
Aula para el taller mecánica	20.00 m2	20

CIRCUITO DE MANEJO:

- Denominado Pampapahuasi del Cuartel Huancaro, perteneciente a la 5ta. Brigada de Montaña, Distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Cusco.

Plazo de Autorización : Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

La Empresa, funcionará con la siguiente flota vehicular:

Marca	Modelo	Clase	N° Chasis	N° de Motor	Año Fab.	Placa
TOYOTA	YARIS	AUTOMOVIL (M1)	JTDBW9230B1214163	2NZ5859016	2010	X1L-460
JAC	HK6730K	OMNIBUS (M3)	LJ16AE4C292022684	0906750	2009	UZ-2620
HYUNDAI	AERO TOWN	OMNIBUS (M3)	KMJNN19AP9C900125	D6DA8603665	2008	UZ-2640
BAW	INCAPOWER B50	CAMION (N2)	LHBPD1US7BN209922	10202693	2011	X2L-884
FREIGHTLINER	FLD112SD/1999	CAMION (N3)	1FVX6MCBXXLA42368	34923872	1998	XO-6193
RE AUTORIKSHA TORITO 4T	BAJAJ	VEH. AUT. MEN. (L5)	MD2AA08D1BWM00118	AFMBTM21983	2011	B9-6047

HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes a Domingo de 8:00 a.m. a 22:00 horas.

PROGRAMA DE ESTUDIOS.-

Cursos generales:

- Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que éstos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- Mecánica automotriz básica.
- Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- Urbanidad y trato con el usuario.
- Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de

infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- Urbanidad y trato con el público.
- Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- Manejo correcto de la carga.
- Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La Empresa ESCUELA DE CONDUCTORES SEÑOR DE HUANCA CUSCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-ECOSEDEHUAN S.A.C., autorizada para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, así como las normas legales pertinentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada impartirá los cursos con la siguiente plana docente:



Cargo de Instrucción	Docente a cargo
Director	•Vladimiro Morante Angeles.
Instructor Teórico de Tránsito	• Rubén Darío Gil Castañeda.
Instructor Práctico de Manejo	• Hamilton Paucar Villa • Roberto Morales Mendoza
Instructor Teórico – Práctico de Mecánica	• Paola Ly Triveño Ramos.
Instructor Teórico Práctico en Primeros Auxilios	• Rosmi Rivas Hurtado.
Psicólogo	• Zoraida Calatayud Hermoza.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43° de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43° de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Sexto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Séptimo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la Escuela de Conductores ESCUELA DE CONDUCTORES SEÑOR DE HUANCA CUSCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-ECOSEDEHUAN S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

726500-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Estiman recurso de apelación interpuesto contra la Res. N° 00104-2011/SB-DGPE-SDDI. que modifica la Res. N° 074-2011/SBN-DGPE-SDDI y disponen que la Zona Registral N° XI Sede Ica de la SUNARP deje sin efecto la reserva dispuesta por Res. N° 00104-2011/SBN-DGPE-SDDI

DIRECCION DE GESTIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0035-2011/SBN-DGPE

San Isidro, 2 de diciembre de 2011

Visto el Expediente N° 080-2010/SBN-JAD, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica, contra la Resolución N° 00104-2011/SBN-DGPE-SDDI de fecha 23 de septiembre de 2011, emitida por la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 123-2008-MEM/DM de fecha 04 de marzo del 2008, expedida por el Ministerio de Energía y Minas, se resolvió: "Declarar de interés sectorial a favor de la empresa Bio Agro Heaven del Sur S.A.C., el proyecto para la producción de biodiesel a través de la siembra de 50,000 Ha., de tierras eriazas con el cultivo oleaginoso denominado "Jatropha Curcas". Se debe precisar que dicho proyecto aprobado por el Ministerio de Energía y Minas es de carácter modular, es decir a ser ejecutado por etapas;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 0622-2009-AG, de fecha 18 de agosto del 2009, el Ministerio de Agricultura, resolvió transferir a título gratuito a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, la totalidad del predio de 49 155,00 Has., denominado "Huayuri Paraíso", de Unidad Catastral N° 14617, ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, inscrito en la Ficha N° 2684-01011 del Registro de Predios de Ica;

Que, el Informe Técnico Legal N° 375-2011/SBN-DGPE-SDDI, de la Subdirección Desarrollo Inmobiliario señala que: en el presente caso, la Resolución Ministerial N° 123-2008-MEM/DM de fecha 04 de marzo de 2008, expedida por el Ministerio de Energía y Minas, resuelve declarar de interés sectorial a favor de la empresa Bioagro Heaven del Sur, el proyecto para la producción de biodiesel a través de la siembra de 50 000 Ha. de tierras eriazas con el cultivo de Jatropha Curcas, se dio durante la vigencia del texto original del inciso b) del artículo 77° del Decreto Supremo N° 077-2008-VIVIENDA, el cual autorizaba la adjudicación en venta directa de terrenos del Estado para la ejecución de proyectos de interés nacional, regional o local cuya viabilidad haya sido aprobada y calificada por el organismo competente;

Que, con fecha 15 de julio de 2011, se emitió la Resolución N° 074-2011/SBN-DGPE-SDDI, la cual aprueba la reserva de dominio de los predios comprendidos en la ejecución del proyecto "Producción de biodiesel a través de la siembra de 50 000 Ha. de tierras eriazas con el cultivo oleaginoso denominado *Jatropha Curcas*". Vale señalar que la Oficina Registral de Ica de la SUNARP, observó el Título N° 18751-2011, señalando que no procedía la reserva de dominio a favor del mismo propietario y por otro lado señaló que el predio matriz había sido independizado en diferentes partidas registrales. Por esta razón, se procedió a emitir una resolución aclaratoria, para dejar constancia que la reserva es para que los predios sean destinados exclusivamente a la ejecución del proyecto "Producción de biodiesel a través de la siembra de 50 000 Ha. de tierras eriazas con el cultivo oleaginoso denominado *Jatropha Curcas*";

Que, con fecha 29 de septiembre de 2011, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Resolución N° 0104-2011/SBN-DGPE-SDDI, que modifica la Resolución N° 074-2011/SBN-DGPE-SDDI de fecha 15 de julio de 2011;

Que, mediante Escrito s/n presentado en esta Superintendencia con fecha 20 de octubre de 2011, la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica (en adelante JUASVI), interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 0104-2011/SBN-DGPE-SDDI;

Que, asimismo, la JUASVI sustenta su recurso administrativo de apelación en los siguientes argumentos:

La SBN únicamente puede disponer la reserva de dominio para aquellos proyectos declarados de interés nacional:

- Se afirma que la reserva de bienes estatales es un procedimiento cautelar cuya finalidad es establecer una prestación en el destino del predio estatal, para el desarrollo de un determinado proyecto, sin embargo, si bien se recoge en el artículo 50° del Reglamento de la Ley N° 29151, la potestad de SBN de disponer la reserva de bienes estatales, también se establece claramente una limitación en cuanto a la clase de proyectos que pueden dar lugar a la constitución de la reserva. La norma precisa que SBN está encargada de disponer reservas de los bienes estatales, pero sólo para "destinarlos a proyectos de interés nacional".

- En ese sentido, ya que únicamente se permite la reserva de predios para la realización de proyectos de interés nacional, debe entenderse que cualquier proyecto que no califique como tal (lo cual debe ser declarado previamente por el sector correspondiente, a través de una Resolución Ministerial) no podría implicar la constitución de una reserva por parte de la SBN. En consecuencia, la SBN no está facultada para declarar la reserva de un predio que no esté destinado a la realización de un proyecto de interés nacional.

- Esto señalado se desprende de los propios dispositivos relacionados al Sistema Nacional de Bienes Estatales que señalan lo antes referido. Así, el inciso f) del artículo 14° de la Ley N° 29151, establece que son funciones y atribuciones exclusivas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales: Identificar los bienes estatales de carácter y alcance nacional y disponer su reserva para desarrollar proyectos de interés nacional; el inciso d) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, señala que son funciones específicas de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario disponer la reserva de bienes estatales identificados para proyectos de interés nacional.

- Por tanto, si bien la SBN ostenta facultades para declarar la reserva de los predios de propiedad del Estado, si se ejerce esta potestad a favor de la realización de un determinado proyecto, éste previamente deberá ser declarado de interés nacional por el sector correspondiente.

La SBN no puede declarar la reserva del predio "Huayuri Paraíso" ya que el proyecto a cargo de Bioagro no ha sido calificado de interés nacional:

- Para poder determinar la clasificación de proyectos susceptibles de ser reservados corresponde analizar la clasificación prevista por el ordenamiento. Al respecto,

dicha clasificación la encontraremos en el texto original del inciso b) del artículo 77° del Reglamento de la SBN, modificado el 31 de enero de 2010, con el Decreto Supremo N° 002-2010-VIVIENDA. Hasta antes de su modificación el reglamento de la SBN clasificaba los proyectos en su artículo 77° como nacional, regional y local, cuya viabilidad haya sido calificada y aprobada por el organismo competente.

- Los recurrentes citando doctrina señalan que la diferencia de la clasificación se sustenta la realización de una actividad económica o comercial relevante a los intereses del Gobierno Nacional, Regional o Local.

- Por ello, la clasificación de los proyectos dependerá finalmente del interés económico o comercial que represente la realización del referido proyecto, en relación con alguno de los niveles de gobierno.

- Puede considerarse que un proyecto podrá ser considerado de interés nacional cuando sus efectos repercutan en dicho nivel, en cambio un proyecto podrá ser considerado de interés sectorial, cuando sus efectos repercutan a nivel de determinado sector y, a la vez, en menor medida que uno de interés nacional. Así, la diferencia radica que un proyecto de interés sectorial siempre deberá llevar un menos grado de importancia que un proyecto de interés de nacional.

- Si bien al interior del Ministerio de Energía y Minas no existen criterios específicos para determinar la clasificación de un proyecto en nacional o sectorial, lo cierto es que ambas clasificaciones son diferentes.

- La diferencia entre sectorial/nacional radica en la importancia de los efectos económicos/comerciales que conlleva cada uno, por ello, la Resolución impugnada que señala que el Proyecto debe ser entendido como de "interés nacional", pese a que la Resolución Ministerial N° 123-2008-MEM/DM expresamente señala que es de interés sectorial, no se ajusta a lo dispuesto por el ordenamiento.

Que, conforme lo dispone el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para la interposición del Recurso de Apelación es de 15 días perentorios;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, por consiguiente, habiéndose formulado la apelación dentro del plazo de quince (15) días perentorios previstos en el artículo 207.2° de la Ley N° 27444, corresponde a la Dirección de Gestión de Patrimonio Estatal, en su calidad de superior jerárquico, resolver sobre el fondo del asunto;

Que, a continuación corresponde señalar los alcances de los argumentos en el escrito de apelación:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 123-2008-MEM/DM, de fecha 04 de marzo del 2008, expedida por el Ministerio de Energía y Minas se resuelve "Declarar de interés sectorial a favor de la empresa Bio Agro Heaven del Sur S.A.C., el proyecto para la producción de biodiesel a través de la siembra de 50 000 Ha. de tierras eriazas con el cultivo oleaginoso denominado *Jatropha Curcas*";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0622-2009-AG, de fecha 18 de agosto del 2009, el Ministerio de Agricultura transfirió a favor del Estado, representado por la SBN, la totalidad del predio "Huayuri Paraíso – Unidad Catastral N° 14617" con una extensión de 49 155,00 Has. a fin de poder atender el trámite de transferencia a favor de Bio Agro Heaven del Sur S.A.C.;

Que, de acuerdo al artículo 14° literal f) de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece como una de las funciones y atribuciones exclusivas de la SBN, identificar los bienes de carácter y alcance nacional y disponer su reserva para desarrollar proyectos de interés nacional;

Que, a través de la Resolución N° 074-2011/SBN-DGPE-SDDI de fecha 15 de julio de 2011, se aprobó la reserva de dominio de los predios comprendidos en la ejecución del proyecto "Producción de biodiesel a través de la siembra de 50 000 Ha. de tierras eriazas con el



cultivo oleaginoso denominado *Jatropha Curcas*", dicha resolución se modifica con la Resolución N° 0104-2011/SBN-DGPE-SDDI, del 29 de septiembre de 2011;

Que, la reserva se hizo sobre el predio matriz inscrito en la Partida N° 40021645 y los predios independizados que obran inscritos en las Partidas N°s. 11058478, N° 11058479, N° 11058480, N° 11058481, N°s. 11058482, N° 11058483, 11058485;

Que, teniendo en cuenta que mediante Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA de fecha 22 de diciembre de 2010, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN se señala entre las funciones específicas de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario en su artículo 48° d) "*disponer la reserva de bienes estatales identificados para proyectos de interés nacional*";

Que, por otra parte el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA señala en su artículo 50° lo siguiente:

Artículo 50.- De la Identificación y reserva
La SBN, en representación del Estado, a solicitud del sector correspondiente, identificará y aprobará la reserva de predios para destinarlos a proyectos de interés nacional. Corresponde al Sector mediante Resolución Ministerial declarar el proyecto de interés nacional y proponer el plazo de vigencia de la reserva de predios para el cumplimiento del citado proyecto.

Por tanto, en relación con la aplicación del artículo expuesto, no le corresponde a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, disponer una reserva de un predio en virtud de un proyecto que no era de interés nacional, ya que como establece literalmente la Resolución Ministerial N° 123-2008-MEM/DM, de fecha 04 de marzo del 2008 ésta procede a: "*Declarar de interés sectorial a favor de la empresa Bio Agro Heaven del Sur S.A.C., el proyecto para la producción de biodiesel a través de la siembra de 50 000 Ha. de tierras eriazas con el cultivo oleaginoso denominado Jatropha Curcas*";

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, y la Resolución N° 125-2010/SBN de fecha 23 de diciembre de 2010; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, la Constitución Política del Perú, y el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29151, Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el ROF de la SBN aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-VIVIENDA y la Resolución Ministerial N° 123-2008-MEM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Estimar el Recurso de Apelación interpuesto por la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica, contra la Resolución N° 00104-2011/SBN-DGPE-SDDI de fecha 23 de septiembre de 2011 que modifica la Resolución N° 074-2011/SBN-DGPE-SDDI de fecha 15 de julio de 2011, emitida por la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° XI Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, dejará sin efecto la reserva dispuesta por la Resolución N° 00104-2011/SBN-DGPE-SDDI de fecha 23 de septiembre de 2011 y dejará constancia de ello en el rubro de Cargas y Gravámenes de las partidas correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DUILIO DANTE QUEQUEZANA LINARES
Director (e) de Gestión del Patrimonio Estatal

727487-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Aprueban Directiva que establece los criterios registrales para la inscripción de las Rondas Campesinas y Rondas Comunales

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 108-2011-SUNARP-SA

Lima, 12 de diciembre de 2011

Visto, el Informe Técnico N° 003-2011-SUNARP/GR del 2.12.2011, el Memorándum N° 576-2011-SUNARP/GL del 1.12.2011 y el proyecto presentado al Directorio de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 072-2004-SUNARP-SN se aprobó la Directiva N° 003-2004-SUNARP/SN que estableció los criterios para la inscripción de las Rondas Campesinas y Comunales.

Que, dicha directiva se sustentó en la Ley de Rondas Campesinas - Ley N° 27908 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 025-2003-JUS, entre otras disposiciones vinculadas con la materia.

Que actualmente se han producido modificaciones trascendentes en el marco jurídico relacionado con las Rondas Campesinas y Comunales, lo que justifica que la Directiva primigenia sea derogada y que sea aprobado un nuevo texto que recoja las innovaciones normativas y que guarde concordancia con el ordenamiento legal vigente;

Que, mediante el Informe Técnico N° 003-2011-SUNARP/GR del 2.12.2011 la Gerencia Registral de la SUNARP ha elevado a la Superintendencia Adjunta un proyecto de modificación de la Directiva precitada original, proyecto que integra las opiniones de la Gerencia Legal, formulada a través del Memorándum N° 576-2011-SUNARP/GL del 1.12.2011, y de los representantes de las instancias calificadoras y que, además, ha sido publicado en la página web de la SUNARP y puesto en conocimiento de las entidades vinculadas a la materia.

Que, mediante Resolución Suprema N° 188-2011-JUS publicada el día 07 de octubre de 2011 se da por concluida la designación del cargo de Superintendente Nacional de los Registros Públicos- SUNARP.

Que, el literal c) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 139-2002-JUS y el artículo 13 del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos –SUNARP aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, disponen que el Superintendente Adjunto tiene como una de sus atribuciones, la de reemplazar al Superintendente nacional, en caso de ausencia o impedimento temporal, así como por delegación de aquel.

De conformidad con las Leyes N° 27594 y 26366, el literal c) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y el artículo 13 del Estatuto.

Que, el Directorio de la SUNARP, en su sesión N° 273 de fecha miércoles 07 de diciembre del presente año, en ejercicio de la atribución conferida por el inciso b) del artículo 18 de la Ley N° 26366 e inciso b) del artículo 12 del Estatuto de la SUNARP, acordó por unanimidad, aprobar la nueva Directiva que regulen la inscripción de las Rondas Campesinas y Rondas Comunales;

Estando a lo acordado por el Directorio y de conformidad con lo dispuesto en el literal v) del artículo 7 del Estatuto de la SUNARP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 003 - 2011-SUNARP/SA, que establece los criterios registrales para la inscripción de las Rondas Campesinas y Rondas Comunales.

Artículo Segundo.- Derogar la Directiva N° 003-2004-SUNARP/SN aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 072-2004-SUNARP-SN.

Artículo Tercero.- La presente Resolución y la Directiva aprobadas entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ORTIZ PASCO
Superintendente Adjunto de los Registros Públicos

DIRECTIVA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS REGISTRALES PARA LA INSCRIPCIÓN DE LAS RONDAS CAMPESINAS Y RONDAS COMUNALES

DIRECTIVA N° 003 - 2011-SUNARP/SA

Aprobado por Resolución N° 108 - 2011-SUNARP/SA

1. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

El 7 de enero del 2003 se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley de Rondas Campesinas, Ley N° 27908 (en adelante, la Ley).

Por Decreto Supremo N° 025-2003-JUS, se aprobó el Reglamento de la mencionada Ley (en adelante, el Reglamento) en cuyo artículo 9 se establece que las Rondas Campesinas y Rondas Comunales se inscriben en el Libro de Rondas Campesinas a cargo de la SUNARP. Asimismo, se dispone que la SUNARP dictara las medidas complementarias necesarias para su implementación y funcionamiento.

Mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 072-2004-SUNARP-SN del 20 de febrero de 2004 se implementó el Libro de Rondas Campesinas a que se refiere el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2003-JUS y se establecieron los criterios para la inscripción de los actos constitutivo y de adecuación de las Rondas Campesinas y Rondas Comunales.

La Directiva precitada, recoge los requisitos previstos en el Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, estableciendo que para la inscripción de las rondas en el Registro se debe presentar, entre otros documentos, los planos perimétricos de sus radios de acción.

No obstante, habiéndose advertido que este requisito deviene en innecesario, que resulta difícil y costosa su elaboración y que genera una gran dificultad para que las rondas puedan lograr su inscripción y así adquirir personalidad jurídica, mediante Decreto Supremo N° 012-2008-JUS se modificó el Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, eliminándose el requisito de su presentación.

Además, mediante esta norma modificatoria se incorporó como nuevo requisito que en el Estatuto de las rondas que se constituyen por decisión de los pobladores, debe consignarse el nombre del o los caseríos u otros centros poblados que conforman el radio de acción de las rondas, así como el distrito, la provincia y el departamento al que pertenecen, salvo que éste coincida con los datos consignados como domicilio.

Por otro lado, se debe señalar que el Reglamento antedicho, y por ende, la Directiva establecen que para la inscripción en el registro debe presentarse el Padrón de Ronderos y Ronderas; sin embargo, habiéndose determinado en sede registral que para la calificación de la validez de dichas convocatorias y el quórum requerido para la adopción de acuerdos, resulta suficiente la presentación de constancias o certificaciones que sean expedidas por el representante debidamente autorizado;

carece de razón requerir el Padrón de Ronderos y Ronderas; máxime teniendo en cuenta que la constancia de quórum, que tiene carácter de declaración jurada y que se emite con las responsabilidades correspondientes de las personas que las formulan, incluye la información relativa al número de los miembros habilitados y a los nombres completos de los miembros que participan en la adopción de acuerdos en sesiones.

Asimismo, se debe considerar que mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 086-2009-SUNARP/SN del 30 de marzo de 2009 se aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas No Societarias, en el que se concentran y consolidan los criterios que se venían aplicando en la calificación de los títulos referidos a las personas jurídicas no societarias (asociaciones, comités, fundaciones, cooperativas, comunidades campesinas y nativas, organizaciones sociales de base, personas jurídicas creadas por ley y las reguladas por leyes especiales).

A través de este texto normativo, se homogenizaron numerosos aspectos que forman parte de los alcances de la calificación de los actos inscribibles referentes a las personas jurídicas no societarias y se reguló con precisión la información que deben contener los distintos documentos que fundamentan de manera directa e inmediata la inscripción, así como aquellos que coadyuvarán a que ésta se realice, y que en conjunto, conformarán el título inscribible, según sea el caso.

Considerando la estrecha relación existente entre las Comunidades Campesinas y las Comunidades Nativas con las Rondas Campesinas Subordinadas y las Rondas Comunales, respectivamente, resulta conveniente integrar en la regulación de éstas últimas, algunos de los lineamientos previstos en el Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas No Societarias.

Así también, por medio de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 142-2011-SUNARP-SN del 31 de mayo de 2011 fue modificada la Segunda Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas No Societarias referente a la inscripción de nombramiento de integrantes de órganos y de representantes de las Comunidades Nativas, introduciendo en cuanto a la formalidad del título, la posibilidad que las copias de actas y fojas de los libros de actas de la Comunidad puedan ser certificadas no sólo por notario público y juez de paz sino también por fedatario de la SUNARP, restituyendo la facultad que anteriormente contemplaba la Resolución N° 042-2002-SUNARP/SN, actualmente derogada.

Por las consideraciones antes expuestas, resulta necesario reestructurar y actualizar las disposiciones de la Directiva N° 003-2004-SUNARP/SN aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 072-2004-SUNARP/SN del 20 de febrero de 2004, lo cual redundará en la simplificación y fluidez del procedimiento de inscripción de los actos celebrados por las Rondas Campesinas y Comunales.

2. OBJETO

Establecer criterios para la inscripción de las Rondas Campesinas y Rondas Comunales congruentes con el marco legal aplicable a las Comunidades Campesinas y Nativas.

3. ALCANCE

Todos los órganos desconcentrados que integran los Registros Públicos.

4. BASE LEGAL

- Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva.
- Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.
- Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas.
- Decreto Supremo N° 003-79-AA, Reglamento de la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva.
- Decreto Supremo N° 008-91-TR, Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas.



- Decreto Supremo N° 025-2003-JUS, Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas.

- Directiva N° 005-2001-SUNARP-SN, aprobada mediante la Resolución N° 157-2001-SUNARP-SN de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

- Directiva N° 003-2004-SUNARP/SN, aprobada mediante la Resolución N° 072-2004-SUNARP-SN de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

- Decreto Supremo N° 012-2008-JUS que modificó el Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas.

- Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 086-2009-SUNARP/SN del 30 de marzo de 2009 que aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas No Societarias.

- Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 142-2011-SUNARP-SN del 31 de mayo de 2011 que modificó la Segunda Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas No Societarias.

5. CONTENIDO

5.1. Del Libro de Rondas Campesinas:

En el Libro de "Rondas Campesinas" del Registro de Personas Jurídicas se inscribirán:

a) Las Rondas Campesinas conformadas al interior de las Comunidades Campesinas, que para efectos de esta directiva se denominarán Rondas Campesinas subordinadas.

b) Las Rondas Campesinas integradas por pobladores rurales, que para efectos de esta directiva se denominarán Rondas Campesinas independientes.

c) Las Rondas Comunales integradas por miembros de las comunidades nativas.

5.2. De la partida registral

En el Libro de Rondas Campesinas, se abrirá una partida registral cuando se inscriba el acto constitutivo de la Ronda Campesina o Comunal o su adecuación a la Ley N° 27908 - Ley de Rondas Campesinas.

Cuando se efectúe la apertura de la partida registral de una Ronda Campesina subordinada o de una Ronda Comunal, simultáneamente, se extenderán anotaciones de correlación tanto en esta nueva partida como en la partida registral de la Comunidad Campesina o Comunidad Nativa, según sea el caso, indicando que la Ronda registrada en dicha partida está subordinada a la Comunidad (Campesina o Nativa) cuya denominación y datos de inscripción también se consignarán.

5.3. Actos inscribibles

Los actos inscribibles en el Libro de Rondas Campesinas son:

a) El acto constitutivo y el estatuto de la Ronda Campesina o Ronda Comunal.

b) La adecuación de la Ronda Campesina o Ronda Comunal a la Ley N° 27908 - Ley de Rondas Campesinas.

c) Las modificaciones del estatuto.

d) El nombramiento de los integrantes de la junta directiva y de los demás representantes o apoderados, su remoción, suspensión, renuncia, el otorgamiento de facultades, su modificación, revocación, sustitución y delegación.

e) La disolución, los acuerdos de los liquidadores que por su naturaleza sean inscribibles y la extinción de las Rondas Campesinas o Rondas Comunales.

f) Las resoluciones judiciales o laudos arbitrales referidos a la validez del acto constitutivo inscrito o los acuerdos inscribibles de la persona jurídica.

g) En general, los demás actos que modifiquen el contenido de los asientos registrales o cuya inscripción esté prevista por disposición legal.

5.4. Denominación de las Rondas

Para efectos de la verificación de denominaciones idénticas o similares a la denominación de la Ronda

Campesina subordinada o la Ronda Comunal, el Registrador tomará en cuenta la denominación de la Comunidad Campesina o Nativa, según el caso, a la que está subordinada así como el ámbito territorial en el que desarrolla sus actividades.

En la partida registral de la Ronda Campesina subordinada o de la Ronda Comunal, además de consignar la denominación de la Ronda se deberá indicar la denominación de la Comunidad Campesina o Nativa, según el caso, a la que está subordinada, el distrito, la provincia y el departamento en la que ésta se ubica; información que también debe constar en el estatuto de la Ronda.

En la partida registral de la Ronda Campesina independiente, además de consignar la denominación de la Ronda, se deberá indicar el nombre del o de los caseríos u otros centros poblados, el distrito, la provincia y el departamento que conforman su radio de acción o ámbito territorial; salvo que coincidan con los datos consignados como domicilio; información que también debe constar en el estatuto de la Ronda.

5.5. Acto previo

Para la inscripción del acto constitutivo de las Rondas Campesinas subordinadas o Rondas Comunales, se requiere que, previamente, se encuentre inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la misma Oficina Registral, la comunidad y su respectiva directiva comunal, junta directiva o consejo directivo, según sea el caso, con mandato vigente.

5.6. De la inscripción del acto constitutivo de las Rondas Campesinas subordinadas y de las Rondas Comunales

La inscripción del acto constitutivo de las Rondas Campesinas subordinadas y de las Rondas Comunales, se efectúa en mérito a la siguiente documentación:

1) Copia certificada del Acta de Asamblea General de la Comunidad en la que se apruebe la constitución de la Ronda y que incluya el nombre completo y documento de identidad de las personas naturales que participan en el acto de constitución; la voluntad de constituir la persona jurídica, su nombre y su domicilio en el territorio peruano; el lugar y la fecha del acto constitutivo; la suscripción por las personas que participan en el acto de constitución o por sus representantes y la convocatoria a la primera Asamblea General de Ronderos y Ronderas.

2) Copia certificada del Acta de la primera Asamblea General de Ronderos y Ronderas en la que conste la adopción de los siguientes acuerdos:

a) La aprobación del Estatuto de la Ronda que regirá su funcionamiento, cuyo texto íntegro formará parte del acta; el cual debe precisar:

- La denominación y duración de la Ronda Campesina.

- En cuanto al domicilio, bastará indicarse el distrito, provincia y departamento de su ubicación.

- Los fines.

- La constitución y funcionamiento de la asamblea general de Ronderos y Ronderas, de la junta o consejo directivo y demás órganos, dejando constancia que de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley De Rondas Campesinas, la junta o consejo directivo de la Ronda Campesina y Ronda Comunal tiene un mandato de dos (2) años, pudiendo sus miembros ser reelegidos. Así también debe precisar si una vez vencido el período de ejercicio del consejo directivo, éste continuará o no en funciones.

- Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros.

- Los derechos y deberes de los Ronderos y Ronderas.

- Los requisitos para su modificación.

- Las normas para la disolución y liquidación de la Ronda y las relativas al destino final de sus bienes.

- En el Estatuto de las rondas que se constituyen por decisión de los pobladores, además deberá consignarse

el nombre del o los caseríos u otros centros poblados que conforman su radio de acción, así como el distrito, la provincia y el departamento al que pertenecen, salvo que coincida con los datos consignados como domicilio;

b) La elección de la primera Junta o Consejo Directivo de la Ronda, los nombres completos y documento de identidad de las personas naturales integrantes de la primera junta o consejo directivo. No será exigible la designación de los integrantes de los otros órganos previstos en el estatuto, salvo que entre sus facultades figure la de sustituir a la junta o el consejo directivo en determinadas circunstancias.

3) Copia certificada del Padrón de Ronderos o Ronderas o en su defecto constancia de convocatoria y quórum.

5.7. De la inscripción de la adecuación de las Rondas Campesinas subordinadas y Rondas Comunales

La inscripción de la adecuación de las Rondas Campesinas subordinadas y de las Rondas Comunales, a la Ley N° 27908- Ley de Rondas Campesinas, se efectúa en mérito a la siguiente documentación:

1) Copia certificada del Acta de Asamblea General de la Comunidad, en la que conste la aprobación del acuerdo de adecuación de la Ronda y la convocatoria a la Asamblea General de Ronderos y Ronderas.

2) Copia certificada del Acta de la Asamblea General de Ronderos y Ronderas en la que conste la aprobación del Estatuto adecuado de la Ronda, cuyo texto íntegro formará parte del acta.

3) Copia certificada del Padrón de Ronderos o Ronderas o en su defecto constancia de convocatoria y quórum.

5.8. De la inscripción del acto constitutivo de Rondas Campesinas independientes

La inscripción del acto constitutivo de Rondas Campesinas independientes, se efectúa en mérito a la siguiente documentación:

1) Copia certificada del Acta de Asamblea General de los pobladores rurales del (de los) caserío(s), o del centro poblado que conformarán su radio de acción, en la que conste la aprobación del acuerdo de:

a) La constitución de la Ronda, indicando que los asistentes a la Asamblea General de Pobladores son pobladores rurales del caserío, centro poblado u otra circunscripción territorial, según corresponda, y que representan más del 50% de su población y que el acuerdo de la constitución de la Ronda ha sido adoptado con el voto de más del 50% de los asistentes. Asimismo, que incluya el nombre completo y documento de identidad de las personas naturales que participan en el acto de constitución. La voluntad de constituir la persona jurídica, su nombre y su domicilio en el territorio peruano; el lugar y la fecha del acto constitutivo; y, la suscripción por las personas que participan en el acto de constitución o por sus representantes.

b) La aprobación del Estatuto de la Ronda que regirá su funcionamiento, cuyo texto íntegro formará parte del acta; el cual debe precisar:

- La denominación y duración de la Ronda Campesina.

- En cuanto al domicilio, bastará indicarse el distrito, provincia y departamento de su ubicación.

- Los fines.

- La constitución y funcionamiento de la asamblea general de Ronderos y Ronderas, de la junta o consejo directivo y demás órganos, dejando constancia que de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley De Rondas Campesinas, la junta o consejo directivo de la Ronda Campesina y Ronda Comunal tiene un mandato de dos (2) años, pudiendo sus miembros ser reelegidos.

- Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros.

- Los derechos y deberes de los Ronderos y Ronderas.

- Los requisitos para su modificación.

- Las normas para la disolución y liquidación de la Ronda y las relativas al destino final de sus bienes.

- En el Estatuto de las rondas que se constituyen por decisión de los pobladores, además deberá consignarse en forma precisa el nombre del o los caseríos u otros centros poblados que conforman su radio de acción, o si existen algunos centros poblados dentro del caserío que no forman parte de la constitución; así como el distrito, la provincia y el departamento al que pertenecen, salvo que coincida con los datos consignados como domicilio.

c) La elección de la primera junta o consejo directivo de la Ronda, los nombres completos y documento de identidad de las personas naturales integrantes de la primera junta o consejo directivo. No será exigible la designación de los integrantes de los otros órganos previstos en el estatuto, salvo que entre sus facultades figure la de sustituir a la junta o el consejo directivo en determinadas circunstancias.

2) La certificación del Juez de Paz dando fe de la realización de la Asamblea General de los pobladores rurales a que se refiere el numeral anterior y de lo siguiente:

a) Que los asistentes a la Asamblea General de Pobladores son pobladores rurales del caserío, centro poblado u otra circunscripción territorial, según corresponda, y que representan más del cincuenta por ciento (50 %) de su población.

b) Que el acuerdo de la constitución de la Ronda ha sido adoptado con el voto de más del cincuenta por ciento (50%) de los asistentes.

3) Copia certificada del Padrón de Ronderos o Ronderas o en su defecto constancia de convocatoria y quórum.

5.9. De la inscripción de la adecuación de Rondas Campesinas independientes.

La inscripción de la adecuación a la Ley N° 27908- Ley de Rondas Campesinas, de las Rondas Campesinas independientes, se efectuará en mérito a la siguiente documentación:

1) Copia certificada del Acta de Asamblea General de los pobladores rurales del caserío, centro poblado o de otra circunscripción territorial, en la que se apruebe la adecuación de la Ronda y la convocatoria a la Asamblea General de Ronderos y Ronderas, así como la designación de la o las personas encargadas de convocarla y presidirla.

2) Certificación del Juez de Paz dando fe de la realización de la Asamblea General a que se refiere el numeral anterior.

3) Copia certificada del Acta de la Asamblea General de Ronderos y Ronderas, en la que conste la adopción del acuerdo de aprobación del Estatuto adecuado de la Ronda, cuyo texto íntegro formará parte del acta.

4) Copia certificada del Padrón de Ronderos o Ronderas o en su defecto constancia de convocatoria y quórum.

5.10. De la acreditación de la convocatoria y quórum

La convocatoria y el quórum se acreditarán a través de constancias suscritas por:

a) En el caso de las Asambleas Generales de Constitución o Adecuación de las Rondas Campesinas subordinadas y de las Rondas Comunales: Por el Presidente de la Directiva Comunal de la Comunidad Campesina o el Jefe de la Comunidad Nativa, según corresponda, los que deberán tener mandato vigente e inscrito en la partida de la Comunidad.

b) En el caso de la Asamblea General de Ronderos y Ronderas, a que se refieren los numerales 5.8 y 5.9, por la o las personas designadas para convocarla y presidirla.

c) En las Asambleas Generales de las Rondas, que se realicen con posterioridad a la aprobación de su Estatuto, por el Presidente de su junta o consejo directivo, salvo disposición estatutaria distinta.



d) En ausencia o impedimento de los citados, firmará la constancia quien legal o estatutariamente los sustituya.

Las constancias mencionadas se presentarán en original, con firma certificada por notario, juez de paz o fedatario de cualquier órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, tienen el carácter de declaración jurada y son de responsabilidad de quienes las expiden, debiendo indicar el nombre completo, documento de identidad y domicilio real del declarante. Su contenido debe ceñirse en cada caso a lo prescrito en esta Directiva.

5.11 Del contenido de la constancia de convocatoria

La constancia de convocatoria deberá contener lo siguiente:

- a) La forma y la anticipación con la que se realiza la convocatoria, con precisión del o los medios utilizados.
- b) Nombre completo de la persona que efectúa la convocatoria y su cargo. Cuando la convocatoria sea realizada por un órgano colegiado, deberá indicarse el nombre completo y cargo de la persona que ejecuta la convocatoria a nombre del órgano colegiado de acuerdo a facultades legales o estatutarias.
- c) En el caso que se requiera contar con cargos de recepción de la convocatoria, el declarante señalará que cuenta con dichos cargos. En el caso de no tener la obligación de contar con dichos cargos, se precisará que los miembros o los integrantes del órgano de la persona jurídica tomaron conocimiento de la convocatoria; y,
- d) La reproducción de los términos de la convocatoria. Los datos relativos a la fecha, hora de inicio y lugar de la sesión, así como los temas a tratar deben corresponder con los que constarán en el acta.

En caso que la Comunidad Nativa no tenga estatuto, en la constancia deberá indicarse que la convocatoria se efectuó de acuerdo a sus costumbres.

En el caso de la Asamblea General de Ronderos y Ronderas, a que se refieren los numerales 5.8 y 5.9, en la constancia deberá indicarse que la convocatoria se efectuó de conformidad con lo acordado en la Asamblea General de Pobladores.

5.12 Del contenido de la constancia de quórum

La constancia sobre el quórum deberá indicar lo siguiente:

- a) El número de los miembros o delegados que se encontraban habilitados para concurrir a la sesión.
- b) Los datos de certificación de apertura del Padrón de miembros en que se basa para emitir la constancia, tales como el número de orden en el registro cronológico de certificación, la fecha de su certificación, el nombre completo y cargo de la persona que lo certificó, y el número del libro si lo tuviere y demás información que permita determinar que se trata del libro padrón vigente.
- c) El nombre completo de los miembros que asistieron a la sesión.

En caso que la Comunidad Nativa no tenga Estatuto, en la constancia jurada deberá indicarse que el quórum fue verificado y calculado de acuerdo a sus costumbres.

En el caso de la Asamblea General de Ronderos y Ronderas, a que se refieren los numerales 5.8 y 5.9, en la constancia deberá indicarse que el quórum fue verificado y calculado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas.

5.13 De la calificación de la validez de los acuerdos de Asamblea General:

Tomando como base el contenido de las actas y constancias, el Registrador calificará la convocatoria, quórum y mayoría teniendo en cuenta lo siguiente:

a) En la Asamblea General de Constitución o de Adecuación de las Rondas:

a.1) En el caso de las Rondas Campesinas subordinadas será de aplicación lo dispuesto en el Estatuto

de la Comunidad, o, supletoriamente los artículos 42, 44 y 46 del Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas.

a.2) En el caso de las Rondas Comunes, será de aplicación lo dispuesto en el Estatuto de la Comunidad Nativa y, de no existir éste, lo establecido por sus costumbres.

b) En el caso de la Asamblea General de Ronderos y Ronderas, a que se refieren los numerales 5.8 y 5.9, serán de aplicación, en lo que corresponda, los artículos 44 y 46 del Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas. La convocatoria se efectuará de conformidad con lo acordado en la Asamblea General de Pobladores.

5.14. De la aplicación de las constancias a otros órganos de las rondas

Las disposiciones contenidas en los numerales 5.11 y 5.12 resultan aplicables también para la acreditación de la convocatoria y quórum de las juntas o consejos directivos de las Rondas.

5.15. De la presentación de copias certificadas

Las actas a que se refieren los numerales 5.6 al 5.9, serán presentados al Registro en copia certificada por notario, juez de paz o fedatario de algún órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Asimismo, el fedatario de cualquier órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos podrá certificar la copia de la foja del Libro de Actas en la que conste la certificación de su apertura.

Para la inscripción de los acuerdos contenidos en las actas, es necesario que éstas contengan como mínimo la información siguiente: Para la inscripción de los acuerdos contenidos en actas, el Registrador verificará que en éstas se consignen como mínimo la información siguiente: el órgano que sesionó; la fecha y hora de inicio y conclusión de la sesión; el lugar de la sesión; el nombre completo de la persona que presidió la sesión y de la persona que actuó como secretario; tratándose de actas en las que consten procesos electorales conducidos por órgano electoral o sesiones de juntas o consejos directivos u órganos similares, deberá constar el nombre de los integrantes del órgano electoral o consejo directivo que asistieron; los acuerdos con la indicación del número de votos con el que fueron aprobados, salvo que se haya aprobado por unanimidad, en cuyo caso bastará consignar dicha circunstancia; y, la firma de quien presidió la sesión y de quien actuó como secretario, y, en su caso, las demás firmas que deban constar en el acta conforme a las disposiciones legales, estatutarias, o a lo que acuerde el órgano que sesione.

6. RESPONSABILIDAD

Son responsables del cumplimiento de la presente Directiva, los Jefes de los Órganos Desconcentrados, el Tribunal Registral y los Registradores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

728207-1

Instituyen el "Encuentro Nacional de Registradores Públicos", a realizarse una vez al año durante el mes de agosto

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 112-2011-SUNARP/SA

Lima, 13 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, es función de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, ejecutar actividades de formación, capacitación y entrenamiento de los Registradores Públicos y demás personal de los Registros que integran el Sistema;

Que, en tal sentido, el literal h) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 139-2002-JUS, y del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, disponen que el Superintendente Nacional tiene la facultad de promover la capacitación de los Registradores Públicos y demás personal;

Que, siendo así, se ha visto por conveniente instituir el "Encuentro Nacional de Registradores Públicos", el mismo que se realizará una vez al año y en el que los Registradores Públicos podrán compartir sus conocimientos, a fin de unificar criterios registrales e identificar las deficiencias más frecuentes que se producen en la calificación registral;

Que, mediante Resolución Suprema N° 188-2011-JUS publicada el día 07 de octubre de 2011, se da por concluida la designación del cargo de Superintendente Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, en tal contexto, el literal c) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones y el artículo 13° del Estatuto, disponen que el Superintendente Adjunto tiene, como una de sus atribuciones, la de reemplazar al Superintendente Nacional, en caso de ausencia o impedimento temporal, así como por delegación de aquél;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de creación del Sistema Nacional y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Ley N° 26366, el Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado Resolución Suprema N° 139-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Instituir el "Encuentro Nacional de Registradores Públicos", a fin que los Registradores Públicos puedan compartir sus conocimientos, dudas y experiencias, con la finalidad de mejorar la gestión registral.

Artículo Segundo.- Disponer que el referido encuentro se desarrollará una (01) vez al año, durante el mes de agosto.

Artículo Tercero.- La organización del citado evento estará a cargo de la Escuela de Capacitación Registral, quien efectuará las coordinaciones del caso con la Gerencia Registral de la respectiva Zona Registral, teniendo en cuenta la infraestructura y fechas disponibles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ORTIZ PASCO
 Superintendente Adjunto de los
 Registros Públicos

728207-2

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Disponen exclusión de valores correspondientes a la "Primera Emisión de Bonos del Primer Programa de Emisión de Bonos Corporativos y Certificado de Depósito Negociables de Citibank del Perú S.A." del Registro Público del Mercado de Valores

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES
 N° 81-2011-EF/94.06.3**

Lima, 26 de octubre de 2011

VISTOS:

El expediente N° 2011033468 así como el Informe Interno N° 669-2011-EF/94.06.3, del 24 de octubre de 2011, de la Dirección de Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencia General N° 089-2004-EF/94.11, del 01 de septiembre de 2004, se aprobó el trámite anticipado, se dispuso el registro del prospecto marco correspondiente e inscribió en el Registro Público del Mercado de Valores el "Primer Programa de Emisión de Bonos Corporativos y Certificados de Depósito Negociables de Citibank del Perú S.A.", hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 200 000 000,00 (doscientos millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 077-2005-EF/94.45, del 16 de diciembre de 2005, se dispuso el registro de la actualización N° 1 por variación fundamental del prospecto marco correspondiente al "Primer Programa de Emisión de Bonos Corporativos y Certificados de Depósito Negociables de Citibank del Perú S.A.", en el Registro Público del Mercado de Valores, ampliándose el plazo de los bonos a emitirse dentro del programa.

Que, asimismo, mediante la resolución señalada en el considerando anterior, se dispuso la inscripción de los valores denominados "Primera Emisión de Bonos del Primer Programa de Emisión de Bonos y Certificados de Depósito Negociables de Citibank del Perú S.A." hasta por la suma de US\$ 30 000 000,00 (treinta millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) así como el registro del complemento del prospecto marco correspondiente, en el Registro Público del Mercado de Valores.

Que, Citibank del Perú S.A. solicitó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. el deslistado de los valores señalados en el considerando anterior del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, así como su exclusión del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 inciso a) del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, la Bolsa de Valores de Lima S.A. comunicó a la Superintendencia del Mercado de Valores su decisión de disponer el deslistado de los valores señalados precedentemente y de elevar los expedientes a esta institución para los fines correspondientes;

Que, el artículo 37, inciso b), del Texto Único Ordenado Ley del Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 27, inciso b), del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, establece como causal para la exclusión de un valor la extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa;

Que, asimismo, el artículo 38 del Texto Único Ordenado Ley del Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 32 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, establece que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una Oferta Pública de Compra;

Que, no obstante lo señalado en el considerando precedente, la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores denominados "Primera Emisión de Bonos del Primer Programa de Emisión de Bonos Corporativos y Certificados de Depósito Negociables de Citibank del Perú S.A." se encuentra dentro de la causal de excepción a la realización de una Oferta Pública de Compra contemplado en el artículo 37 inciso a) del citado Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión;

Que, el artículo 2, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución CONASEV N° 073-2004-EF/94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública, el registro de los prospectos informativos correspondientes y la exclusión de éstos del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la



página de la Superintendencia del Mercado de Valores en internet; y,

Estando a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29782, el artículo 5° de la Resolución de Superintendente N° 001-2011-EF/94.01.1; el artículo 52 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, así como el artículo 36 inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores que faculta a la Dirección de Emisores a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Pronunciarse a favor del deslistado de los valores correspondientes a la "Primera Emisión de Bonos del Primer Programa de Emisión de Bonos Corporativos y Certificado de Depósito Negociables de Citibank del Perú S.A." de Citibank del Perú S.A., del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 2°.- Disponer la exclusión de los valores señalados en el artículo anterior del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de la Superintendencia del Mercado de Valores en internet.

Artículo 4°.- Transcribir la presente resolución a Citibank del Perú S.A., en su calidad de emisor, a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR GUTIÉRREZ OCHOA
Director de Emisores (e)

709887-1

Inscriben el "Quinto Programa de Bono Corporativos del BBVA Banco Continental" y otros en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV N° 002-2011-SMV/11.1

Lima, 9 de diciembre de 2011

El Intendente General de Supervisión de Conductas

VISTOS:

El expediente N° 2011037211 y el Informe N° 747-2011-EF/11.1, del 07 de diciembre de 2011, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 221, numeral 14, de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, las empresas del sistema financiero pueden emitir y colocar instrumentos representativos de obligaciones, siempre que sean de su propia emisión;

Que, el artículo 232 de la norma mencionada precedentemente establece que para realizar la emisión de instrumentos financieros que tengan la condición de valores mobiliarios y que se emitan por oferta pública se debe contar previamente con la opinión favorable expedida por resolución de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP;

Que, en virtud de la Resolución SBS N° 11031-2011, de fecha 03 de noviembre de 2011, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP opinó favorablemente para la emisión del "Quinto Programa de Bonos Corporativos del BBVA Banco Continental" hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 250'000'000,00 (Doscientos Cincuenta Millones y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en Nuevos Soles;

Que, el 06 de diciembre de 2011, BBVA Banco Continental completo su solicitud de aprobación del trámite anticipado, inscripción del "Quinto Programa de

Bonos Corporativos del BBVA Banco Continental" hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 250'000'000,00 (Doscientos Cincuenta Millones y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en Nuevos Soles, así como el registro del prospecto marco correspondiente;

Que, asimismo en dicha fecha completó su solicitud de inscripción del "Quinto Programa de Bonos Corporativos del BBVA Banco Continental –Primera Emisión" hasta por un monto máximo en circulación de S/. 200'000'000,00 (Doscientos Millones y 00/100 Nuevos Soles), así como el registro del prospecto complementario correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores; y la inscripción del "Quinto Programa de Bonos Corporativos del BBVA Banco Continental –Segunda Emisión" hasta por un monto máximo en circulación de S/. 200'000'000,00 (Doscientos Millones y 00/100 Nuevos Soles), así como el registro del prospecto complementario correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la evaluación de la documentación presentada, se ha determinado que BBVA Banco Continental ha cumplido con presentar la información requerida por el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y sus normas complementarias;

Que, a la fecha, BBVA Banco Continental no posee la condición de Entidad Calificada;

Que, el artículo 2, numeral 2), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de Superintendencia del Mercado de Valores, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios y/o prospectos informativos en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de la Superintendencia del Mercado de Valores en internet; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores y el artículo 46 numeral 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a resolver las solicitudes formuladas por los administrados vinculadas a las ofertas públicas primarias y evaluar y/o resolver todo trámite vinculado a dichas ofertas;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el trámite anticipado, inscribir el programa denominado "Quinto Programa de Bonos Corporativos del BBVA Banco Continental" hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 250'000'000,00 (Doscientos Cincuenta Millones y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en Nuevos Soles, y disponer el registro del prospecto marco respectivo en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2°.- Disponer la inscripción de los valores denominados "Quinto Programa de Bonos Corporativos del BBVA Banco Continental – Primera Emisión" hasta por un monto máximo en circulación de S/. 200'000'000,00 (Doscientos Millones y 00/100 Nuevos Soles), y el registro del correspondiente complemento del prospecto marco en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3°.- Disponer la inscripción de los valores denominados "Quinto Programa de Bonos Corporativos del BBVA Banco Continental – Segunda Emisión" hasta por un monto máximo en circulación de S/. 200'000'000,00 (Doscientos Millones y 00/100 Nuevos Soles), y el registro del correspondiente complemento del prospecto marco en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 4°.- La oferta pública de los valores a que se refieren los artículos 1, 2 y 3 de la presente resolución deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto por el artículo 25; y, de ser el caso, por el artículo 29 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios. Asimismo, se deberá cumplir con presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores la documentación e información a que se refieren los artículos 23 y 24 del mencionado reglamento.

Siempre y cuando los plazos del programa y del trámite anticipado no hayan culminado, la colocación de los valores a los que se refiere el presente artículo se podrá efectuar en un plazo que no excederá de nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores. El plazo de colocación es prorrogable hasta por un período igual, a petición de parte. Para tales efectos, la solicitud de prórroga en ningún caso podrá ser presentada después de vencido el referido plazo de colocación.

Artículo 5º.- La inscripción y el registro a los que se refieren los artículos 1, 2 y 3 de la presente resolución no implican que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 6º.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página de la Superintendencia del Mercado de Valores en internet, de forma previa a la colocación de los valores.

Artículo 7º.- Transcribir la presente resolución a BBVA Banco Continental, en su calidad de emisor y entidad estructuradora; al Banco Interamericano de Finanzas, en su calidad de Representante de los Obligacionistas; a BBVA Continental Sociedad Agente de Bolsa, en su calidad de agente colocador; a Cavali S.A. ICLV; y, a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR DELGADO BUTLER
 Intendente General de
 Supervisión de Conductas (e)

727338-1

Disponen exclusión de acciones de inversión emitidas por Cía. Industrial Nuevo Mundo S.A. del Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV Nº 003-2011-SMV/11.1

Lima, 9 de diciembre de 2011

El Intendente General de Supervisión de Conductas

VISTOS:

El Expediente Nº 2011038344, así como el Informe Interno Nº 748-2011-SMV/11.1. del 05 de diciembre de 2011, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas;

CONSIDERANDO:

Que, las acciones de inversión emitidas por Cía. Industrial Nuevo Mundo S.A. fueron inscritas en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima y en el Registro Público del Mercado de Valores, mediante Oficio Nº 2180-99-EF/94.50 del 04 de mayo de 1999;

Que, Cía. Industrial Nuevo Mundo S.A. en Junta General de Accionistas del 04 de noviembre de 2011, acordó deslistar las acciones de inversión inscritas en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima y excluirlas del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, Cía. Industrial Nuevo Mundo S.A. solicitó a la Bolsa de Valores de Lima S.A., el deslistado de las acciones de inversión del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, así como su exclusión del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, la Bolsa de Valores de Lima S.A. comunicó a la Superintendencia del Mercado de Valores su decisión de admitir el deslistado de los mencionados valores y de elevar el expediente para los fines correspondientes;

Que, el artículo 37, inciso a), del Texto Único Ordenado de la Ley de Mercado de Valores establece que

la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores tiene lugar por resolución fundamentada de la Superintendencia del Mercado de Valores a solicitud del emisor, cuando la inscripción de los valores se haya originado por su propia voluntad, o del emisor y los titulares, respaldada por el voto favorable de quienes representen no menos de dos terceras (2/3) partes de los valores emitidos;

Que, dicha causal ha sido recogida por el artículo 27, inciso a) del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios de la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por Resolución CONASEV Nº 125-98-EF/94.10, el cual establece que el deslistado de los valores procederá cuando lo solicite el emisor o titulares, en ambos casos, con el voto favorable de quienes representen no menos de 2/3 partes de los valores emitidos;

Que, de otro lado, el artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley de Mercado de Valores y el artículo 32 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, dispone que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una oferta pública de compra;

Que, en el presente caso la solicitud presentada por Cía. Industrial Nuevo Mundo S.A. se encuentra respaldada por titulares que representan el 100% de las acciones de inversión, por lo que el presente caso se encuentra enmarcado dentro de lo dispuesto en el artículo 37, inciso c), del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, que dispone que no es obligatorio realizar una Oferta Pública de Compra cuando la totalidad de los titulares de valores expresen por escrito su aceptación a la decisión de solicitar la exclusión;

Que, el artículo 2, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Organos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública, el registro de los prospectos informativos correspondientes y la exclusión de éstos del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de la Superintendencia del Mercado de Valores en internet;

y, Estando a lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores y por el artículo 46 numeral 6 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Pronunciarse a favor del deslistado de las acciones de inversión emitidas por Cía. Industrial Nuevo Mundo S.A., del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 2º.- Disponer la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de las acciones de inversión emitidas por Cía. Industrial Nuevo Mundo S.A.

Artículo 3º.- La presente resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página de la Superintendencia del Mercado de Valores en internet.

Artículo 4º.- Transcribir la presente resolución a Cía. Industrial Nuevo Mundo S.A., en calidad de emisor; a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR DELGADO BUTLER
 Intendente General de Supervisión
 de Conductas (e)

727342-1



PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Exhortan a los jueces y juezas para que en lo sucesivo se excluya de toda diligencia o declaración realizada ante el Poder Judicial cualquier pregunta sobre la religión que profesa el declarante en general

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 289-2011-CE-PJ

Lima, 22 de noviembre de 2011

VISTO:

El Informe Nº 700-2011-GA-P-PJ, remitido por el Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero: Que en la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 7 de marzo del año en curso, recaída en el caso Jorge Manuel Linares Bustamante, Expediente Nº 06111-2009-PA/TC, el Tribunal Constitucional declaró fundada en parte la demanda en el extremo en que solicita la exclusión en toda diligencia o declaración ante el Poder Judicial de cualquier pregunta sobre la religión que profesa el declarante en general, aplicando la misma regla a la declaración ante toda autoridad o funcionario públicos, sin perjuicio de lo indicado en el fundamento 66 de la referida sentencia. Por consiguiente, el interrogatorio sobre la religión o creencia profesada por el declarante sólo se justificaría, en forma excepcional, cuando la pregunta sea absolutamente necesaria o conveniente para los objetivos del proceso constitucional, como podría ser el caso de un delito perpetrado por un móvil relacionado con el fanatismo religioso.

Segundo: Que, en consecuencia, es necesario adoptar las medidas correspondientes a efectos de dar cabal cumplimiento a la referida sentencia constitucional.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 1234-2011 de la cuadragésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Exhortar a los jueces y juezas de todos los niveles que, en cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal Constitucional del Perú en el Expediente Nº 06111-2009-PA/TC (Caso Jorge Manuel Linares Bustamante), para que en lo sucesivo se excluya en toda diligencia o declaración realizada ante el Poder Judicial, cualquier pregunta sobre la religión que profesa el declarante en general, sin perjuicio de lo indicado en el fundamento 66 de la referida sentencia. El interrogatorio sobre la religión o creencia profesada por el declarante sólo se podrá formular, en forma excepcional, cuando la pregunta sea absolutamente necesaria o conveniente para los objetivos del proceso.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Colegios de Abogados del Perú, Cortes Superiores de Justicia del país, Sala Penal Nacional, Juzgados Penales Supraprovinciales y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

728194-1

Establecen disposiciones aplicables para las vacaciones judiciales del año 2012

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 290-2011-CE-PJ

Lima, 22 de noviembre de 2011

VISTO:

El Informe Nº 75-2011-ASLE-CE-PJ presentado por el Asesor Legal del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, respecto a las vacaciones judiciales del año 2012.

CONSIDERANDO:

Primero: Que el artículo 246º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe que las vacaciones de los jueces se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo; sin perjuicio de que, excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial pueda señalar tiempo distinto.

Segundo: Que las vacaciones programadas en los meses de febrero y marzo, en la práctica, da lugar a que los procesos judiciales se paralicen durante ese lapso, generando dicha modalidad circunstancias de perjuicio a litigantes, abogados y público en general.

Tercero: Que, en tal sentido, y en razón a los resultados verificados durante los periodos de vacaciones correspondientes a los Años Judiciales 2005, 2006, 2007, 2009, 2010 y 2011, resulta conveniente que el goce vacacional de jueces, así como de personal auxiliar jurisdiccional y administrativo para el próximo año se realice en un solo periodo, del 1 de febrero al 1 de marzo de 2012; por ende, a efectos de estructurar los órganos jurisdiccionales de vacaciones que necesariamente funcionarán durante ese lapso, es del caso dar las pautas para su funcionamiento.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 1236-2011 de la cuadragésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2012, para jueces y personal auxiliar se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2012.

Artículo Segundo.- Las Salas Penales Especiales de Lima; así como la Sala Penal Nacional y los Juzgados Penales Supraprovinciales, programarán el rol de vacaciones de jueces y personal auxiliar teniendo en cuenta los plazos procesales de los expedientes a su cargo y la necesidad del servicio; dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre las acciones adoptadas al respecto.

Artículo Tercero.- Establecer que durante el mes de vacaciones de jueces y personal auxiliar a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, funcionarán órganos jurisdiccionales de emergencia que designarán los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, los cuales seguirán conociendo y tramitando los procesos a su cargo; así como además atenderán exclusivamente las siguientes materias de los órganos jurisdiccionales que saldrán de vacaciones: Penal: Hábeas Corpus, calificación de denuncias con detenidos, trámite de libertades, apelación de mandato de detención,

trámite de procesos con reos en cárcel, homonimias y rehabilitaciones; Civil: Acciones de garantía y medidas cautelares fuera de proceso; Familia: Consignaciones de alimentos, autorización de viaje de menores, violencia familiar, tutela de menores en abandono y menores infractores; así como medidas cautelares de régimen provisional de visitas, anotación de demanda, visitas reguladas por el Equipo Multidisciplinario y ampliación de régimen de visitas, entrega de menores en forma de ejecución anticipada, tenencia provisional; procesos sobre interdicción civil tramitados ante los Juzgados de familia en materia tutelar y en las Salas Superiores; Laboral: Consignaciones laborales. Así como todas aquellas solicitudes que los jueces de acuerdo a su facultad discrecional consideren de urgente atención en materia Contencioso Administrativo, Constitucional y Previsional, u otras que estimen conveniente.

En el mes de vacaciones programado del 1 de febrero al 1 de marzo de 2012, funcionarán los siguientes órganos jurisdiccionales de emergencia:

A) CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA:

- La Sala Penal Permanente continuará atendiendo los expedientes a su cargo, así como las situaciones de emergencia que se presenten en la Sala Penal Transitoria.

- Una Mesa de Partes recibirá asuntos correspondientes a las materias Civil, Penal y de Derecho Constitucional y Social.

La referida Sala Penal y Mesa de Partes contarán con personal mínimo necesario para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, determinará el rol de vacaciones correspondientes a los órganos de apoyo administrativo que dependen del Supremo Tribunal.

B) CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA, excepto Lima:

- Las Salas y Juzgados que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia designen como órganos de emergencia, serán determinados mediante resolución administrativa, disponiendo su publicidad.

C) CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA:

- Las Salas y Juzgados que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima designe como órganos jurisdiccionales de emergencia, serán determinados mediante resolución administrativa, disponiendo su publicidad; con excepción de las Salas y Juzgados Penales Especiales que se sujetarán a lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- En cada Juzgado Penal, en que el personal se encuentre gozando de vacaciones en el mes de febrero próximo, se designará un técnico judicial o asistente judicial a fin de que previo inventario y bajo responsabilidad, reciba y tenga a su cargo los expedientes en giro y en archivo, para que se dé trámite a asuntos materia de requerimiento inmersos dentro de lo previsto en el artículo tercero de la presente resolución.

Al vencimiento del periodo vacacional el técnico judicial o asistente judicial aludido precedentemente deberá retornar, también bajo inventario los procesos que recibió.

Artículo Quinto.- Los jueces y personal auxiliar que no tengan el récord laboral exigido no saldrán de vacaciones y conformarán los órganos jurisdiccionales de emergencia, previa designación del Presidente de la Corte Superior.

Los órganos jurisdiccionales de emergencia que recaigan en Juzgados Mixtos, deben cubrirse en forma prioritaria con los referidos jueces.

Artículo Sexto.- Los jueces y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 1 de marzo de 2012, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa

autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o del Presidente de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.

Artículo Séptimo.- Los jueces y personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán uso de su derecho durante el año 2012; no obstante, de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva.

Artículo Octavo.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país designen al personal mínimo necesario para el eficaz funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia, quedando facultados a conformar otros que se requieran; así como a adoptar las acciones que resulten convenientes en los casos no previstos.

Artículo Noveno.- La Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, Sala Penal Nacional, Centro de Investigaciones Judiciales, Oficina de Control Institucional, Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial y la Gerencia General, remitirán al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial hasta el 15 de enero próximo, como plazo máximo, el rol de vacaciones de jueces y personal a su cargo.

Artículo Décimo.- A partir de la vigencia de la presente resolución, los órganos jurisdiccionales adoptarán las medidas necesarias para evitar perjuicios procesales y materiales a las partes como consecuencia del periodo vacacional, bajo responsabilidad funcional; motivo por el cual, las audiencias, informes orales y otras actuaciones judiciales fijadas para el mes de vacaciones se reprogramarán de oficio, preferentemente, para el mes de marzo del próximo año.

Las Salas Superiores Penales y Mixtas, que se encuentren con audiencias en giro y que no puedan ser concluidas antes de ingresar al periodo vacacional, deberán hacer uso de los mecanismos procesales vigentes para evitar el quiebre de los mismos, bajo responsabilidad disciplinaria.

Artículo Undécimo.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia en los cuales se encuentra vigente el Código Procesal Penal; así como la nueva Ley Procesal del Trabajo, adopten las acciones que resulten convenientes para que el proceso de implementación se cumpla adecuadamente.

Artículo Duodécimo.- Los integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adecuarán sus vacaciones a las necesidades del servicio.

Artículo Décimo Tercero.- Los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia programarán sus vacaciones entre los meses de marzo a diciembre del próximo año.

Artículo Décimo Cuarto.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencias de las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Centro de Investigaciones Judiciales, Oficina de Control Institucional del Poder Judicial, Procuraduría Pública del Poder Judicial, y la Gerencia General, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
 Presidente

728194-2

Prorrogan plazo de funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal de los Distritos Judiciales de Lima Norte y Lima Sur

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 Nº 301-2011-CE-PJ**

Lima, 7 de diciembre de 2011



VISTO:

El Oficio N° 62-2011-P-CNDP-CE-PJ, cursado por el Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, comunicando el acuerdo respecto a las acciones de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios.

CONSIDERANDO:

Primero: Que por Resolución Administrativa N° 266-2011-CE-PJ, de fecha 25 de octubre del año en curso, se dispuso la prórroga, conversión y/o reubicación de órganos jurisdiccionales transitorios a nivel nacional.

Segundo: Que de acuerdo a lo establecido por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008, la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es de conducir el seguimiento y monitoreo del proceso de descarga procesal de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional y proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicho proceso. En tanto, las Comisiones Distritales, tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyo efecto se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de dichos órganos jurisdiccionales.

Tercero: Que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, como máxima autoridad en su Distrito Judicial, así como de las Comisiones Distritales de Descarga, tienen la responsabilidad de cumplir con la finalidad de monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar con el logro de los objetivos de descarga procesal, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, la misma que se encuentra bajo la dirección del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Cuarto: Que la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha consolidado las solicitudes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte y Lima Sur y realizado la evaluación de las propuestas en base a la información disponible en el Formulario Estadístico Electrónico.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1282-2011 de la cuadragésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin la intervención del señor Vásquez Silva por encontrarse de licencia. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el plazo de funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, hasta el 31 de Enero de 2012:

Distrito Judicial de Lima Norte

- Juzgado Mixto Transitorio de San Martín de Porres.
- Primer Juzgado Penal Transitorio de San Martín de Porres.

Distrito Judicial de Lima Sur

- Primer Juzgado Penal Transitorio para procesos para reos en cárcel de Villa María del Triunfo.

Artículo Segundo.- Los órganos jurisdiccionales transitorios que tienen continuidad de su plazo de funcionamiento por prórroga o reubicación, recibirán de los órganos permanentes en cantidad proporcional al tiempo del plazo prorrogado para que puedan liquidarlos en su totalidad, priorizando los más antiguos y/o de fácil resolver a fin de conseguir el objetivo de maximizar la capacidad resolutive en beneficio de los justiciables y acercarse a la meta de lograr mayor cantidad de expedientes resueltos respecto a los ingresos.

Artículo Tercero.- Las Comisiones Distritales de Descarga Procesal de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte y Lima Sur que tienen órganos transitorios de descarga procesal a su cargo, deben inducir las acciones respectivas a fin de hacer cumplir las metas de resolución de expedientes fijadas por parte de los órganos permanentes y transitorios de cada jurisdicción. Como parte de esa labor, deben cumplir con actualizar mensualmente los datos requeridos en el Formulario Estadístico Electrónico dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. En tal sentido, velarán por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en el marco del Plan Nacional de Descarga Procesal, así como de las disposiciones dictadas por la Comisión Nacional de Descarga Procesal, dando cuenta de las medidas adoptadas a fin de determinar la continuidad de los órganos transitorios o disponer su reubicación a sedes de mayor congestión y oportunidad de descarga procesal efectiva. Coordinarán sobre el particular con la Comisión Nacional de Descarga Procesal y su Secretaría Técnica.

Artículo Cuarto.- Los Presidentes de las mencionadas Cortes Superiores de Justicia gestionarán el accionar de los órganos transitorios como apoyo en la descarga procesal de los órganos permanentes cuya carga sea excesiva, induciendo el incremento de la capacidad resolutive de los expedientes principales en trámite por parte de los órganos permanentes, optando por la rotación de los órganos transitorios según la especialidad en donde se concentre la mayor cantidad de expedientes para resolver a través de la devolución de expedientes en ejecución y reserva a los respectivos órganos permanentes. Las prórrogas serán otorgadas en función al grado de producción de los juzgados transitorios respecto de la carga de los juzgados permanentes que apoyan, así como en función al cumplimiento de sus metas. Las Comisiones Distritales deberán monitorear permanentemente y dar cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal mediante Informes de Evaluación mensuales en donde consignarán los resultados y avance del cumplimiento de metas y podrán incluir propuestas para el logro de sus objetivos.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia y Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de Lima Norte y Lima Sur, Comisión Nacional de Descarga Procesal; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

728194-3

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**Incorporan a magistrado como Juez Supremo Titular de la Corte Suprema de Justicia****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 436-2011-P-PJ**

Lima, 13 de diciembre de 2011

VISTA:

La Resolución N° 460-2011-P-CNM, relativo al nombramiento del señor Juez Supremo Titular, doctor Jorge Luis Salas Arenas, en su condición de candidato en reserva de la Convocatoria N° 002-2010-SN/CNM.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, según el inciso 19 del artículo 138° de la Constitución Política del Estado, es una garantía de la

Administración de Justicia dar posesión al cargo de Juez a quien se ha nombrado en la forma prevista por la propia ley fundamental y la ley.

Segundo: Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, designar a los señores Jueces que integrarán las Salas Jurisdiccionales del Supremo Tribunal.

Tercero: Que, habiéndose nombrado nuevo Juez Titular por el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes específicamente el artículo 65.4 de la ley de la Carrera Judicial N° 29277, corresponde emitir la Resolución pertinente para asignar la Sala Jurisdiccional correspondiente.

Que, en uso de las facultades conferidas por el inciso 5 del artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial modificado por la Ley N° 27465;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar al doctor Jorge Luis Salas Arenas, como Juez Supremo Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Segundo.- Disponer la Conformación de la Sala Penal Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a partir del 13 de diciembre del año en curso, de la siguiente manera:

SALA PENAL PERMANENTE

- 1.- Dr. Javier Villa Stein (Presidente)
- 2.- Dr. Duberli Apolinar Rodríguez Tineo
- 3.- Dr. Josué Pariona Pastrana
- 4.- Dra. Elvia Barrios Alvarado
- 5.- Dr. José Antonio Neyra Flores

SALA PENAL TRANSITORIA

- 1.- Dr. José Luis Lecaros Cornejo (Presidente)
- 2.- Dr. Víctor Roberto Prado Saldarriaga
- 3.- Dr. Jorge Luis Salas Arenas
- 4.- Dr. Hugo Herculano Príncipe Trujillo
- 5.- Dra. Inés Felipa Villa Bonilla

Artículo Tercero.- El doctor Jorge Luis Salas Arenas, hará uso de sus vacaciones a partir de la fecha hasta el 31 de diciembre del año en curso y en reemplazo asumirá funciones el doctor Jorge Bayardo Calderón Castillo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

728434-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Juez Supernumerario del Décimo Sexto Juzgado Civil de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 981-2011-P-CSJLI/PJ

Lima, 13 de diciembre del 2011

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que se tiene a la vista ponen en conocimiento de esta Presidencia, que la doctora Olga

Lourdes Palacios Tejada, Juez Titular del Décimo Sexto Juzgado Civil de Lima, no asistirá a laborar al encontrarse con licencia por motivos de salud, desde el día 12 de diciembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que se hará cargo del Décimo Sexto Juzgado Civil de Lima, estando a la licencia de la doctora Palacios Tejada.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor JORGE EZEQUIEL SALAZAR SÁNCHEZ, como Juez Supernumerario del Décimo Sexto Juzgado Civil de Lima, a partir del 13 de diciembre del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Palacios Tejada.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

728319-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Designan Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo de la Unidad de Cobranza Coactiva del JNE

RESOLUCIÓN N° 136-2011-P/JNE

Lima, 7 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, señala que la designación del Ejecutor Coactivo y del Auxiliar Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos.

Que, en fecha 20 de octubre de 2011, se publicó en la página web del Jurado Nacional de Elecciones, la convocatoria de personal bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios (CAS), para contratar a un ejecutor coactivo y dos auxiliares coactivos.

Que, mediante Informe N° 056-2011-COMITÉ CAS/JNE, de fecha 10 de noviembre de 2011, el Comité de selección CAS, señala que el postulante que obtuvo el mayor puntaje en el proceso de selección de "Un Ejecutor Coactivo", fue el señor Fernando Valdivia Márquez.

Que, mediante Informe N° 057-2011-COMITÉ CAS/JNE, de fecha 10 de noviembre de 2011, el Comité de



selección CAS, señala que el postulante que obtuvo el mayor puntaje y cumplió con el puntaje mínimo en el proceso de selección de "Dos Auxiliares Coactivos", fue el señor Vladimir Carlos Oré Romero.

Que, con fecha 10 de noviembre de 2011, se publicó en la página web del Jurado Nacional de Elecciones, los resultados finales de los concursos para contratar a un ejecutor coactivo y dos auxiliares coactivos.

Que, con fecha 14 de noviembre de 2011, los señores Fernando Valdivia Márquez, y, Vladimir Carlos Oré Romero, suscribieron los Contratos Administrativos de Servicios N° 063-2011-JNE Sede Central, y N° 064-2011-JNE Sede Central, respectivamente, en donde se señalan que se desempeñaran como Ejecutor y Auxiliar Coactivo, respectivamente, además, que dichos contratos están regulados, entre otras normas, por el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Que, el artículo 33° - A del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, señala que sólo los Ejecutores coactivos debidamente acreditados ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional del Perú, las diferentes oficinas registrales del territorio nacional y ante el Banco de la Nación, podrán ordenar embargos o requerir su cumplimiento. Dicha acreditación deberá contener, cuando menos, el nombre de la persona, el número del documento de identificación personal, el domicilio personal, el número de inscripción correspondiente a su colegiatura, el número y fecha de la resolución que lo designa, el registro de firmas y sellos correspondiente, la dirección de la oficina en donde funciona la Ejecutoría coactiva de la Entidad.

Que, el numeral 9) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de nuestra Institución, modificado mediante Resolución N° 0738-2011-JNE, señala como una de las funciones del Presidente de nuestra Institución, la de designar a los servidores del Jurado Nacional de Elecciones, con excepción del Secretario General.

Que, el numeral 5) del artículo 10° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que se deben publicar obligatoriamente, otras disposiciones legales, tales como resoluciones administrativas o similares de interés general y de observancia obligatoria cuando, entre otros, se trate de nombramiento o designación de funcionarios públicos.

De conformidad, con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado mediante Resolución N° 0738-2011-JNE, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR con efectividad al 14 de noviembre de 2011, al señor Fernando Valdivia Márquez, como Ejecutor Coactivo de la Unidad de Cobranza Coactiva del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Segundo.- DESIGNAR con efectividad al 14 de noviembre de 2011, al señor Vladimir Carlos Oré Romero, como Auxiliar Coactivo de la Unidad de Cobranza Coactiva del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Resolución a los interesados, y a las Unidades Orgánicas del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS VELARDE URDANIVIA
Miembro Titular
por HUGO SIVINA HURTADO
Presidente

727041-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Trapiche

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 578-2011-JNAC/RENIEC

Lima, 12 de diciembre del 2011

VISTOS:

El Informe N° 000226-2011/GPRC/SGIRC/RENIEC (10NOV2011) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, el Oficio N° 001255-2011/GRC/RENIEC (17NOV2011) de la Gerencia de Registros Civiles y el Informe N° 000073-2011/GPRC/RENIEC (22NOV2011) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro del Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas, y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Trapiche, Distrito de Ananea, Provincia de San Antonio de Putina, Departamento de Puno; a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010) y lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Trapiche, Distrito de Ananea, Provincia de San Antonio de Putina, Departamento de Puno.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1°, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Trapiche, Distrito de Ananea, Provincia de San Antonio de Putina, Departamento de Puno; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros del Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.-

 JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
 Jefe Nacional

728170-5

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Panjuy

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 579-2011-JNAC/RENIEC

Lima, 12 de diciembre de 2011

VISTOS:

El Informe N° 000228-2011/GPRC/SGIRC/RENIEC (15NOV2011) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, el Oficio N° 001257-2011/GRC/RENIEC (17NOV2011) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000075-2011/GPRC/RENIEC (22NOV2011) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, el artículo 20° del Decreto Ley N° 22175, establece que en cada una de las Comunidades Nativas debe haber una Oficina de Registros del Estado Civil. Asimismo, en cuanto al matrimonio civil en las Comunidades Nativas, el artículo 262° del Código Civil señala que éste puede tramitarse y celebrarse ante un comité especial;

Que, la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, a través del informe de vistos, señala que la

Comunidad Nativa Panjuy, Distrito de Tabalosos, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín, no ha presentado acta de conformación de comité especial, a que se refiere el considerando precedente;

Que, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Panjuy, Distrito de Tabalosos, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín; a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado su respectivo expediente de incorporación de Oficina Registral, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010) y lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Panjuy, Distrito de Tabalosos, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa señalada en el artículo 1°, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Panjuy, Distrito de Tabalosos, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Artículo 4°.- Asimismo, la Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proveerá del respectivo Libro de Matrimonio, a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Panjuy, Distrito de Tabalosos, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín, de remitirse el acta de conformación de comité especial, a que hace referencia el artículo 262° del Código Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

 JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
 Jefe Nacional

728170-4



Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Pitirinquini

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 581-2011-JNAC/RENIEC

Lima, 12 de diciembre de 2011

VISTOS:

El Informe N° 000215-2011/GPRC/SGIRC/RENIEC (26OCT2011) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, el Oficio N° 001197-2011/GRC/RENIEC (03NOV2011) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000069-2011/GPRC/RENIEC (10NOV2011) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, el artículo 20° del Decreto Ley N° 22175, establece que en cada una de las Comunidades Nativas debe haber una Oficina de Registros del Estado Civil. Asimismo, en cuanto al matrimonio civil en las Comunidades Nativas, el artículo 262° del Código Civil señala que éste puede tramitarse y celebrarse ante un comité especial;

Que, la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, a través del informe de vistos, señala que la Comunidad Nativa Pitirinquini, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, ha presentado acta de conformación de comité especial, a que se refiere el considerando precedente;

Que, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Pitirinquini, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco; a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado su respectivo expediente de incorporación de Oficina Registral, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010) y lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Pitirinquini, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa señalada en el artículo 1°, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Pitirinquini, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

728170-3

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Bajo Chirani

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 582-2011-JNAC/RENIEC

Lima, 12 de diciembre de 2011

VISTOS:

El Informe N° 000205-2011/GPRC/SGIRC/RENIEC (30SET2011) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, el Oficio N° 001077-2011/GRC/RENIEC (06OCT2011) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000066-2011/GPRC/RENIEC (18OCT2011) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, el artículo 20° del Decreto Ley N° 22175, establece que en cada una de las Comunidades Nativas debe haber una Oficina de Registros del Estado Civil. Asimismo, en cuanto al matrimonio civil en las Comunidades Nativas, el artículo 262° del Código Civil señala que éste puede tramitarse y celebrarse ante un comité especial;

Que, la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, a través del informe de vistos, señala que la Comunidad Nativa Bajo Chirani, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín, no ha presentado acta de conformación de comité especial, a que se refiere el considerando precedente;

Que, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Bajo Chirani, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín; a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado su respectivo expediente de incorporación de Oficina Registral, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico normativo

en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010) y lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Bajo Chirani, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín.

Artículo 2º.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa señalada en el artículo 1º, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3º.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Bajo Chirani, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Artículo 4º.- Asimismo, la Sub Gerencia de Gestión Técnico Normativa de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proveerá del respectivo Libro de Matrimonio, a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Bajo Chirani, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín, de remitirse el acta de conformación de comité especial, a que hace referencia el artículo 262º del Código Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
 Jefe Nacional

728170-2

Incorporan la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Provincial del Callao al RENIEC

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 584-2011-JNAC/RENIEC**

Lima, 12 de diciembre de 2011

VISTOS: El Oficio N° 001475-2011/GPRC/RENIEC (25NOV2011) emitido por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Informe N° 000076-2011/GPRC/RENIEC (25NOV2011) emitido por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Oficio N° 004418-2011/GPRC/SGIRC/RENIEC (02NOV2011), emitido por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, el Oficio

N° 002829-2011/GOR/RENIEC (03AGO2011), emitido por la Gerencia de Operaciones Registrales, el Oficio N° 001642-2011/GPP/RENIEC (02AGO2011), emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 000102-2011/GPP/SGPL/RENIEC (02AGO2011), emitido por la Sub Gerencia de Planificación;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y, entre otros, de inscribir los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican la capacidad y estado civil;

Que mediante Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, se delegó a las Oficinas de los Registros Civiles (hoy Oficinas de Registros del Estado Civil) que funcionan en las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Agencias Municipales autorizadas a inscribir, Comunidades Nativas, guarniciones militares de frontera y misioneros religiosos autorizados a inscribir, las funciones previstas en los literales a), b), c), e), i), l), m), n), o) y q) del Artículo 44º de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497, establece que la Jefatura Nacional queda autorizada a establecer los mecanismos necesarios para la transferencia e integración de las Oficinas de Registros del Estado Civil, pudiendo, como consecuencia de ello, adoptar las disposiciones conducentes al cumplimiento de dicho mandato, conforme a la Octava Disposición Final del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC;

Que con Resolución Jefatural N° 690-2006-JEF/RENIEC (12JUL2006) se revocó a partir del 17 de Julio del 2006, las facultades registrales comprendidas en los literales a), b), c), e) y o) del Artículo 44º de la Ley N° 26497, que fueron conferidas a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que mediante documento de vistos, la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, en su calidad de órgano encargado del proceso de incorporación de las Oficinas de Registros del Estado Civil, conforme lo establece el artículo 95º del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, propone la incorporación de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial del Callao, propuesta que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

Que, conforme se aprecia del oficio de vistos, la Gerencia de Operaciones Registrales emite opinión favorable respecto a la procedencia de la incorporación de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial del Callao;

Que a través de documento de vistos, la Gerencia de Planificación y Presupuesto traslada el informe de vistos de la Sub Gerencia de Planificación, mediante el cual se señala que la incorporación de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial del Callao, se encuentra programada en el Plan Operativo Institucional 2011;

Que atendiendo a lo expuesto, corresponde aprobar la revocatoria total de funciones registrales y la incorporación de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial del Callao; debiéndose transferir también la información sistematizada en formato electrónico (datos e imágenes), si lo tuviera, obtenido a partir del acervo documentario a incorporar; dictando las medidas correspondientes;

Que la presente resolución debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el inciso h) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC aprobado mediante Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010) y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INCORPORAR la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Provincial del Callao, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la misma que incluye su acervo documentario e información sistematizada en formato electrónico, si lo tuviera; la cual se hará efectiva el día viernes 16 de diciembre del 2011, fecha en la cual también se REVOCAN las facultades registrales comprendidas en los literales i), l), m), n) y q) del artículo 44° de la Ley N° 26497, conferidas a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Provincial del Callao.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, realizar todas las coordinaciones y acciones pertinentes con las autoridades de la Municipalidad Provincial del Callao, para el traslado del acervo documentario e información sistematizada en formato electrónico al RENIEC, en cumplimiento de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497 y el artículo precedente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a las Gerencias de Procesos de Registros Civiles, de Operaciones Registrales, de Imagen Institucional y de Asesoría Jurídica la implementación de lo dispuesto por la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

728170-1

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidos nombramientos, designaciones, aceptan renunciaciones y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2458-2011-MP-FN

Lima, 13 de diciembre de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Art. 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor IVAN DELMAR CHAVEZ TUESTA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Amazonas, materia de las Resoluciones N° 1385-2010-MP-FN y N° 1636-2011-MP-FN, de fechas 13 de octubre del 2010 y 22 de agosto del 2011, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor. HENIZ YURI CARRERO VIDARTE, como Fiscal Provisional del Distrito Judicial de Amazonas; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tingo, en el distrito Judicial de Amazonas, materia de la Resolución N° 593-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

728448-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2459-2011-MP-FN

Lima, 13 de diciembre de 2011

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 446-2011-CNM, de fecha 25 de noviembre de 2011, puesta en conocimiento mediante Oficio N° 2013-2011-P-CNM-2011-P-CNM, de fecha 29 de noviembre del 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 150° preceptúa que el Consejo Nacional de la Magistratura se encarga de la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales, salvo cuando éstos provengan de elección popular; los nombramientos se realizan previo concurso público de méritos y evaluación personal;

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de ascenso, materia de la Convocatoria N° 002-2011-SN/CNM, para cubrir plazas vacantes de Fiscales Adjuntos Superiores y Fiscales Provinciales, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, resolvió nombrar a Fiscales Titulares en los Distritos Judiciales de Amazonas, Cajamarca, Cusco, Huaura, Ica y Lambayeque;

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación designar a los Titulares en los respectivos Despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor DAVID DELGADO SILVA, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, del Distrito Judicial de Amazonas, materia de la Resolución N° 1011-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2011.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor DOMINGO CELESTINO ALVARADO LUIS, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca; y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Cajamarca, del Distrito Judicial de Cajamarca, materia de las Resoluciones N° 575-2010-MP-FN y N° 1108-2010-MP-FN, de fechas 30 de marzo y 02 de julio del 2010, respectivamente.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JESUS PORTAL CASTREJON, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de San Marcos, del Distrito Judicial de Cajamarca, materia de las Resoluciones N° 145-2008-MP-FN y N° 578-2010-MP-FN, de fechas 04 de febrero del 2008 y 30 de marzo del 2010, respectivamente.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor EDGAR YSAAC RAMOS LOPEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas; y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, del Distrito Judicial de Amazonas, materia de las Resoluciones N° 203-2008-MP-FN y N° 686-2010-MP-FN, de fechas 15 de febrero del 2008 y 15 de abril del 2010, respectivamente.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora JESSICA ELIANA ESQUIVEL MEZA, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial del Cusco; y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior en lo Penal del Cusco, del Distrito Judicial del Cusco, materia de las Resoluciones N° 1398-2009-MP-FN y N° 1700-2010-MP-FN, de fechas 29 de setiembre del 2009 y 13 de octubre del 2010, respectivamente.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor LUIS ALBERTO AUCCA CHUTAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco; y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, del Distrito Judicial del Cusco, materia de la Resolución N° 1397-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2009.

Artículo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MARLENE BETZABETH MALQUI FALCON, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, del Distrito Judicial de Huaura, materia de la Resolución N° 703-2009-MP-FN, de fecha 27 de mayo del 2009.

Artículo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JUAN ALBERTO ORIHUELA LEGONIA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali; y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali, materia de las Resoluciones N° 203-2008-MP-FN y N° 973-2008-MP-FN, de fechas 15 del febrero y 22 de julio del 2008, respectivamente.

Artículo Noveno.- Dar por concluido el nombramiento del doctor RAMIRO ALVARO PACHECO HUAROTTO, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Ica; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Nazca, del Distrito Judicial de Ica, materia de la Resolución N° 717-2008-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2008.

Artículo Décimo.- Dar por concluida la designación del doctor JULIO CÉSAR BARRETO SONCCO, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de La Molina - Cieneguilla, del Distrito Judicial de Lima, materia de la Resolución N° 1334-2006-MP-FN, de fecha 31 de octubre del 2006.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora YVONNE CATHERINE ZARATE IZQUIERDO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca; y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, del Distrito Judicial de Cajamarca, materia de la Resolución N° 576-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora CECILIA MERCEDES SANCHEZ GARCIA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca; y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, del Distrito Judicial de Cajamarca, materia de la Resolución N° 576-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora NILDA NANCY AYMITUMA MINCHAN, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca; y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Celendín, del Distrito Judicial de Cajamarca, materia de la Resolución N° 577-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

Artículo Décimo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor HERBERT GONZALO ZEGARRA BUSTINZA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral, del Distrito Judicial de Huaura, materia de la Resolución N° 1093-2009-MP-FN, de fecha 10 de agosto del 2009.

Artículo Décimo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor DENNIS MIKE SALAZAR ARIAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica; y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, del Distrito Judicial de Ica, materia de la Resolución N° 1730-2009-MP-FN, de fecha 27 de noviembre del 2009.

Artículo Décimo Sexto.- DESIGNAR al doctor DAVID DELGADO SILVA, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Chachapoyas del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas.

Artículo Décimo Séptimo.- DESIGNAR al doctor DOMINGO CELESTINO ALVARADO LUIS, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cajamarca del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de

la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca.

Artículo Décimo Octavo.- DESIGNAR al doctor JESUS PORTAL CASTREJON, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cajamarca del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca.

Artículo Décimo Noveno.- DESIGNAR al doctor EDGAR YSAAC RAMOS LOPEZ, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Celendín del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Celendín.

Artículo Vigésimo.- DESIGNAR a la doctora JESSICA ELIANA ESQUIVEL MEZA, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Cusco, del Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Apelación del Cusco.

Artículo Vigésimo Primero.- DESIGNAR al doctor LUIS ALBERTO AUCCA CHUTAS, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cusco, del Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco.

Artículo Vigésimo Segundo.- DESIGNAR a la doctora MARLENE BETZABETH MALQUI FALCON, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huaura, del Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura.

Artículo Vigésimo Tercero.- DESIGNAR al doctor JUAN ALBERTO ORIHUELA LEGONIA, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huaral, del Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral.

Artículo Vigésimo Cuarto.- DESIGNAR al doctor RAMIRO ALVARO PACHECO HUAROTTO, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Ica, del Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica.

Artículo Vigésimo Quinto.- DESIGNAR al doctor JULIO CESAR BARRETO SONCCO, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Jaén, del Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén.

Artículo Vigésimo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Amazonas, Cajamarca, Cusco, Huaura, Ica, Lambayeque, Lima y Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

728448-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2460-2011-MP-FN

Lima, 13 de diciembre de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 7401-2010-MP-PJFST-DJM, recibido con fecha 9 de diciembre del 2011, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Moquegua, eleva la renuncia formulada por el doctor Edder Riky Farfán Romero, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor EDDER RIKY FARFÁN ROMERO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal



Corporativa de Ilo, materia de la Resolución N° 978-2009-MP-FN, de fecha 21 de julio del 2009.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

728448-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2461-2011-MP-FN

Lima, 13 de diciembre de 2011

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 446-2011-CNM, de fecha 25 de noviembre de 2011, puesta en conocimiento mediante Oficio N° 2013-2011-P-CNM-2011-P-CNM, de fecha 29 de noviembre del 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 150° preceptúa que el Consejo Nacional de la Magistratura se encarga de la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales, salvo cuando éstos provengan de elección popular; los nombramientos se realizan previo concurso público de méritos y evaluación personal;

Que, habiendo concluido las etapas del concurso público de ascenso, materia de la Convocatoria N° 002-2011-SN/CNM, para cubrir plazas vacantes de Fiscales Adjuntos Superiores y Fiscales Provinciales, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, resolvió nombrar a Fiscales Titulares en los Distritos Judiciales de Moquegua, Piura, San Martín, Sullana, Tacna y Tumbes;

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación designar a los Titulares en los respectivos Despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora YECID AMPARO ZEBALLOS ARIAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno; y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, del Distrito Judicial de Puno, materia de las Resoluciones N° 116-2010-MP-FN y N° 1682-2010-MP-FN, de fechas 20 de enero y 13 de octubre del 2010, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor ARTURO MANUEL SANTANDER ACUÑA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal del Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial en lo Penal de Huancayo, del Distrito Judicial de Junín, materia de la Resolución N° 1378-2008-MP-FN, de fecha 10 de octubre del 2008.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor CARLOS GERMAN GUTIERREZ GUTIERREZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura; y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, del Distrito Judicial de Piura, materia de la Resolución N° 441-2009-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2009.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor LUIS ENRIQUE PORTOCARRERO TUESTA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín; y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba, del Distrito Judicial de San Martín, materia

de la Resolución N° 599-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor WALBER JOSE SANTOS GOMERO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín; y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de San Martín, del Distrito Judicial de San Martín, materia de la Resolución N° 886-2010-MP-FN, de fecha 21 de mayo del 2010.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JOSE LUIS MONROE HUAYANAY, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín; y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Alto Amazonas, del Distrito Judicial de San Martín, materia de la Resolución N° 598-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

Artículo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor RODOLFO ARTURO SALAZAR ARAUJO, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de San Martín; y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín con sede en Moyobamba, del Distrito Judicial de San Martín, materia de la Resolución N° 596-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

Artículo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor MANUEL JAVIER LOPEZ MENDEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ascope, del Distrito Judicial de La Libertad, materia de la Resolución N° 756-2007-MP-FN, de fecha 09 de julio del 2007.

Artículo Noveno.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JOSE LUIS VEGA PILCO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, del Distrito Judicial de Tacna, materia de las Resoluciones N° 236-2004-MP-FN y N° 393-2008-MP-FN, de fechas 29 de enero del 2004 y 26 de marzo del 2008, respectivamente.

Artículo Décimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor VICTOR RICARDO BAZAN ALAGON, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque; y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén, del Distrito Judicial de Lambayeque, materia de la Resolución N° 888-2010-MP-FN, de fecha 21 de mayo del 2010.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ERICK ALVARO QUIROZ LOZADA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, del Distrito Judicial de Moquegua, materia de las Resoluciones N° 907-2008-MP-FN y N° 429-2011-MP-FN, de fechas 03 de julio del 2008 y 18 de marzo del 2011, respectivamente.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ROSA ANTONIETA MACEDO HUACASI, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, del Distrito Judicial de Moquegua, materia de la Resolución N° 139-2011-MP-FN, de fecha 04 de febrero del 2011.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora FANY DEL ROSARIO GARCIA CARO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura; y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, del Distrito Judicial de Piura, materia de la Resolución N° 189-2011-MP-FN, de fecha 09 de febrero del 2011.

Artículo Décimo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora VILMA GIANINNA CORTEZ ALVAREZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura; y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, del Distrito Judicial de Piura, materia de las Resoluciones N° 301-2008-MP-FN y N° 441-2009-MP-FN, de fechas 04 de marzo del 2008 y 30 de marzo del 2009, respectivamente.

Artículo Décimo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ANGEL UBALDO GONZALES FARFAN, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura; y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana, materia de la Resolución N° 137-2010-MP-FN, de fecha 20 de enero del 2010. Por Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 062-2011-MP-FN-JFS, de fecha 28 de junio del 2011, este Despacho conforma actualmente el Distrito Judicial de Sullana.

Artículo Décimo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora SANDRA PATRICIA ALARCON VARILIAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín; y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Alto Amazonas, del Distrito Judicial de San Martín, materia de la Resolución N° 598-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010; sin perjuicio del resultado de las investigaciones por quejas y denuncias en trámite.

Artículo Décimo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ORLANDO URBINA CERQUEIRA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes; y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes, materia de la Resolución N° 877-2010-MP-FN, de fecha 21 de mayo del 2010.

Artículo Décimo Octavo.- DESIGNAR a la doctora YECID AMPARO ZEBALLOS ARIAS, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Mariscal Nieto, del Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto.

Artículo Décimo Noveno.- DESIGNAR al doctor ARTURO MANUEL SANTANDER ACUNA, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Mariscal Nieto, del Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto.

Artículo Vigésimo.- DESIGNAR al doctor CARLOS GERMAN GUTIERREZ GUTIERREZ, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Piura, del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

Artículo Vigésimo Primero.- DESIGNAR al doctor LUIS ENRIQUE PORTOCARRERO TUESTA, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Moyobamba, del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba.

Artículo Vigésimo Segundo.- DESIGNAR al doctor WALBER JOSE SANTOS GOMERO, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo – Sede Tarapoto) de San Martín, del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto.

Artículo Vigésimo Tercero.- DESIGNAR al doctor JOSE LUIS MONROE HUAYANAY, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Alto Amazonas, del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Alto Amazonas.

Artículo Vigésimo Cuarto.- DESIGNAR al doctor RODOLFO ARTURO SALAZAR ARAUJO, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal (Sede Moyobamba) de San Martín, del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín, con sede en Moyobamba.

Artículo Vigésimo Quinto.- DESIGNAR al doctor MANUEL JAVIER LOPEZ MENDEZ, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Sullana, del Distrito Judicial de Sullana, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana.

Artículo Vigésimo Sexto.- DESIGNAR al doctor JOSE LUIS VEGA PILCO, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Tacna, del Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna.

Artículo Vigésimo Séptimo.- DESIGNAR al doctor VICTOR RICARDO BAZAN ALAGON, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes.

Artículo Vigésimo Octavo.- DESIGNAR a la doctora FANY DEL ROSARIO GARCIA CARO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

Artículo Vigésimo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Junín, La Libertad, Lambayeque, Moquegua, Piura, Puno, San Martín, Sullana, Tacna y Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

728448-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2462-2011-MP-FN

Lima, 13 de diciembre de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 367-2011-MP-PJFS-SULLANA, cursado por la doctora Sofía Hortencia Milla Meza, Fiscal Superior – Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Sullana, eleva la renuncia formulada por el doctor Carlos Miguel Grados La Rosa, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Ayabaca – Suyo, por motivos personales;

Que, asimismo por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 062-2011-MP-FN-JFS, de fecha 28 de junio del 2011, el citado Despacho conforma actualmente el Distrito Judicial de Sullana;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor CARLOS MIGUEL GRADOS LA ROSA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Ayabaca – Suyo, materia de la Resolución N° 438-2009-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2009.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Sullana, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

728448-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2463-2011-MP-FN

Lima, 13 de diciembre de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 6670-2011-MP-PJFS-DJ-SAN MARTIN, recibido con fecha 22 de noviembre del 2011, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, eleva la renuncia formulada por el doctor Jorge Vásquez Perea, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designado en el Despacho de la Fiscalía



Provincial de Prevención del Delito de San Martín, con sede en Tarapoto, por motivos personales, con efectividad al 30 de noviembre del 2011;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor JORGE VÁSQUEZ PEREA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de San Martín, con sede en Tarapoto, materia de la Resolución N° 762-2010-MP-FN, de fecha 22 de abril del 2010; con efectividad al 30 de noviembre del 2011.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

728448-6

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 116-2011-MP-FN-JFS

Mediante Oficio N° 16497-2011-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 116-2011-MP-FN-JFS publicada en la edición del 10 de diciembre de 2011.

DICE:

"Artículo Segundo.- (...), Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal Adjunto Supremo Titular antes citado, para los fines pertinentes.

DEBE DECIR:

Artículo Segundo.- (...), al señor Fiscal Adjunto Supremo Titular de la Fiscalía Suprema Civil, a la Gerencia General, y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes".

728450-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 11011-2011

Lima, 28 de octubre de 2011

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Christian Luis Del Águila Reátegui para que se le autorice la inscripción

en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Sesión de la Comisión Evaluadora de fecha 17 de marzo del 2011, convocada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10º del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Christian Luis Del Águila Reátegui con matrícula N° N-4085 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

727306-1

Autorizan al Banco Azteca el traslado de agencias y el cierre de agencia y oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Lima, Cusco, Piura y Arequipa, y sustituyen texto de la Res. SBS N° 10808-2011

RESOLUCIÓN SBS N° 11859-2011

Lima, 30 de noviembre de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Banco Azteca del Perú S.A. el día 15 de noviembre de 2011, para que esta Superintendencia le autorice el traslado de dos (2) agencias, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente requerida para que este Organismo de Control apruebe el traslado de las Agencias de Cañete y Cusco, autorizadas mediante Resolución SBS N° 920-2008 del 03 de abril del 2008 y Resolución SBS N° 146-2008 del 24 de enero del 2008, respectivamente, de acuerdo a lo previsto en el procedimiento N° 15 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B" mediante informe N° 178 -2011-DSB"B"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del

Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias, y en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas, Uso de Locales Compartidos, Cajeros Automáticos y Cajeros Corresponsales, aprobado por Resolución SBS N° 775-2008, y en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A. el traslado de las Agencias que se detallan a continuación:

- Agencia Cañete, ubicada en Jirón Real 117, distrito de Mala, provincia de Cañete y departamento de Lima al Pueblo tradicional de Mala Cercado Mz. 10 Lt. 117, distrito de Mala, provincia de Cañete y departamento de Lima.

- Agencia Cusco, ubicada en Av. Garcilazo de la Vega N° 505, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco a la Av. Micaela Bastidas N° 101, ambiente 101, esquina con Av. Diagonal, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

727351-1

RESOLUCIÓN SBS N° 11860-2011

Lima, 30 de noviembre de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Azteca del Perú S.A. el día 09 de noviembre de 2011, para que esta Superintendencia le autorice el traslado de dos (2) agencias, el cierre de una (1) agencia y siete (7) oficinas especiales; y la modificación de la denominación consignada en la Resolución SBS N° 10808-2011 del 19 de octubre de 2011, de oficina especial a agencia; según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente requerida para que este Organismo de Control apruebe el traslado de las Agencias de Los Olivos y Chulucanas, el cierre de la Agencia Arequipa y el cierre de las Oficinas Especiales de Hipermercado Cerámico de Ate, Comas, San Juan de Lurigancho, Chorrillos, Villa el Salvador, Ventanilla y Puente Piedra, y la modificación de la denominación de las Oficinas Chiclayo y La Victoria; las que corresponden a agencias y no a oficinas especiales; de acuerdo a lo previsto en el procedimiento N° 15 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B" mediante informe N°177-2011-DSB "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias, Ley N° 26702, y en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas, Uso de Locales Compartidos, Cajeros Automáticos y Cajeros Corresponsales, aprobado por Resolución SBS N° 775-2008, y en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A. el traslado de las Agencias que se detallan a continuación:

- Agencia Los Olivos, ubicada en Av. Alfredo Mendiola N° 7785 Mz. F, Lt. 19 Asociación Pro vivienda La Estrella, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima a la Av. Alfredo Mendiola Lt. 4 y 8 Asoc. Pro vivienda La Estrella Urb. La Estrella, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.

- Agencia Chulucanas, ubicada en Calle Libertad N° 509, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón y departamento de Piura al Centro Poblado Ciudad de Chulucanas Centro Mz. A Lt. 15 (Ahora calle Apurímac 665- 669) distrito de Chulucanas, provincia de Morropón y departamento de Piura.

Artículo Segundo.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A. el cierre de la Agencia Arequipa, ubicada en Av. Jorge Chávez N° 111, distrito, provincia y departamento de Arequipa.

Artículo Tercero.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A. el cierre de las siguientes oficinas especiales:

Denominación Oficinas Especiales	Ubicación	Distrito	Provincia	Departamento
Hipermercado Cerámico Ate	Av. Nicolas Ayllón N° 4186	Ate	Lima	Lima
Hipermercado Cerámico Comas	Av. Tupac Amaru N° 3181	Comas	Lima	Lima
Hipermercado Cerámico San Juan	Av. Los Jardines Este N° 198 - Urb. Las Flores.	San Juan de Lurigancho	Lima	Lima
Hipermercado Cerámico Chorrillos	Av. Guardia Civil N° 721 - 729 Urb. La Campiña.	Chorrillos	Lima	Lima
Hipermercado Cerámico Villa El Salvador	Parque Industrial II Mz. A - Lt. 12	Villa el Salvador	Lima	Lima
Hipermercado Cerámico Ventanilla	Mz. 14 - Lotes 1,2,3 - Zona Industrial	Ventanilla	Callao	Lima
Hipermercado Cerámico Puente Piedra	Km. 28.5 Panamericana Norte	Puente Piedra	Lima	Lima

Artículo Cuarto.- Sustituir, con efecto al 19 de octubre de 2011, el artículo único de la Resolución SBS N° 10808-2011 por el siguiente texto: "Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A la apertura de la Agencia Chiclayo, ubicada en Av. Cuglievan N°1052, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, y la Agencia La Victoria, ubicada en Av. Iquitos N°464, distrito La Victoria, provincia y departamento de Lima".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

727350-1

Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficinas especiales temporales en las provincias de Lima y Cañete

RESOLUCIÓN SBS N° 11991 -2011

Lima, 01 de diciembre de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú, para que se le autorice la apertura de una (1) Oficina Especial Temporal, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para la mencionada apertura; Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del



Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú, la apertura de una (1) Oficina Especial Temporal, del 07 al 11 de diciembre de 2011, para el evento " Motor Aventura Show" a realizarse en el Centro de Exposiciones Jockey, en el Jockey Club del Perú, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

727840-1

RESOLUCIÓN SBS N° 11992 -2011

Lima, 01 de diciembre de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú, para que se le autorice la apertura de una (1) Oficina Especial Temporal, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para la mencionada apertura;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú, la apertura, del 12 de diciembre de 2011 al 15 de abril de 2012, de la Oficina Especial Temporal Asia, ubicada en Boulevard Sur Plaza, Kilómetro 97.5 de la Carretera Panamericana Sur, Block N Local 1, distrito de Asia, provincia de Cañete y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

727840-2

Autorizan a CrediScotia Financiera S.A. la apertura de agencias ubicadas en los departamentos de Lima e Ica

RESOLUCIÓN SBS N° 11996-2011

Lima, 1 de diciembre de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por CrediScotia Financiera S.A., para que esta Superintendencia autorice la apertura de dos agencias, según se indica en la parte resolutive y;

¿CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de las referidas agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a CrediScotia Financiera S.A. la apertura de dos agencias con las siguientes ubicaciones:

- Av. Próceres de la Independencia N° 1761, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia de Lima, Departamento de Lima.

- Calle Lima N° 472-480, Distrito de Nazca, Provincia de Nazca, Departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RÚBEN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

727331-1

Autorizan al BBVA Continental la apertura de oficina especial ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 12000-2011

Lima, 2 de diciembre de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el BBVA Continental para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutive, y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida oficina especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B", mediante el Informe N° 183-2011-DSB "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al BBVA Continental, la apertura de una (01) oficina especial; ubicada en la Av. 1ro. De Mayo S/N, cruce con la Av. Los Algarrobos, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

727374-1

GOBIERNOS REGIONALES
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Crean el "Fondo de Desarrollo Agropecuario de la Región Lima - FONDAGRO LIMA"
**ORDENANZA REGIONAL
 N° 006-2011-CR-RL**

 EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
 DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Ordinaria del día 11 de noviembre del 2011 en la ciudad de Huacho, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

El Oficio 247-2011-GRL-PRES, del señor Javier Alvarado Gonzales del Valle - Presidente del Gobierno Regional de Lima, quien solicita que mediante Ordenanza Regional la creación del Fondo de Desarrollo Agropecuario de la Región Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Asimismo, el inciso 8° del indicado artículo constitucional, señala que los Gobiernos Regionales tienen la función de fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional;

Que, el artículo 6° literal c) de la Ley N° 27783 –Ley de Bases de la Descentralización– prescribe que uno de los objetivos del proceso de Descentralización, a nivel económico es la potenciación del financiamiento regional y local concordante con lo establecido en el objetivo social de la citada norma que busca promover el desarrollo humano, la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población, para la superación de la pobreza;

Que, el literal g), del artículo 37°, de la Ley N° 27783, establece que constituyen bienes y rentas regionales, el producto de sus operaciones financieras y las de crédito interno concertadas con cargo a su patrimonio propio. Las operaciones de crédito externo requieren el aval o garantía del Estado, y se sujetan a la Ley de endeudamiento público;

Que, el literal h), del artículo 9°, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, menciona que los Gobiernos Regionales son competentes para fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional. Esta misma Ley, en su artículo 45°, literal b), numeral 4, establece que los Gobiernos Regionales, entre otras, tienen la función general de la promoción de las inversiones, incentivando y apoyando las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales y creando los instrumentos necesarios para tal fin;

Que, los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional, integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos y

la igualdad de oportunidades para sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales y que este caso particular, se busca promover el desarrollo sostenido y sostenible de la Región Lima, a través de un Fondo de Desarrollo;

Que, el numeral 4), del artículo 4°, de la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, establece las funciones de los Gobiernos Regionales para la promoción de la inversión privada, entre otras, concertar con el sector privado la orientación de la inversión pública necesaria para la promoción de la inversión privada;

Que, el literal b), numeral 4), artículo 11°, del Estatuto de la Corporación Financiera de Desarrollo – COFIDE, establece, entre otras operaciones y funciones, captar recursos en moneda nacional o extranjera bajo la modalidad de los fondos del Estado o de cualquier persona o entidad nacional, extranjera o internacional, encargados en comisión de confianza, para su utilización en forma abierta destinada a fines específicos;

Que, en virtud de lo prescrito en el artículo 9°, literales f), g) y h) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, constitucionalmente, los Gobiernos Regionales están facultados para dictar normas inherentes a la gestión regional; promover y regular actividades y/o servicios en materia de Agricultura y Pesquería; y el financiamiento de proyectos de impacto regional;

Que, la Ley N° 27506 Ley de Canon, sus modificatorias, complementarias y conexas, establece entre otros la distribución de los recursos de Canon a los Gobiernos Regionales, en especial los provenientes del Canon Minero, respecto al Gobierno Regional de Lima;

Que, el artículo 38°, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias para su competencia;

Que, el Decreto Legislativo N° 1020 establece la promoción de unidades productivas para generar actividades agraria y pecuaria. Asimismo promueve el apoyo a pequeños productores agrarios para la compra de tierras, infraestructura o equipamiento, a través de un fideicomiso con los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 21° literal q) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es atribución del Presidente Regional, proponer al Consejo las iniciativas legislativas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 16°, literal a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, uno de los derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales es, proponer normas de alcance regional;

Que, el literal o), del artículo 21°, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional;

Que, en la sesión ordinaria del Consejo Regional de Lima, de fecha 11 de noviembre del 2011, se aprueba por unanimidad la exoneración del pase a la Comisión Ordinaria de Inversiones, Promoción de la Inversión Privada Y Relaciones Regionales e Internacionales del Consejo Regional;

Que, en la sesión ordinaria del Consejo Regional de Lima, de fecha 11 de noviembre del 2011, se vio en la estación orden del día el Oficio 247-2011-GRL-PRES, del señor Javier Alvarado Gonzales del Valle - Presidente del Gobierno Regional de Lima, quien solicita que mediante Ordenanza Regional la creación del Fondo de Desarrollo Agropecuario de la Región Lima, escuchada la sustentación del Señor Presidente del Gobierno Regional de Lima, luego del debate entre los señores consejeros regionales, y con el voto por unanimidad de los consejeros regionales concurrentes a la sesión del Consejo Regional;

En uso de sus facultades conferidas en el artículo 15° inciso a), c) y s) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- CRÉASE el "Fondo de Desarrollo Agropecuario de la Región Lima – FONDAGRO LIMA", cuya finalidad será:



a) Promover y facilitar el acceso al crédito a los pequeños productores de la Región para conformar unidades productivas, que generen actividades agrarias y pecuarias y que orienten su actividad hacia mercados nacionales y/o internacionales y que presenten proyectos rentables. Pudiendo para ello garantizar los créditos otorgados por las instituciones financieras a estos productores, preferentemente organizados en cadenas productivas:

b) Concertar y suscribir convenios y operaciones financieras con COFIDE S.A., la Banca Comercial y otras entidades financieras reconocidas por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP con la finalidad de apalancar créditos en base a un Fondo de Garantía a pequeños productores que generen actividades agrarias y pecuarias.

c) Promover proyectos productivos en el sector agropecuario, con la participación de pequeños y medianos productores que generen valor agregado para mejorar la economía de la Región.

Artículo Segundo.- Los recursos del Fondo tienen carácter intangible, permanente e inembargable y se destinan única y exclusivamente a los fines a que se refiere el artículo primero, así como cubrir los gastos que demanden la administración y la realización de estudios preliminares relacionados con su puesta en marcha.

Artículo Tercero.- El Fondo cuenta con un Consejo Directivo, el cual tienen las siguientes funciones:

a) Dictar las políticas que debe cumplir la Corporación Financiera de Desarrollo S.A – COFIDE, como órgano administrador del Fondo, incluyendo la operatividad de los fideicomisos que se constituyan.

b) Vigilar que los recursos sean destinados a los fines establecidos en la presente Ordenanza y su Reglamento.

c) Solicitar la transferencia de los recursos del Fondo a ser administrados por COFIDE.

d) Aprobar la realización de estudios preliminares requeridos para la puesta en marcha del Fondo.

e) Aprobar la suscripción de convenios con Instituciones Financieras Intermedias (IFI), organizaciones públicas y privadas y de la cooperación internacional que contribuyan con la finalidad del Fondo.

El Consejo Directivo se rige por las disposiciones establecidas para los Órganos Colegiados en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo Cuarto.- El Consejo Directivo está conformado por un máximo de cinco miembros, a propuesta del Presidente del Gobierno Regional de Lima, el Consejo Regional autoriza su conformación y contará con un Secretario Técnico, designado a por la Presidencia Regional, que tiene las siguientes funciones:

a) Brindar apoyo administrativo al Consejo Directivo, proporcionar la información que éste requiere para la toma de decisiones y realizar informes técnicos a su solicitud;

b) Redactar y mantener en custodia las actas correspondientes a las sesiones del Consejo Directivo, así como ejecutar los acuerdos aprobados por el mismo;

c) Realizar el seguimiento y monitorear las actividades del órgano encargado de la administración del Fondo; y,

d) Otras que le encargue el Consejo Directivo.

Artículo Quinto.- El Fondo de Desarrollo Agropecuario de Lima – FONDAGRO LIMA, será administrado a través de fideicomisos, por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A – COFIDE, que actuará como Fiduciaria, actuando el Gobierno Regional de Lima como Fidelcomitante.

Artículo Sexto.- El Fondo está constituido por los siguientes recursos:

a) Del Canon Minero por año, más las recuperaciones de créditos otorgados por los programas de crédito ejecutados por el Gobierno Regional de Lima;

b) Donaciones y aportes privados;

c) Recursos de cooperación técnica no reembolsable;

d) Intereses y/o ingresos generados por la rentabilización del Fondo;

e) Créditos presupuestales que se aprueben en las Leyes Anuales de Presupuesto;

f) Otros dispuestos por norma expresa.

Artículo Séptimo.- A fin de garantizar un manejo transparente del Fondo, el Consejo Directivo debe:

a) Brindar acceso directo, vía electrónica y en tiempo real a través de la página web del Gobierno Regional de Lima, a la información que garantice un manejo transparente de la gestión del Fondo.

b) Remitir información semestral al Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, considerando el saldo de sus recursos y la memoria de gestión del Fondo.

Artículo Octavo.- Facúltase al Presidente del Gobierno Regional de Lima a suscribir los contratos de fideicomiso que fueran necesarios para poner en marcha el "Fideicomiso FONDO DE GARANTÍA GOBIERNO REGIONAL DE LIMA" con la Corporación Financiera de Desarrollo – COFIDE S.A.

Artículo Noveno.- ENCÁRGUESE a la Gerencia General Regional, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente y, en el plazo de treinta (30) días hábiles, elabore el reglamento del Fondo.

Artículo Décimo.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del Trámite de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Decimo Primero.- La presente Ordenanza se publicará en el Diario Oficial "El Peruano", en un diario de circulación regional y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil once.

POR TANTO:

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

BEATRIZ EUGENIA CASTILLO OCHOA
Consejera Delegada
Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima

Mando se comuniquen, publiquen y cumplan.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los quince días del mes de noviembre del dos mil once.

JAVIER ALVARADO GONZALES DEL VALLE
Presidente Regional

727333-1

Aprueban participación del Gobierno Regional de Lima en el Contrato de Fideicomiso denominado "Fondo de Garantía Gobierno Regional de Lima", a celebrarse con COFIDE

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 095-2011-CR/GRL

Huacho, 11 de noviembre del 2011.

VISTO: El Oficio 247-2011-GRL-PRES, del señor Javier Alvarado Gonzales del Valle - Presidente del Gobierno Regional de Lima, quien solicita que el GOBIERNO REGIONAL DE LIMA y COFIDE S.A, participen en un Fideicomiso Fondo de Garantía que inicialmente se propone una transferencia de S/. 5'000,000.00 nuevos soles.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de

Gobiernos Regionales y en el Reglamento Interno del Consejo Regional.

Que, en la Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 11 de noviembre del 2011, en las instalaciones del Consejo Regional, ubicado en la ciudad de Huacho, se dio cuenta el Oficio 247-2011-GRL-PRES, del señor Javier Alvarado Gonzales del Valle - Presidente del Gobierno Regional de Lima, quien solicita que el GOBIERNO REGIONAL DE LIMA y COFIDE S.A, participen en un Fideicomiso Fondo de Garantía que inicialmente se propone una transferencia de S/. 5'000.000.00 nuevos soles; luego de la sustentación a cargo del Sr. Presidente del Gobierno Regional de Lima, del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, con el voto por Unanimidad de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en los incisos a) y s) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, concordante con el artículo 39° del mismo cuerpo legal;

ACUERDA:

Artículo Primero: APROBAR la participación del Gobierno Regional de Lima, en el Contrato de Fideicomiso denominado “FONDO DE GARANTÍA GOBIERNO REGIONAL DE LIMA”, a celebrarse con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE.

Artículo Segundo: AUTORIZAR una transferencia inicial de recursos financieros hasta por la suma de S/5'000.000.00 (Cinco Millones y 00/100 Nuevos Soles) al patrimonio Fideicomiso, administrado por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, en calidad de Fiduciario.

Artículo Tercero: ENCARGAR al Presidente del Gobierno Regional de Lima, la suscripción del contrato de Fideicomiso y de todos los instrumentos necesarios para su implementación.

Artículo Cuarto: DISPENSAR el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta.

Artículo Quinto: El presente Acuerdo de Consejo Regional será publicado en el Diario Oficial El Peruano, en un Diario de Mayor Circulación Regional y en el Portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

BEATRIZ CASTILLO OCHOA
Consejera Delegada

727333-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Modifican el Plano de Zonificación del Cercado de Lima aprobado por Ordenanza N° 893-MML, modificada mediante Ordenanza N° 1020-MML

ORDENANZA N° 1571

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO
ENCARGADO DE LA ALCALDIA;

POR CUANTO;

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 7 de diciembre del 2011, el Dictamen N° 153-2011-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN
DEL CERCADO DE LIMA APROBADO POR
ORDENANZA N° 893-MML y MODIFICATORIA
ORDENANZA N° 1020-MML**

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano el fecha 27 de diciembre del 2005 y modificada mediante Ordenanza N° 1020-MML, de Otros Usos (OU) a Zona de Reglamentación Especial (ZRE), denominado Patio Unión, ubicado en el Sub Lote “A” del Fundo Conde de La Vega, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, aprobándose su Reglamento e Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, que como Anexos 01 y 02 respectivamente, que forman parte de la presente Ordenanza, los mismos que serán publicados en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Cercado de Lima, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 07 DIC. 2011.

EDUARDO ARIEL ZEGARRA MENDEZ
Teniente Alcalde - Encargado de la Alcaldía

727834-1

Modifican la Ordenanza N° 836 que establece los aportes reglamentarios para las habilitaciones urbanas en la provincia de Lima

ORDENANZA N° 1572

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO
DE LIMA
ENCARGADO DE LA ALCALDÍA

POR TANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 7 de diciembre del 2011, el Dictamen N°74-2011-MML-CMAL de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales.

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 836 QUE
ESTABLECE LOS APORTES REGLAMENTARIOS
PARA LAS HABILITACIONES URBANAS EN LA
PROVINCIA DE LIMA**

Artículo Primero.- Modifíquese el Artículo Segundo de la Ordenanza N°836, relativo a la Titularidad de los Aportes, el que quedará redactado en los términos siguientes:

“Artículo 2°.- TITULARIDAD DE LOS APORTES

Los aportes reglamentarios provenientes de habilitaciones urbanas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, constituyen bienes de propiedad municipal. Se exceptúa de ello los aportes para recreación pública, que constituyen bienes de dominio público, y los de educación, que constituyen bienes de dominio público transferidos al Ministerio de Educación para uso exclusivo de edificación de locales educativos.



Los aportes reglamentarios para recreación pública adquieren la condición de titularidad correspondiente, al momento de la recepción de obras de habilitación urbana, reconocida por la resolución administrativa pertinente y su inscripción en el Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao.”

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Precítese que la presente Ordenanza rige para todos los aportes reglamentarios provenientes de habilitaciones urbanas, sea con fines residenciales, de vivienda, industriales, comerciales o de otros usos especiales (OU), aún cuando se desarrollen por etapas; incluso aquellos que hayan sido transferidos a terceros mediante subasta pública, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ordenanza N° 836-MML.

Segunda.- Póngase en conocimiento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOP, el contenido de la presente Ordenanza, para los efectos que fuere de ley.

POR TANTO:

Mando, se registre, publique y cumpla.

En Lima 7.DIC.2011

EDUARDO ARIEL ZEGARRA MENDEZ
Teniente Alcalde - Encargado de la Alcaldía

727834-2

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Aprueban la nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad

ORDENANZA N° 197-MDCH

Chorrillos, 26 de noviembre del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Chorrillos en Sesión Ordinaria de fecha 26 de noviembre del 2011.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que la Administración Municipal adopta una estructura gerencial.

Que, por otro lado la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 prevé nuevos órganos dentro de la Organización Municipal, en tal sentido se ha propuesto modificar la Estructura Orgánica de la Municipalidad de Chorrillos, que fue aprobada por Ordenanza N° 170-MDCH de fecha 24 de Abril del 2011, con la finalidad de simplificar y mejorar la Organización Municipal.

Que, el último párrafo del Artículo 5° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala, que corresponde al Concejo ejercer las Funciones normativas y fiscalizadoras, precisando el artículo 9° inciso 8) de la misma norma legal que le corresponde dictar, modificar o derogar las Ordenanzas, consecuentemente es función del Concejo aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

Que, estando a lo expuesto y con las facultades establecidas en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto UNANIME de sus miembros, el Concejo ha dado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR la NUEVA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS, según anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde para que en cumplimiento de la presente ordenanza elabore y apruebe los Documentos de Gestión que se requieran para el mejor funcionamiento de la gestión.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO toda la disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISPONER su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese y comuníquese.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

El Peruano

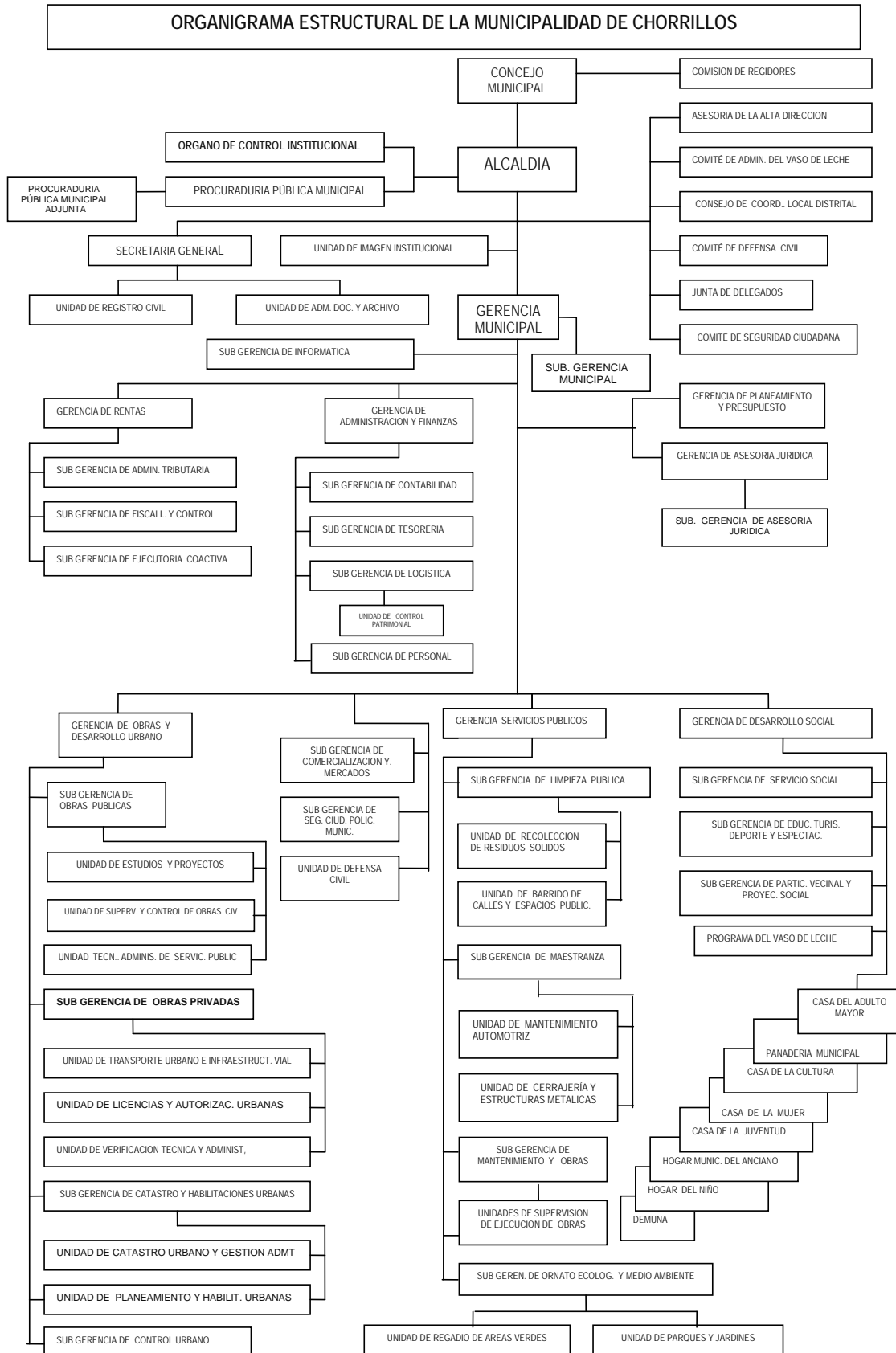
DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN





Aprueban declaración de Situación de Desabastecimiento del Programa del Vaso de Leche y aprueban adquisición de insumos

ACUERDO DE CONCEJO N° 034-2011-MDCH

Chorrillos, 26 de noviembre del 2011.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

Visto: en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Noviembre del 2011 el Informe N° 1045-2011-GAYF-MDCH, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Legal N° 1155-2011-GAJ-MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica; mediante el cual sustentan y solicitan se declare en Situación de Desabastecimiento al programa del vaso de leche por un periodo de 10 semanas referente a la adquisición de 247,390 unidades de leche evaporada entera en bolsas de 410 gramos a razón de S/.1.913781 por unidad cuyo monto total asciende a la suma de S/. 473,450.28 nuevos soles;

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo N° 037-2010-MDCH aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura para el año 2010. Asimismo con Resolución de Alcaldía N° 920-2010-MDCH se aprueba el Plan Anual de Adquisiciones para el presente año el mismo que contempla la adquisición de los productos para el programa del vaso de leche teniendo como fuente de financiamiento las transferencias del gobierno central;

Que, mediante los Informe del visto se detallan circunstancias que justifican jurídicamente lo requerido, por cuanto se configura efectivamente la situación prevista en el Art. 22° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado al solicitar la adquisición temporal ante un hecho de excepción suscitado como consecuencia de la necesidad de adquirir los insumos alimenticios necesarios para paliar dicha situación y consecuentemente atender a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Chorrillos y durante el periodo referido;

Que, lo expresado anteriormente compromete en forma directa e inminente la continuidad de un servicio esencial como es la provisión de los alimentos diariamente a los beneficiarios, por la circunstancia extraordinaria e imprevisible que precisa el Art. 22° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de los análisis efectuados tanto por la Gerencia de Administración como de la Gerencia de Asesoría Jurídica, infiere que las causas que han propiciado declarar el desabastecimiento y que son netamente ajenas a su responsabilidad;

Que, dichos dispositivos legales aunados y en concordancia con los procedimientos a que hacen referencia el Art. 20° y 22° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado posibilitan lo requerido por las gerencias antes indicadas;

Que, lo solicitado se enmarca en lo dispuesto por el Inciso c) el Art. 20° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Art. 21° del mismo cuerpo legal donde se expresa que la exoneración de un proceso de licitación está permitido ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, debiendo ser aprobada por el Concejo Municipal.

Que, tanto los informes de las Gerencias de Administración y Finanzas como el de la Asesoría Jurídica se ajustan a los dispositivos que rigen las contrataciones del estado, por cuanto cuentan con el sustento jurídico correspondiente donde se destaca la siguiente información:

1. Tipo de producto a adquirir: Alimentos para el programa del vaso de leche
2. Descripción básica del producto:

2.1.- Adquisición de 247,390 unidades de leche Evaporada Entera por un periodo de 10 semanas que ascienden a la suma de S/. 473,450.28 y el órgano encargado de la adquisición será la dirección de administración a través de la Sub Gerencia de Logística.

Que, en concordancia con las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sus modificatorias y contando con el voto UNANIMIDAD del Concejo Municipal.

ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar la declaración de Situación de Desabastecimiento del programa del vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Chorrillos por las consideraciones expuestas y por un periodo de 10 semanas para que se adquieran 247,390 unidades de leche evaporada entera en bolsas de 410 gramos a razón de S/. 1.913781 por unidad cuyo Monto total asciende a la suma de S/. 473,450.28 nuevos soles

Artículo Segundo.- Aprobar la adquisición para que se realice a través de la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas para que remita copia del presente Acuerdo y del Informe Legal y Técnico a la Contraloría General de la República dentro de los plazos previstos en la Ley, igualmente realice la publicación del presente Acuerdo en el SEACE dentro de los plazos establecidos en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 1017.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaria General del Concejo la responsabilidad de publicar en el Diario Oficial El Peruano el presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

728045-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

**Disponen levantar carga
correspondiente a predio ubicado en el
distrito**

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 200-2011-SGCHU-GDU-DSMP

San Martín de Porres, 16 de noviembre de 2011

VISTO: el Codificado N° 35979-01-2011, mediante el cual la Cooperativa de Servicios Múltiples del Personal de la Policía Nacional del Perú Ltda. Vipol, indica que habiendo cumplido con el pago de la redención de dinero por el déficit de aporte a SERPAR correspondiente a la Habilitación Urbana del Programa de Vivienda San Diego en San Martín de Porres, solicita se le otorgue la Resolución en la que se disponga levantar la carga que se encuentra registrada como garantía de pago ya cancelada de la Mz. N-1 (Lote Comercial) y los que se encuentran registradas como área de aporte reglamentario constituido por los lotes 6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22 de la Mz. X y los lotes 11,12,13,14,15,16,17 y 18 de la Mz. X-1 ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Artículo 194°, numeral 5) del Artículo 195° de nuestra Carta Magna, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes.

Que de acuerdo a la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo

elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra carta magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79º numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.6 Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de 3.6.1. Habilitaciones urbanas;

Que, según consta en el As. 0003 de la P.E. PO1181980, por Resolución de Alcaldía N° 5386 de fecha 16 de diciembre de 1982, expedida por la Municipalidad de Lima Metropolitana, se autoriza a los RRPP la inscripción individualizada de los lotes correspondientes a la Habilitación Urbana denominada San Diego Vipol de conformidad con los planos signados con el N° 270/82/DGOP/DU/CO/MLM y en sustitución de los aprobados por Resolución Directoral Regional N° 088-81-VC-6455 de 05 de marzo de 1981, expedida por la Ex Dirección Regional V-Lima del Ministerio de Vivienda, los proyectos reajustados de trazado y lotización correspondiente al terreno de 727,712.00 m² de propiedad de Cooperativa de Vivienda Policial Vipol Ltda. constituido por las parcelas del Sector I y Sector II del lote A-1 del Fundo Chuquitanta, denominada Urbanización San Diego Vipol, ubicada en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima y cuyo nuevo plazo de 18 meses fue otorgado por Resolución de Alcaldía N° 3679 de 20 de agosto de 1982 y en consecuencia autorizar la prosecución de la ejecución de las obras en el plazo que señala esta última Resolución. Se aprueba el cuadro de áreas en el cual se señala como aporte gratuito para SERPAR el área de 3,072.27 m². Del mismo modo se registra como área de aporte a SERPAR los lotes 6,7, 8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22 de la Mz. X y los lotes 11,12,13,14,15,16,17 y 18 de la Mz. X-1 que hacen un total de 25 lotes; así consta en el Plano de trazado y lotización N° 270-82/DGOP/DU/DCO/MLM. En garantía por el aporte de Servicio de Parques, se reserva la Manzana "N1" con un área de 14,345.00 m².

Que mediante Oficio N° 821-2002/SERPAR-LIMA/GG/MML del 05.11.2002 el Sr. Eduardo Villanueva Guerrero, Gerente General del Servicio de Parques de la Municipalidad Metropolitana de Lima comunica a la corporación que mediante Acuerdo N° 086 de fecha 31.07.2002 de Sesión N° 21 se acordó aprobar la redención en dinero del aporte para Parques Zonales de la Urb. San Diego ubicada en el distrito de San Martín de Porres por el área de 2,879.40 m². Conforme los recibos de ingresos N° 36741(04.09.2002) N° 36904(30.09.2002) y N° 037124 (29.10.2002) emitidos por la oficina de Tesorería de dicha entidad, el aporte de 2,879.40m² para Parques Zonales por la Habilitación Urbana constituida por las parcelas Sector I y Sector II del Lote A-1 del Fundo Chuquitanta, denominado Urb. San Diego Vipol, ubicado en el Distrito de San Martín de Porres, ha sido cancelado.

Que de conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 5386 el aporte destinado a Serpar es de 3,072.27m² y los 25 lotes señalados en el Plano de Lotización hacen un total de 2,879.40m² existiendo una diferencia de 192.87m² a favor de SERPAR.

Que con Resolución de Gerencia Administrativa N° 283-2010 del 04/03/2011, se resuelve aprobar la valorización comercial del saldo del área de aporte para parques zonales, pendiente de cancelación correspondiente a la ejecución de la Habilitación Urbana denominada Programa de Vivienda San Diego ubicada en el distrito de San Martín de Porres, seguido por la Cooperativa de Servicios Múltiples del Personal de la Policía Nacional del Perú Ltda. VIPOLE cuyo monto asciende a S/. 58,167.08 CINCUENTIOCHO MIL CIENTO SESENTISIETE CON 08/100 NUEVOS SOLES. Con Oficio N° 429-2011/SERPAR-LIMA/GG/GAPI/MML, la Arq. Rosa María Jarama García, Gerente de Aportes y Patrimonio Inmobiliario del Servicio de Parques de la Municipalidad Metropolitana de Lima comunica a esta entidad edilicia que, conforme al

recibo de ingresos N° 0074936 del 16.03.2011, el aporte para Parques Zonales de 192.87 m² correspondiente al saldo del aporte para Parques Zonales por la Habilitación Urbana denominada Programa de Vivienda San Diego, ubicada en el distrito de San Martín de Porres, ha sido cancelado.

Que, con Informe Nro. 001-ACL-2011-SGCyHU-GDU/MDSMP, el técnico del área de Habilitaciones Urbanas, manifiesta haber evaluado la documentación correspondiente a la Cooperativa de Vivienda Policial Vipol Ltda constituido por las parcelas Sector I y Sector II del Lote A-1 del Fundo Chuquitanta, denominada Urbanización San Diego Vipol, indicando que el administrado ha cumplido con la cancelación del déficit de Aporte destinado a SERPAR, conforme a los recibos de ingresos N° 36741(04.09.2002), 36904 (30.09.2002) y 037124 (29.10.2002) por el área de 2,879.40 m² y Recibo N° 0074936 del 16.03.2011, por el área de 192.87 m², con lo cual el saldo del aporte para Parques Zonales por la Habilitación Urbana denominada Programa de Vivienda San Diego, ubicada en el distrito de San Martín de Porres, ha sido cancelado.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones, el artículo 20, inciso 6) de la Ley N° 27972- Orgánica de Municipalidades; artículo 201, incisos 1) y 2) de la Ley N° 27444 – del procedimiento Administrativo General; ley N° 26878, Ley General de Habilitaciones Urbanas, Decreto Supremo N° 011-1998-Vivienda;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER LEVANTAR LA CARGA inscrita en el As. 003 de la partida 1320224 correspondiente a la Mz. N-1 constituido por el área de 14,345.00 m² al haberse cancelado el déficit de aporte reglamentario de SERPAR según comunicados de la entidad competente mediante Oficio N° 821-2002/SERPAR-LIMA/GG/MML del 05.11.2002 y Oficio N° 429-2011/SERPAR-LIMA/GG/GAPI/MML en los cuales indica que La Cooperativa de Vivienda Policial Vipol Ltda propietario de las parcelas Sector I y Sector II del lote A-1 del Fundo Chuquitanta, sobre las cuales se desarrolla la Urbanización San Diego Vipol.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", a cuenta de los interesados en un plazo de 30 días de haberse notificado la presente Resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Cooperativa de Servicios Múltiples del Personal de la Policía Nacional del Perú Ltda. Vipol, representado por su Gerente General Señor EDUARDO MORA ARROYO.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELIANA LEDESMA CUEVA
 Subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas

727677-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Establecen para el ejercicio 2012 la vigencia de los montos de las tasas de los arbitrios municipales del año 2009 en el distrito, reajustados con el Índice de Precios al Consumidor acumulado al ejercicio 2011

**ORDENANZA MUNICIPAL
 N° 017-2011-CDB**

Bellavista, 28 de noviembre de 2011

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA****POR CUANTO:**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, en su sesión de fecha 28 de Noviembre de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos municipales, de conformidad con los artículos 74° y 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que de acuerdo a lo establecido por el numeral 4° del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley;

Que, según lo establece la segunda norma del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; y, de igual modo, la cuarta norma del mencionado Título Preliminar establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, mediante Ordenanza Municipal;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. De igual modo, se establece que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad que consideren el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad del costo de las tasas por servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, los del uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, el artículo 69-A de la norma descrita en el párrafo precedente, establece que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de Diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, asimismo, el artículo 69-B del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que en caso las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1° de Enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 016-2008-MDB, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha de 31 de Diciembre de 2008, se estableció el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2009 en el Distrito de Bellavista, determinándose el monto de las tasas de los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo para dicho ejercicio, así como los criterios de distribución entre los contribuyentes de la jurisdicción y demás disposiciones que aparecen descritas en dicha norma;

Que, mediante Informe N° 463-2011-MUDIBE/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la opinión que resulta procedente que el Concejo Municipal dicte Ordenanza

Municipal aprobando los arbitrios municipales para el ejercicio 2012, aplicando el artículo 69-B del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, a fin de considerar los montos determinados para el ejercicio 2009 por dichos tributos, con la variación acumulada del IPC (Índice de Precios al Consumidor) de este año, asimismo, mediante Memorando N° 905-2011-MDB-OPP, Oficina de Planificación y Presupuesto, opina favorablemente con la aplicación del artículo 69-B descrito, aplicando el monto de las tasas de los Arbitrios Municipales correspondientes para el ejercicio 2009 considerando la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor;

Que, mediante Informe N° 208-2011-MPC-DATR-DR, la División de Recaudación presenta a la Dirección de Administración Tributaria y Rentas, el proyecto de Ordenanza Municipal sobre Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2012 en el Distrito de Bellavista, en el cual se establece aplicar para dicho ejercicio, el monto de las tasas de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, determinados para el ejercicio 2009 mediante la Ordenanza Municipal N° 016-2008-MDB, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 31 de Diciembre de 2008, actualizados con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor correspondiente al ejercicio fiscal 2011; asimismo, mediante Informe N° 100-2011-MPC-DATR, la Dirección de Administración Tributaria y Rentas, emite opinión favorable respecto del referido proyecto de Ordenanza Municipal en los términos descritos;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA QUE ESTABLECE PARA EL EJERCICIO 2012, LA VIGENCIA DE LOS MONTOS DE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2009 EN EL DISTRITO DE BELLAVISTA, REAJUSTADOS CON EL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR – IPC ACUMULADO DEL EJERCICIO 2011

Artículo 1°.- Establézcase para el ejercicio fiscal 2012, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 016-2008-MDB, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31 de Diciembre de 2008, que regula las tasas por Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio fiscal 2009.

Artículo 2°.- Para el ejercicio fiscal 2012, se aplicarán los montos de las tasas establecidos por los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, descritos en la Ordenanza Municipal N° 016-2008-MDB, reajustados con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor – IPC correspondiente al ejercicio fiscal 2011 que apruebe y publique el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) o institución que haga sus veces.

Artículo 3°.- Precísese que para el ejercicio fiscal 2012 se mantendrá la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 016-2008-MDB, en cuanto a las definiciones, hecho imponible, periodicidad, base imponible, sectores, criterios de distribución, clasificación de usos de los predios, exoneraciones, inafectaciones y demás criterios, condiciones, beneficios y/o disposiciones contenidos en la referida Ordenanza Municipal, en cuanto no se oponga a lo establecido mediante la presente norma.

Artículo 4°.- Precísese que para el ejercicio fiscal 2012, tienen la condición de contribuyentes de los arbitrios regulados por la presente Ordenanza Municipal, los propietarios de predios urbanos dentro de la jurisdicción del Distrito de Bellavista beneficiados directa o indirectamente, de los servicios de Limpieza Pública, Parques Jardines y Serenazgo, cuando los habiten o desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, o inclusive cuando un tercero use el predio bajo cualquier título.

De igual modo, los actos o convenios por los que el deudor tributario transmite su obligación tributaria a un tercero, carecen de eficacia ante la Administración Tributaria.

En los predios de propiedad del gobierno central, regional o local afectado en uso a diferentes personas naturales o jurídicas e incluso los predios dados en cesión en uso, se consideraran contribuyentes a los poseedores,

conductores o usufructuarios, siendo obligados a pagar los arbitrios regulados en la presente ordenanza.

Artículo 5°.- A efectos del pago de las obligaciones tributarias de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2012, se deberá tener en cuenta el siguiente cronograma:

MES	FECHA DE VENCIMIENTO
ENERO	31/01/12
FEBRERO	29/02/12
MARZO	30/03/12
ABRIL	30/04/12
MAYO	31/05/12
JUNIO	29/06/12
JULIO	31/07/12
AGOSTO	31/08/12
SETIEMBRE	28/09/12
OCTUBRE	31/10/12
NOVIEMBRE	30/11/12
DICIEMBRE	31/12/12

Si alguna de las fechas programadas como fecha de vencimiento, fuera declarado día No Laborable por el Gobierno Nacional, se entenderá que la fecha de vencimiento de pago será el primer día hábil siguiente.

Artículo 6°.- Facúltase al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Bellavista para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 7°.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de Enero de 2012.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

727754-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Aprueban constitución y Estatuto de la Mancomunidad Municipal del Norte de la Región Lima Provincias

ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2011-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 26 de Octubre del 2011, en la Estación Orden del Día, el Proyecto de ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN Y EL ESTATUTO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DEL NORTE DE LA REGION LIMA PROVINCIAS.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad al Artículo 124° de las Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se estipula que: "Las relaciones que mantiene las Municipalidades

entre ellas, son de coordinación, de cooperación o de asociación para la ejecución de obras o prestación de servicios. Se desenvuelven con respeto mutuo de sus competencias y gobierno".

Que, de conformidad al Artículo 2° de la Ley N° 29029; "La Mancomunidad Municipal es el acuerdo voluntario de dos (2) o mas municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, con los fines de promover desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos". Asimismo, en su Artículo 5° estipula que: "la voluntad de constituir una Mancomunidad Municipal y su estatuto se aprueba mediante ordenanza de las respectivas municipalidades intervinientes, sustentada en los informes técnicos que den viabilidad a sus creación". Asimismo, con Decreto Supremo N° 046-201-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29029 – Ley de Mancomunidad Municipal, el mismo que en su Artículo 11 establece el procedimiento para la Constitución de las Mancomunidades Municipales.

Que, la presente Ordenanza, tiene por objeto aprobar la Constitución de la "Mancomunidad Municipal del Norte de la Región Lima Provincias", cuyo objetivo es elevar el desarrollo humano de la población de las Mancomunidades Provinciales integrantes de la Mancomunidad, articulando las mejorías en los sectores vivienda, educación, salud y desarrollo económico.

Que, mediante Informe Técnico S/N, se describen los objetivos estratégicos y la justificación de viabilidad para la constitución de una Mancomunidad Municipal mediante Ordenanza Municipal que apruebe u creación y sus normas estatutarias. Asimismo, con Informe Legal N°1629-2011-OAJ/MPB, el Asesor Legal emite opinión favorable respecto a la aprobación de la presente Ordenanza por el Pleno del Concejo.

Que, luego de las intervenciones y el debate correspondiente, el Pleno del Concejo Municipal con el voto UNANIME de los regidores presentes, acordaron la constitución de la "Mancomunidad Municipal de la Provincia de Barranca – MMPB", de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la Ley de la Mancomunidad Municipal - Ley N° 29029, modificada por la Ley N° 29341 y el Informe Técnico Viabilidad para la conformación de la Mancomunidad Municipal de la Provincia de Barranca.

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN Y EL ESTATUTO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DEL NORTE DE LA REGIÓN LIMA PROVINCIAS

Artículo 1°.- APROBAR la Constitución de la MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DEL NORTE DE LA REGIÓN LIMA PROVINCIAS, según Acta de Constitución de fecha trece de Setiembre del 2011, suscrita por los Señores Alcaldes de las Municipalidades de Barranca, Huaura y Huaral.

La MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DEL NORTE DE LA REGIÓN LIMA PROVINCIAS tiene por objeto elevar el desarrollo humano de los pobladores articulando las mejorías en los sectores vivienda, educación, salud y desarrollo económico a través de:

- Lograr el desarrollo urbano y rural de la mancomunidad pero guiado por los respectivos acondicionamientos territoriales.
- Gestionar la protección y conservación del medio ambiente en el ámbito de la mancomunidad.
- Gestionar y fomentar el saneamiento físico legal urbano – rural en el ámbito mancomunado.
- Fomentar las condiciones para el desarrollo de la inversión privada, el turismo, el empleo en sus distintas modalidades y la competitividad económica productiva.
- Promover y promocionar la cultura y el desarrollo social en el ámbito mancomunado.

Artículo 2°.- APROBAR el Estatuto de la MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DEL NORTE DE LA REGIÓN LIMA PROVINCIAS, ratificando el contenido del Acta de Constitución, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3°.- RATIFICAR la designación del Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral Dr. Jaime Uribe Ochoa en el cargo de Presidente del Consejo Directivo



y del Dr. Juan José Valencia Rincón en el cargo de Gerente General de la Mancomunidad Municipal, de conformidad a los acuerdos señalados en el Acta de Constitución.

Artículo 4º.- DISPONER en el marco de las reglas de transparencia la publicación en el portal electrónico de cada una de las Municipalidades que conforman la presente Mancomunidad, sus alcances, estatutos y detalles de su ejecución y los mecanismos de rendición de cuenta anual.

Artículo 5º.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en la Pagina Web de la Municipalidad: www.munibarranca.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: ww.peru.gob.pe.

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los dos días del mes de noviembre del dos mil once.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

727460-1

Ordenanza que adecua y regula el procedimiento de licencia de funcionamiento y vinculados en la Provincia de Barranca, acorde con la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 031-2011-AL/CPB**

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO
PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 26 de octubre del 2011, en la Estación Orden del Día, el Proyecto de ORDENANZA SOBRE LA ADECUACIÓN Y REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - LEY N° 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, y la Ley de Reforma, Ley N° 28607, las Municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante, con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad con el artículo 6º del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los “gobiernos locales promueven el desarrollo económico, con incidencia en la micro y pequeña empresa” y en su artículo 10º, establece que los “gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental”.

Que, en los numerales 3.6 y 3.6.4 del Artículo 79º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia y función específica exclusiva de las municipalidades el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.

Que, asimismo el Artículo 83º del mismo texto acotado señala que es función de las municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.

Que, mediante Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 5 de febrero de 2007, en su artículo 1º señala como finalidad: Establecer el MARCO JURÍDICO de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por

las municipalidades, correspondiendo a éstas adecuar su respectivo Texto Unico de Procedimientos Administrativos con las disposiciones previstas en dicha ley.

Que, mediante Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, se establecen diversos aspectos de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, tales como la naturaleza, objeto, procedimientos y requisitos a tenerse en consideración en la ejecución de los lineamientos de la Ley N° 28976.

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 49º de la citada norma señala que la Autoridad Municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está legalmente prohibido o constituye peligro o riesgo para la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil o produzca olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Que, el Gobierno Local mediante Ordenanza Municipal N° 007-2011-AL/CPB., de fecha 24 de febrero del 2011, aprobó el Texto Unico de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Barranca; por lo que, es necesario adecuar la normatividad vigente a los lineamientos establecidos en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, concordante con los dispositivos legales vigentes.

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9º, 39º y 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto UNÁNIME los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;

ORDENANZA QUE ADECUA Y REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y VINCULADOS EN LA PROVINCIA DE BARRANCA, ACORDE CON LA LEY N° 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 1º.- APROBAR la “Ordenanza que adecua y regula el procedimiento de licencia de funcionamiento y vinculados en la Provincia de Barranca, acorde con la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento”, cuyo contenido se detalla en el Anexo N° 01, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- MODIFICAR el contenido el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Barranca, en los artículos correspondientes a la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 3º.- INCORPORAR a dicho documento los nueve (09) procedimientos contenidos del Anexo N° 02, relacionados a los procedimientos de Licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- DEJAR sin efecto cualquier otra Ordenanza y/o norma municipal que se oponga a la presente.

Artículo 5º.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en la Página Web de la Municipalidad: www.munibarranca.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: ww.peru.gob.pe.

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los dos días del mes de noviembre del dos mil once.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

727459-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAMUEL PASTOR

Aprueban el Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) de la Municipalidad

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Distrital Samuel Pastor, mediante Oficio N° 189-2011-A-MDSP, recibido el 12 de diciembre de 2011)

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2010-MDSP

La Pampa, 20 de diciembre de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD SAMUEL PASTOR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Samuel Pastor en Sesión Extraordinaria de fecha, 20 de diciembre del 2010,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al concejo municipal la función normativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, regulando mediante ordenanza la determinación del régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; siendo que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retenciones de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos entre otras;

Que, el artículo 195, numeral 6, de la Constitución Política establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Estando a los Informes N° 051-2010.AE-MDSP; del Asesor Externo en que propone la Ordenanza del Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA);

De conformidad a lo estipulado en los artículos 2° inciso 22) y 191) de la Constitución Política del Estado, artículo 9° incisos 8), artículo 20° inciso 5), artículo 39°, 40° y 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, aprobó por mayoría lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAMUEL PASTOR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza será de aplicación en la jurisdicción

del distrito de Samuel Pastor, siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales o jurídicas que cometieran una o más infracciones dentro de esta jurisdicción, aun si su domicilio se ubique fuera del distrito.

Artículo 2°.- OBJETIVO Y FINALIDAD

El presente Régimen tiene por objetivo establecer las normas y condiciones generales que sustenten el procedimiento administrativo sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas municipales o de leyes, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales; siendo su finalidad la de crear una actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de particulares, empresas e instituciones, que permitan la convivencia en comunidad y propicien el desarrollo integral y armónico del distrito.

Artículo 3°.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se sustenta en los principios de la potestad sancionadora administrativa establecida en el artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Sin perjuicio de lo señalado también se aplicarán al procedimiento sancionador los principios del procedimiento administrativo, regulados en el artículo IV de la normatividad precitada.

Artículo 4°.- ORGANOS COMPETENTES

a) **Órgano de Fiscalización:** El departamento de Fiscalización Tributaria y Administrativa, de conformidad con sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y en el manual de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad, es la competente para la aplicación del presente Régimen; asimismo, es el único órgano responsable y encargado de establecer las infracciones y sus correspondientes multas y medidas complementarias que correspondan en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad.

b) **Órgano de Segunda Instancia:** La Gerencia de Administración Tributaria es el Órgano superior jerárquico, quedando a cargo de resolver en segunda y última instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones emitidas por el Órgano de Fiscalización.

c) **Órgano de Ejecución:** El ejecutor Coactivo, quedando a cargo de la ejecución y cumplimiento de las decisiones firmes o consentidas emitidas en instancia administrativa.

Artículo 5°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y FISCALIZACIÓN CONJUNTA CON OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Todas las dependencias orgánicas que integran la Municipalidad Distrital Samuel Pastor están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y con personal al Órgano de Fiscalización para el cumplimiento de su rol fiscalizador y las disposiciones contenidas en el presente Régimen.

De ser necesario el Órgano de Fiscalización solicitará el auxilio de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y normas correspondientes.

Asimismo, si el caso así lo amerita, la fiscalización deberá realizarse de manera conjunta con otras dependencias de la Administración Pública como el Ministerio de Salud, el Ministerio Público, INDECOP, entre otros, para lo cual el Órgano de Fiscalización realizará las coordinaciones correspondientes.

Artículo 6°.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Si el Órgano de Fiscalización considera que existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia deberá de comunicar su existencia al órgano administrativo correspondiente. Así también, si tomase conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá de comunicar ello a la Secretaría General de la Municipalidad adjuntando la documentación correspondiente, de ser el caso, a fin de que esta última ponga en conocimiento de ello al Ministerio Público para que actúe según sus competencias.

**Artículo 7º.- DE LA DIFUSIÓN DE NORMAS**

El Órgano de Fiscalización, en coordinación con las demás dependencias de la Municipalidad, es el encargado de realizar programas de difusión de normas sobre obligaciones, prohibiciones, multas y medidas complementarias, para lo cual utilizará distintos medios de difusión tales como charlas, inspecciones, entrega de volantes, banderolas y uso de los canales de información con los que cuenta la Municipalidad.

Artículo 8º.- INFRACCIONES

Constituye infracción toda acción u omisión que signifique incumplimiento de las disposiciones de competencia municipal que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Distrital Samuel Pastor.

Artículo 9º.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que vulnera las disposiciones municipales, se formaliza con la expedición de la Resolución de Sanción.

CAPÍTULO II**ETAPA INSTRUCTIVA****Artículo 10º.- ACTUACIONES PRELIMINARES**

El Órgano de Fiscalización, a efectos de determinar si concurren circunstancias justificantes para el inicio formal del procedimiento sancionador, podrá realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección de las conductas que presuntamente constituyan infracción administrativa.

Artículo 11º.- DE LA INSPECCIÓN PARA DETERMINAR LA COMISIÓN DE CONDUCTA INFRACTORA

El personal operativo del Órgano de Fiscalización es el encargado de llevar a cabo todas aquellas inspecciones o acciones que conduzcan a verificar el cumplimiento de las normas municipales o de leyes vigentes, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, todo ello a efectos de detectar la comisión de conductas infractoras que puedan derivar en el inicio de un procedimiento sancionador.

CAPÍTULO III**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR****Artículo 12º.- DEFINICIÓN.-**

El procedimiento sancionador es el conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la imposición de una sanción administrativa.

Se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia vecinal.

Artículo 13º.- DENUNCIA VECINAL

Todo administrado está facultado para comunicar al Órgano de Fiscalización aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.

La denuncia vecinal debe exponer claramente la narración de los hechos, la circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y afectados de conocerlos, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.

Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud a iniciar de oficio la respectiva fiscalización.

La Denuncia Vecinal puede formularse por escrito, así como por cualquier otro medio.

En caso que la denuncia vecinal dé origen a un procedimiento sancionador, dicha situación será comunicada al denunciante mediante una carta luego de elaborado el informe final de calificación de la Papeleta de Infracción y una vez emitida y notificada la Resolución de Sanción.

En el supuesto de que la denuncia vecinal no genere el inicio de procedimiento sancionador se le dará respuesta al denunciante vía carta.

Artículo 14º.- SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO.-

a) **Administración Municipal:** Conformada por el Órgano a cargo del procedimiento sancionador, cuya competencia y función se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad y en el Manual de organización y Funciones (MOF), otras disposiciones legales y documentos de gestión municipal, en ejercicio de las facultades establecidas y obligaciones reguladas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y otras leyes.

b) **Infractor:** Es toda aquella persona natural o jurídica de derecho público o privado que incurre en infracción administrativa.

Se considerará como infractores solidarios y sujetos pasivos de multa a los copropietarios y a los miembros de la sociedad conyugal, así como a los actores del proceso de edificación.

Artículo 15º.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se origina con la imposición de la Papeleta de Infracción impuesta por el personal operativo del Órgano de Fiscalización, luego de haberse determinado la comisión de una infracción administrativa.

Artículo 16º.- PAPELETA DE INFRACCION

La Papeleta de Infracción es el documento mediante el cual se pone en conocimiento del infractor el hecho que configura una infracción administrativa, a fin que éste ejercite su derecho a la defensa.

Artículo 17º.- REQUISITOS DE LA PAPELETA DE INFRACCION

Detectada una o varias infracciones administrativas por parte del personal operativo del Órgano de Fiscalización, éste procederá a imponer la respectiva Papeleta de Infracción, la misma que deberá ser elaborada de manera clara y legible, conteniendo los siguientes requisitos:

- a) Fecha y hora en que se impone la Papeleta.
- b) Órgano que impone la Papeleta.
- c) Nombres y apellidos del infractor si es persona natural o razón social si se trata de persona jurídica.
- d) Dirección o ubicación donde se detecta o se hubiere cometido la infracción y/o domicilio legal del infractor.
- e) Código y denominación de la presunta infracción, la expresión de las sanciones que en el caso se pudieran imponer y la norma que atribuye al Órgano Fiscalizador la competencia de imposición de la Papeleta de Infracción.
- f) Descripción de los hechos que configuran la infracción imputada, así como la precisión al número de Ordenanza y otra norma legal que la sustente.
- g) Plazo y lugar donde el infractor deberá efectuar su descargo.
- h) Nombres y Apellidos del inspector municipal que impone la papeleta.
- i) Firma del infractor o de la persona que recibe la papeleta de infracción o sello de recepción de ser el caso.

Artículo 18º.- DESCARGO

El infractor, apoderado o el representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado, deberá formular sus descargos por escrito a través de las distintas mesas de partes existentes, presentando las pruebas que estime necesarias respecto a la infracción que se le imputa, acto que deberá efectuar dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifica la Papeleta de Infracción.

Artículo 19º.- PRUEBA DE OFICIO

El Órgano de Fiscalización, de ser el caso, requerirá de oficio a cualquiera de las dependencias de la municipalidad, informes o documentos que permitan corroborar o desvirtuar los hechos que motivaron el inicio del procedimiento sancionador, los mismos que deberán ser remitidos en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles bajo responsabilidad funcional. Asimismo,

podrá requerirse información adicional o documentación que contribuya a la verificación de los hechos materia de infracción.

Artículo 20º.- INFORME FINAL DE CALIFICACIÓN

El Órgano de Fiscalización, a través de sus inspectores especializados, evaluará el descargo presentado por el presunto infractor, conjuntamente con el informe, documento o pruebas de oficio ordenadas conforme a lo señalado en el artículo precedente.

El informe de calificación de las infracciones administrativas deberá ser emitido dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad funcional, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para la presentación del descargo respectivo, siendo que en caso de requerirse prueba de oficio, a la que se hace referencia en el artículo precedente, los cinco (05) días hábiles que se otorga para que ésta se efectúe suspenderá el cómputo del plazo para la emisión del informe final.

Artículo 21º.- DE LA IMPROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Una vez evaluado el descargo conjuntamente con los informes y pruebas actuadas, y se verificara que no se ha comprobado objetivamente la comisión de la infracción, o que se hubiere adecuado o regularizado la conducta infractora, el Órgano de Fiscalización comunicará de tal hecho mediante Carta dirigida a las partes que hayan intervenido en el procedimiento administrativo sancionador, no siendo necesario emitir resolución.

CAPÍTULO IV

DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 22º.- SANCION DE MULTA Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Al detectarse la infracción por comisión u omisión de normas municipales o de leyes y/o normas con fuerza de ley, el Órgano Fiscalizador impondrá la sanción de multa, la misma que por la naturaleza de la conducta infractora podrá ir acompañada de una medida complementaria.

a) MULTA.-

Es la sanción pecuniaria, que consiste en la imposición, por parte del Órgano de Fiscalización, del pago de una suma de dinero impuesta al infractor, al haberse acreditado en el procedimiento sancionador la comisión de infracción administrativa atribuida y su responsabilidad respecto a ella. Sujeta a las normas y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

El monto de la multa administrativa se fijará en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, debidamente aprobado, teniendo como base la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión o detección de la infracción, dependiendo de la gradualidad asignada para cada una de ellas, y/o del valor de la obra o su avance, según sea el caso; salvo aquellas infracciones que por disposición del Gobierno Central se le asigne un monto distinto.

Las multas administrativas por infracciones a los dispositivos municipales, son de carácter personal, por lo que no son transmisibles a los herederos o legatarios, ni por acto o contrato celebrado entre el infractor con terceras personas.

b) MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.-

Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

Las medidas complementarias son las siguientes:

c) DECOMISO.- Consiste en la desposesión y disposición final de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; así como de aquellos productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de aquellos artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por ley.

Los actos de decomiso se realizarán en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura,

el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOP), u otro vinculado al tema, con la participación del Ministerio Público.

El Órgano de Fiscalización elaborará el Acta correspondiente de los bienes decomisados, en la que se dejará constancia detallada de los mismos, su cantidad, peso y el estado en que se decomisan, así como las circunstancias del acto de Decomiso consignando el nombre y firma del propietario o poseedor de dichos bienes, en caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el Acta con la firma de un efectivo Policial o de dos efectivos municipales. El original del Acta conteniendo la firma o sin ella se dejará al presunto propietario de los bienes o a sus representantes; una copia quedará en custodia del Órgano de Fiscalización.

Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad del Órgano de Fiscalización, previa elaboración del Acta de Destrucción, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes, o del desconocimiento de la identidad del mismo, ante lo cual se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de la Policía Nacional o de dos testigos.

Copias del acta, tanto de Decomiso como de Destrucción, que se levanten serán entregadas a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia del Órgano de Fiscalización.

d) INMOVILIZACION.- Consiste en la suspensión del tráfico de bienes y productos, en el lugar donde son hallados, de los cuales no se tenga certeza de su autenticidad, legalidad, seguridad y/o aptitud para la utilización o consumo humano, a fin de que los órganos especializados puedan efectuar las pericias o análisis que corresponda, para luego, previa suscripción del acta correspondiente, sean liberados o derivados a la autoridad competente o se disponga su destrucción por la autoridad municipal.

Cuando no se tenga certeza que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, el Órgano de Fiscalización procederá a ordenar su inmovilización, hasta que se lleva a cabo el análisis bromatológico o el que corresponda, dejándose contra muestra debidamente lacrada para el supuesto infractor en caso éste lo requiera; debiendo elaborar el Acta de Inmovilización, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de la Policía Nacional del Perú o de dos testigos.

Copia del acta que se levante serán entregadas a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia del Órgano de Fiscalización.

e) RETENCION.- Consiste en la acción de la autoridad municipal conducente a retirar los bienes o medios materia del comercio ambulatorio no autorizado, para internarlos en el depósito municipal, el mismo que se realizará de manera inmediata en el caso en que los bienes o medios se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, galerías, mercados y afines.

Los bienes retenidos serán trasladados al Depósito Municipal, previo levantamiento del Acta correspondiente, en la que se dejará constancia detallada de dichos bienes, su cantidad y peso, consignando el nombre y firma del presunto propietario de los mismos, a quien se le dejará el original de dicha acta, quedándose una copia en custodia del Órgano de Fiscalización. En caso de que el propietario o representante se negase a firmar se dejará constancia de tal hecho en el Acta con la firma de un efectivo Policial o de dos Policías Municipales.



Por su naturaleza, los bienes perecibles retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de cinco (05) días calendario, luego del cual podrán ser devueltos a sus propietarios, siendo que, en caso de no reclamarlos y transcurrido el plazo señalado, el Departamento de Fiscalización podrá ordenar su disposición final entregándolos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro calificadas por la Gerencia de Promoción del Desarrollo Social y Económico.

En el caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos, el Órgano de Fiscalización procederá a la destrucción de los mismos, elaborándose el Acta correspondiente la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes.

Por su naturaleza, los bienes no perecibles permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de treinta (30) días calendario o hasta la cancelación de la multa, luego del cual podrán ser devueltos a sus propietarios, siendo que, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado el Departamento de Fiscalización Tributaria y Administrativa podrá ordenar su disposición final entregándolos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro calificadas por la Gerencia de Promoción del Desarrollo Social y Económico.

La devolución de los bienes o medios retenidos no exime al infractor del pago de la multa impuesta.

De igual manera esta medida será adoptada en las infracciones relacionadas a gestión de residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, en cuyo caso serán retenidos y dispuestos inmediatamente en el relleno sanitario municipal, siendo que los medios con los cuales se realice cualquier actividad involucrada al manejo de los mismos serán internados en el depósito municipal hasta el pago de la multa correspondiente.

RETIRO.- Consiste en la remoción de aquellos objetos, bienes, instalaciones, materiales y/o anuncios, que hayan sido instalados sin observar las disposiciones emanadas de la autoridad nacional o local, en áreas de uso público o privado. De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, y previo a la elaboración del Acta correspondiente, en la cual se consignará en forma detallada los artículos materia de Retiro, su cantidad, peso y estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de los mismos, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de treinta (30) días calendario o hasta la cancelación de la multa, luego del cual podrán ser devueltos a sus propietarios. El original del Acta será entregado al presunto propietario de los bienes retenidos, quedando una copia en custodia del Órgano de Fiscalización. Asimismo, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, los bienes retirados podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social, calificadas por la Gerencia de Promoción del Desarrollo Social y Económico.

En caso de continuidad de la infracción el infractor perderá su derecho a la devolución de los bienes retirados.

f) INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHICULO MENOR.- Consiste en el traslado e ingreso del vehículo menor y otros similares al depósito municipal, por haber incurrido su propietario o conductor en infracción a las normas municipales sobre la materia, debiéndose elaborar el Acta de Internamiento, con el número de copias necesarias, consignando la Placa de Rodaje y características del vehículo menor.

Los vehículos menores retenidos permanecerán en el depósito municipal hasta el pago de la multa correspondiente, en caso de conducta reiterada de la infracción el internamiento será de quince (15) días calendario. Si persistiera en la conducta infractora el internamiento de la unidad en el depósito municipal será por el doble de tiempo del último internamiento.

El infractor para proceder a retirar el vehículo menor deberá pagar la multa, así como los gastos generados hasta el momento de la entrega del mismo. No obstante a

ello, en caso de continuación de infracciones, dicho pago no produce la liberación del vehículo menor, el cual deberá cumplir con el internamiento por el plazo estipulado.

Vencido el plazo de internamiento, sin que se haya cancelado la multa ni se haya reclamado el vehículo menor, el Órgano de Fiscalización procederá conforme a lo señalado en el Reglamento para la Aplicación Provisional de Medidas Complementarias de Ejecución Anticipada.

g) CLAUSURA.- La autoridad municipal podrá ordenar la clausura transitoria o definitiva de inmuebles, previa elaboración del Acta correspondiente. El original del acta será entregada al propietario, conductor y/o titular del inmueble o con la persona con quien se entienda la diligencia, en cuyo caso deberá de señalarse la relación que guarda con aquél, quedando una copia en custodia del Órgano de Fiscalización. Dicha medida se ordenará en los siguientes supuestos:

h) CLAUSURA TRANSITORIA.- Consiste en la prohibición por un determinado plazo, en razón que la actividad materia de infracción deviene en regularizable, del uso de edificaciones, establecimiento o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

La Clausura Transitoria tendrá una duración mínima de tres (03) días calendario y máxima de treinta (30) días calendario.

En la ejecución de esta clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal entre otros.

Se aplicará la clausura definitiva cuando al infractor se le haya ejecutado en dos oportunidades consecutivas la clausura transitoria.

i) CLAUSURA DEFINITIVA.- Consiste en la prohibición definitiva en razón que la actividad materia de infracción no es regularizable, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente o cuando constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

En la ejecución de esta clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal entre otros.

Como medida excepcional y sólo si así las circunstancias lo requieran, se dispondrá el tapiado de puertas y/o soldaduras de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura definitiva en establecimientos que atenten contra la salud pública, la seguridad pública, la moral y el orden público, y la contaminación del medio ambiente.

j) PARALIZACION DE OBRA.- Consiste en la suspensión de las labores en una construcción por no contar con licencia de obra, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia del Órgano de Fiscalización.

En caso de desacato a la orden de paralización de obra, el Órgano de Fiscalización realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública

Municipal formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal.

En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros.

k) RECUPERACIÓN DE POSESIÓN DE ÁREAS DE USO PÚBLICO.- Consiste en la desocupación y demolición de lo indebidamente construido o instalado en un área de uso público o que no permita el libre acceso a un área de dominio público, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y el Código Civil.

Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia del Órgano de Fiscalización.

En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, uso de maquinaria, entre otros.

l) CANCELACION.- Constituye la prohibición de la realización de espectáculos públicos no deportivos y actividades sociales cuando no cuenten con la autorización municipal respectiva.

Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al organizador del evento o a su representante o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con aquél, quedando una copia en custodia del Órgano de Fiscalización.

m) RETIRO DEL ANIMAL.- Consiste en el traslado definitivo o temporal del animal por parte del infractor, del predio intervenido a efectos que se cumpla con la normatividad referida a la tenencia de canes y/o no cause perjuicio o malestar al vecindario.

n) EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN.- La ejecución consiste en la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales.

Por la restitución el infractor deberá reparar o restituir las cosas a su estado anterior.

o) DEMOLICIÓN DE OBRAS.- Consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales. Además podrá ser impuesta si la obra fuese efectuada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización municipal, y con ello se ponga en peligro la vida, la salud y/o seguridad pública.

p) DESMONTAJE.- Constituye la acción de desarmar la infraestructura metálica que sirve para acoplar los transmisores radioeléctricos.

Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al operador de la Estación Base Radioeléctrica o a su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia del Órgano de Fiscalización.

Artículo 23°.- CRITERIO DE GRADUACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS.-

Para efectos de la imposición del monto de la multa, el órgano que emite la Resolución de Sanción deberá tener en consideración los criterios que en orden de prelación se señalan en el artículo 230° numeral 3) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, los cuales son:

- a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- b) El perjuicio económico causado;

c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;

d) Las circunstancias de la comisión de la infracción;

e) El beneficio ilegalmente obtenido; y

f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Para la graduación de la multa se aplicará la siguiente tabla, en función de la gravedad de la infracción (Muy Grave, Grave y Leve):

Muy Grave	= El infractor deberá pagar el 100% del monto de multa consignada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad
Grave	= El infractor deberá pagar el 50% del monto de multa consignada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad
Leve	= El infractor deberá pagar el 25% del monto de multa consignada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad

Sin perjuicio de lo expuesto, en los casos en que la conducta infractora o el hecho materia de sanción, por su propia naturaleza, haya ocasionado algún daño o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o signifiquen inobservancia de la orden de paralización o clausura, o impidan u obstaculicen la labor de fiscalización, o atenten contra la salud física y mental de los menores de edad o los induzcan o faciliten al consumo de bebidas alcohólicas o productos derivados del tabaco, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, serán calificadas como Muy Grave.

Asimismo, en las infracciones cuyo monto de multa esté señalado en base al valor de obra o proyecto, se aplicará el porcentaje establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones para el cálculo de la misma.

Artículo 24°.- DE LA DECISIÓN DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Elaborado el Informe Final de Calificación el Órgano de Fiscalización formulará la Resolución de Sanción, la misma que deberá ser firmada por la Gerencia de Administración Tributaria y expedida dentro de los quince (15) días hábiles de elevado el referido informe.

Artículo 25°.- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

Es el acto administrativo mediante el cual se aplica la sanción y medidas complementarias previstas en la presente Ordenanza, la misma que deberá observar los siguientes requisitos:

a) El nombre del infractor, su número de documento de identidad o carné de extranjería, en el caso de personas jurídicas o patrimonios autónomos se deberá indicar su razón social y número de R.U.C.

b) El domicilio real, procesal o fiscal del infractor, según sea persona natural o jurídica.

c) El código y la descripción de la infracción, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad.

d) Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción y el lugar en donde se cometieron.

e) Indicación de las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de Sanción.

f) El monto exacto de la multa y la medida complementaria a que hubiere lugar, así como el plazo de regularización en el caso que corresponda.

Artículo 26°.- IMPOSICIÓN DE SANCION EN CASO DE CONTINUACIÓN DE INFRACCIONES

De persistir en la comisión de la infracción, y siempre que se cumplan los presupuestos del Principio de Continuación de Infracciones, recogido en el artículo 230° numeral 7) de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, se aplicará una multa equivalente al doble de la sanción vigente al momento de su comisión. Si el infractor, pese a haber sido sancionado por continuidad, persiste en su conducta infractora, estará sujeto a una multa equivalente a la última que se le impuso más el cincuenta (50%).

**Artículo 27º.- REGULARIZACIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA**

Impuesta la papeleta de infracción ésta no generará sanción administrativa, siempre y cuando el infractor regularice o adecue la conducta infractora dentro de los 5 días hábiles otorgados para la formulación del descargo correspondiente.

Sin perjuicio de lo expuesto, no se aplicará dicho régimen de subsanación en los casos de infracciones cometidas en un momento único en el tiempo que no sean materia de regularización o adecuación posterior, como en los casos relacionados a infracciones por: Ruidos molestos, construcciones fuera del horario, medidas de seguridad en el proceso constructivo, incumplimiento a la orden de paralización de obra, gestión de residuos sólidos y comercio ambulatorio no autorizado.

CAPÍTULO V**DEL RÉGIMEN DE NOTIFICACIÓN****Artículo 28º.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN**

La Resolución de Sanción se notificará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20º al 22º de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, no pudiendo establecer formas de notificación no previstas en la Ley.

Artículo 29º.- DISPOSICIONES COMUNES

Lo dispuesto en el artículo precedente será aplicable para la notificación de la papeleta de infracción.

CAPÍTULO VI**DE LA APLICACIÓN PROVISIONAL DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS ARTÍCULO 30º.- APLICACIÓN PROVISIONAL DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS**

Dependiendo de la naturaleza de la infracción, las Medidas Complementarias podrán ser:

a) De ejecución anticipada, a través de la elaboración de un Acta; y,

b) De ejecución posterior, ordenadas vía resolución. El Órgano de Fiscalización determinará si aplica de manera anticipada o posterior las medidas complementarias, pudiendo hacer uso de cualquiera de las señaladas en el artículo 22º numeral 22.2) de la presente Ordenanza.

c) **Medidas Complementarias de Ejecución Anticipada:** El Órgano de Fiscalización podrá disponer la aplicación de las medidas complementarias de ejecución anticipada una vez iniciado el procedimiento sancionador, con el fin de salvaguardar el interés general, resultando ser intereses protegibles la seguridad, salud, higiene, la seguridad vial, tranquilidad, conservación material, el medio ambiente, la inversión privada y el urbanismo, y asegurar la eficacia de la Resolución Gerencial a emitir. Al efecto el Órgano de Fiscalización elaborará un Acta. Esta medida podrá ser levantada de oficio o a pedido de parte, a través de otra Acta, debiendo el infractor presentar una solicitud simple ante la Unidad de Trámite Documentario de la Municipalidad. En ambos supuestos operará el levantamiento de la medida, para lo cual se tendrá como criterio de evaluación que se adecue la conducta infractora o cese el hecho materia de infracción; siendo que en caso sea a pedido de parte el levantamiento será dentro de los dos (02) días hábiles desde que el órgano competente ha tomado conocimiento de la presentación de la solicitud por parte del infractor.

La aplicación provisional de medidas complementarias de ejecución anticipada caducan de pleno derecho cuando se emite la Resolución Gerencial de Sanción o cuando haya transcurrido el plazo para la emisión de la misma, sin que ésta se emita.

d) **Medidas Complementarias de Ejecución Posterior.-** El Órgano de Fiscalización, en la resolución de sanción, dispondrá la aplicación de las medidas de manera complementaria a la multa impuesta. Asimismo,

este órgano podrá ordenar que la aplicación de estas medidas complementarias se adopten antes del inicio del procedimiento coactivo, mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes; en este supuesto la interposición de recursos administrativos no suspenderá la ejecución de la medida ordenada; siendo que éstas podrán ser levantadas o modificadas durante el curso del procedimiento sancionador, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieran ser consideradas en el momento de su adopción.

CAPÍTULO VII**IMPUGNACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN****Artículo 31º.- MEDIOS IMPUGNATORIOS**

Contra la Resolución de Sanción sólo procede:

- a) Recurso de Reconsideración
- b) Recurso de Apelación

Estos medios impugnatorios deberán ser interpuestos dentro de los quince (15) días de notificada la resolución recurrida, conforme a lo señalado en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Artículo 32º.- EFECTO SUSPENSIVO DEL RECURSO

La interposición de los recursos suspenderá los efectos de las resoluciones impugnadas, hasta que sea agotada la vía administrativa o haya desistimiento de la impugnación.

Cabe señalar que el pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la resolución de sanción.

CAPÍTULO VIII**COBRO DE MULTA Y BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS****Artículo 33º.- BENEFICIO PARA EL PAGO DE LA MULTA**

El infractor que cancela la multa impuesta dentro del plazo de diez (10) hábiles, contados a partir de día siguiente de notificado con la resolución de sanción emitida por el órgano de fiscalización, abonará el 50% del monto total siempre que no haya interpuesto recurso administrativo o se haya desistido del mismo.

Artículo 34º.- PAGO FRACCIONADO DE LAS MULTAS

El Órgano de Fiscalización otorgará facilidades para el pago de las multas, a través de la Resolución de Beneficio de Fraccionamiento, de acuerdo al Reglamento de Fraccionamiento vigente.

CAPÍTULO IX**EJECUCIÓN EN LA VIA COACTIVA, EXTINCIÓN DE SANCIÓN Y PRESCRIPCIÓN****Artículo 35º.- EJECUCIÓN EN LA VIA COACTIVA**

Cuando la resolución de sanción haya adquirido carácter ejecutorio y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas complementarias establecidas, el Órgano de Fiscalización remitirá a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva los actuados correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para que esta última proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 36º.- EJECUCIÓN DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA COACTIVA.-

El Ejecutor por disposición del Órgano de Fiscalización, cuando se encuentre en peligro la salud, higiene o seguridad pública, así como en los casos que se vulnere las normas sobre urbanismo y zonificación,

deberá ejecutar vía medida cautelar, las medidas complementarias establecidas en la presente Ordenanza, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 37º.- EXTINCIÓN DE MULTA Y MEDIDA COMPLEMENTARIA

37.1 La multa administrativa se extingue:

- a) Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la (s) medida (s) complementaria (s).
- b) Por condonación establecida a favor de una generalidad de infractores mediante Ordenanza Municipal.
- c) Por compensación.
- d) Por prescripción.
- e) Cuando el recurso administrativo se declare fundado.
- f) Por fallecimiento del infractor.

37.2 En el caso de las medidas complementarias, éstas se extinguen:

- a) Por prescripción.
- b) Por cumplimiento voluntario de la medida complementaria
- c) Por regularización o adecuación de la conducta infractora.

Artículo 38º.- PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD SANCIONADORA.

La prescripción de la potestad sancionadora se regirá de acuerdo a lo dispuesto en lo artículo 233º de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

CAPÍTULO X

DEL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD SAMUEL PASTOR

Artículo 39º.- CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Mediante la presente Ordenanza se aprueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, el mismo que como anexo forma parte integrante de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Mediante Decreto de Alcaldía se aprobará el Reglamento para la Aplicación Provisional de Medidas Complementarias de Ejecución Anticipada, en un plazo de sesenta (60) días hábiles.

Segunda.- Deróguese todas las disposiciones que opongan a la presente Ordenanza.

Tercera.- Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza se regirán por la normatividad vigente a su inicio hasta su conclusión.

Cuarta.- Cuando se trate de procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente las normas del Código Procesal Civil en lo que corresponda.

La Gerencia Municipal, queda autorizada cuando la naturaleza de los hechos así lo ameriten dictar en primera instancia medidas cautelares dentro del procedimiento sancionador, con la finalidad de asegurar la decisión definitiva y evitar perjuicios económicos a la Entidad Municipal, para el administrado y los administrados.

Quinta.- Aprobar los siguientes Anexos las mismas que serán de uso obligatorio, quedando facultado el Órgano de Fiscalización a adecuar las mismas cuando las circunstancias lo requieran:

- Anexo I (Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).
- Anexo N° II (Formato de Notificación Preventiva).
- Anexo N° III, (Formato de Resolución de Sanción).
- Anexo N° IV (Acta de Constatación y Verificación).
- Anexo V (Cedulón de Notificación).
- Anexo N° VI (Acta de Decomiso).
- Actas de Medida Complementaria de Ejecución Anticipada (Anexo A).

- Actas de Medida Complementaria de Ejecución Posterior (Anexo B).
- Actas de Levantamiento de Medida Complementaria de Ejecución Anticipada (Anexo C).
- Actas de Levantamiento de Medida Complementaria de Ejecución Posterior (Anexo D).
- Actas de Internamiento Vehicular (Anexo E),
- Actas de Levantamiento de Medida Complementaria de Internamiento de Vehículo Menor (Anexo F).
- Acta de Destrucción (Anexo G).
- Resolución de Sanción Administrativa Anexo H.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los treinta (30) días hábiles desde su publicación, tiempo durante el cual el Órgano de Fiscalización ejecutará un programa de difusión de la misma, de igual modo, durante el período de entrada en vigencia, son de aplicación a los procedimientos sancionadores en trámite las disposiciones de la presente Ordenanza, en tanto sean más favorables al administrado.

POR TANTO:

Mando, que se registre, publique y cumpla.

ANTONIO M. MENESES MAMANI
Alcalde

727364-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre los Gobiernos de Perú y Brasil para la implementación del Proyecto "Apoyo al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS en la Articulación y Coordinación de las Políticas y Programas de Desarrollo e Inclusión Social"

Entrada en vigencia del "Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto "Apoyo al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS en la Articulación y Coordinación de las Políticas y Programas de Desarrollo e Inclusión Social", suscrito el 31 de octubre de 2011, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil y ratificado mediante Decreto Supremo N° 135-2011-RE de 8 de diciembre de 2011, publicado el 9 de diciembre de 2011. **Entró en vigencia el 12 de diciembre de 2011.**

728163-1

Entrada en vigencia del "Acuerdo Marco entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Ucrania sobre Cooperación en el Ámbito de Actividades Espaciales"

Entrada en vigencia del "Acuerdo Marco entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Ucrania sobre Cooperación en el Ámbito de Actividades Espaciales", suscrito el 30 de mayo de 2011, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo N° 132-2011-RE de 30 de noviembre de 2011, publicado el 1 de diciembre de 2011. **Entró en vigencia el 9 de diciembre de 2011.**

728152-1